CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS

Matriz de requisitos legales y otros requisitos
Proceso Direccionamiento Estratégico

Fecha Vigencia	21/06/2026
Versión	3
Clasificación de la información	Pública

Identificación de requisitos												Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
1	Legal	Ley	15	30/04/1959	30/04/1959	Por la cual se da mandato al Estado para intervenir en la industria del transporte, se decreta el auxilio patronal de transporte, se crea el fondo de transporte urbano y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=172765	Nacional	Art. 2	Establécese a cargo de los patronos en los Municipios donde las, condiciones del transporte así lo requieran a juicio del Gobierno, el pago del transporte desde el sector de su residencias hasta el sitio de su trabajo, para todos y cada uno de los trabajadores cuya remuneración no exceda de un mil quinientos pesos ($1.500.00) mensuales. (Hoy dos salarios mínimos mensuales legales vigentes)	Administrativo		
2	Legal	Ley	15	30/04/1959	30/04/1959	Por la cual se da mandato al Estado para intervenir en la industria del transporte, se decreta el auxilio patronal de transporte, se crea el fondo de transporte urbano y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=172766	Nacional	Art. 2. Parágrafo	El valor que se paga por auxilio de transporte no se computará como factor de salario se pagara exclusivamente por dos días trabajados.	Administrativo		
3	Legal	Ley	15	30/04/1959	30/04/1959	Por la cual se da mandato al Estado para intervenir en la industria del transporte, se decreta el auxilio patronal de transporte, se crea el fondo de transporte urbano y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=172767	Nacional	Art. 4	Los patronos obligados por las normas de la presente Ley, podrán cumplirla estableciendo directamente si así lo prefieren el servicio del transporte gratuito para sus trabajadores.	Administrativo		
4	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1177	Nacional	80	Para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones la presente Ley establece normas tendientes a: Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo; Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo; Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud en los lugares de trabajo; Proteger la salud de los trabajadores y de la población contra los riesgos causados por las radiaciones; Proteger a los trabajadores y a la población contra los riesgos para la salud provenientes de la producción, almacenamiento, transporte, expendio, uso o disposición de sustancias peligrosas para la salud pública	Administrativo		
5	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1178	Nacional	81	La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares.	Administrativo		
6	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1179	Nacional	84, literal a	Es obligación de la empresa proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción.	Administrativo		
7	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1180	Nacional	84, literal b	Es deber de la empresa cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a Salud Ocupacional.	Administrativo		
8	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1181	Nacional	84, literal c	Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores.	Administrativo		
9	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1182	Nacional	84, literal d	El empleador deberá adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo	Administrativo		
10	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1183	Nacional	84, literal e	La empresa deberá registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
11	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1184	Nacional	84, literal f	El empleador deberá proporcionar a las autoridades competentes las facilidades requeridas para la ejecución de inspecciones e investigaciones que juzguen necesarias dentro de las instalaciones y zonas de trabajo.	Administrativo		
12	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1185	Nacional	84, literal g	Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control.	Administrativo		
13	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1186	Nacional	84, parágrafo	Los trabajadores independientes están obligados a adoptar, durante la ejecución de sus trabajos, todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos su propia salud o la de terceros, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.	Administrativo		
14	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1187	Nacional	85, literal a	Es obligación de los trabajadores cumplir las disposiciones legales en salud ocupacional, así como con las normas del reglamento de medicina, higiene y seguridad que se establezca.	Administrativo		
15	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1188	Nacional	85, literal b	Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal, y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo.	Administrativo		
16	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1189	Nacional	85, literal c	Colaborar y participar en la implantación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.	Administrativo		
17	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1190	Nacional	88	Toda persona que entre a cualquier lugar de trabajo deberá cumplir las normas de higiene y seguridad establecidas en la ley, la empresa y el reglamento de medicina, higiene y seguridad en el trabajo.	Administrativo		
18	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1191	Nacional	90 al 96	Se establecen las condiciones que deben cumplir las edificaciones destinadas a los lugares de trabajo, en temas de localización, construcción, usos, señalización, demarcación, condición de los pisos, áreas de circulación, numero de puertas,	Administrativo		
19	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1192	Nacional	98 y 99	Se deberán adoptar las medidas de higiene y seguridad necesarias para controlar en forma efectiva los agentes nocivos, y aplicarse los procedimientos de prevención y control correspondientes, en caso de no ser posible mantener los agentes nocivos dentro de los limites se deberán adoptar las medidas necesarias para la mitigación del riesgo como la protección personal y limitación del trabajo humano.	Administrativo		
20	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1193	Nacional	101 al 104	Adoptar medidas necesarias para evitar la presencia de agentes químicos y biológicos en el aire con concentraciones, cantidades o niveles tales que representen riegos para la salud y el bienestar de los trabajadores o de la población en general, se deberá hacer la divulgación correspondiente a los trabajadores y personas en general, tomar todas las medidas de control de dichos agentes y garantizar que no se genere contaminación ambiental a su disposición.	Administrativo		
21	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1194	Nacional	105	Iluminación suficiente, en cantidad y calidad, en los lugares de trabajo.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
22	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1195	Nacional	107	Se prohíben métodos o condiciones de trabajo con sobrecargo o pérdida excesiva de calor que puedan causar efectos nocivos a la salud de los trabajadores.	Administrativo		
23	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1196	Nacional	108	En los lugares de trabajo donde existan condiciones o métodos que puedan afectar la salud de los trabajadores por frío o calor, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para controlar y mantener los factores de intercambio calórico entre el ambiente y el organismo del trabajador, dentro de límites que establezca la reglamentación de la presente Ley.	Administrativo		
24	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1197	Nacional	109	En todos los lugares de trabajo deberán tener ventilación para garantizar el suministro de aire limpio y fresco, en forma permanente y en cantidad suficiente.	Administrativo		
25	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1198	Nacional	110	El Ministerio de Salud fijará los valores límites aceptables para concentraciones de sustancias, en el aire o para condiciones ambientales en los lugares de trabajo, los niveles máximos de exposición a que puedan estar sujetos los trabajadores.	Administrativo		
26	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1199	Nacional	111	Establecer un programa de Salud Ocupacional, dentro del cual se efectúen actividades destinadas a prevenir los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo.	Administrativo		
27	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1200	Nacional	112	Maquinarias, equipos y herramientas diseñados, construidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas de accidente y enfermedad.	Administrativo		
28	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1201	Nacional	114	Disponer de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.	Administrativo		
29	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1202	Nacional	116	Equipos y dispositivos para extinción de incendios diseñados, construidos y mantenidos para que puedan ser usados de inmediato con la máxima eficiencia.	Administrativo		
30	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1203	Nacional	117	Equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riegos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.	Administrativo		
31	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1204	Nacional	118	Los trabajadores que por la naturaleza de sus labores puedan estar expuestos a riesgos eléctricos, serán dotados de materiales de trabajo y equipos de protección personal adecuados para prevenir tales riesgos.	Administrativo		
32	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1205	Nacional	120	Los vehículos, equipos de izar, bandas transportadoras y demás elementos para manejo y transporte de materiales, se deberán mantener y operar en forma segura	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, artículo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
33	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1206	Nacional	121	El almacenamiento de materiales u objetos de cualquier naturaleza deberá hacerse sin que se creen riesgos para la salud o el bienestar de los trabajadores o de la comunidad.	Administrativo		
34	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1207	Nacional	122	Obligación de proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo.	Administrativo		
35	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1208	Nacional	123	Los equipos de protección personal se deberán ajustar a las normas oficiales y demás regulaciones técnicas y de seguridad aprobadas por el Gobierno.	Administrativo		
36	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1209	Nacional	125	Responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y psicológica.	Administrativo		
37	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1210	Nacional	126	Los programas de medicina preventiva podrán ser exclusivos de una empresa o efectuarse en forma conjunta con otras. En cualquier caso su organización y funcionamiento deberá sujetarse a la reglamentación que establezca el Ministerio de Salud.	Administrativo		
38	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1211	Nacional	127	Facilidades y recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores.	Administrativo		
39	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1212	Nacional	149	Todas las formas de energía radiante, distinta de las radiaciones ionizantes que se originen en lugares de trabajo, deberán someterse a procedimientos de control para evitar niveles de exposición nocivos para la salud o eficiencia de los trabajadores. Cuando quiera que los medios de control ambiental no sean suficientes, se deberán aplicar las medidas de protección personal y de protección médica necesarias.	Administrativo		
40	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1213	Nacional	150	Para el desarrollo de cualquier actividad que signifique manejo o tenencia de fuentes de radiaciones ionizantes deberán adoptarse por parte de los empleadores, poseedores o usuarios, todas las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de las personas directa o indirectamente expuestas y de la población en general.	Administrativo		
41	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1215	Nacional	174	Se prohíbe el almacenamiento de sustancias peligrosas en cocinas o espacios donde se almacenen, manipulen o sirvan alimentos.	Administrativo		
42	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1216	Nacional	188	Número y tipo de los aparatos sanitarios de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.	Administrativo		
43	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1217	Nacional	194	Si se requiere, pisos provistos de sistemas que faciliten el drenaje de los líquidos que se puedan acumular en ellos.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
44	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1218	Nacional	198	Sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.	Administrativo		
45	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1219	Nacional	199	Recipientes para almacenamiento de basuras de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.	Administrativo		
46	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1220	Nacional	202	La intensidad de sonidos o ruidos en las edificaciones se regirá por lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones.	Administrativo		
47	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1221	Nacional	205	Elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego de acuerdo con las reglamentaciones que existan al respecto.	Administrativo		
48	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1222	Nacional	206	Señalización adecuada de los espacios que puedan ofrecer peligro para las personas.	Administrativo		
49	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1223	Nacional	207	Mantener en buen estado de presentación y limpieza todas las áreas de trabajo para evitar problemas higiénico-sanitarios.	Administrativo		
50	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1224	Nacional	211-214	Los establecimientos de enseñanza deberán contar un área acorde con el número de persona que harán uso de la misma, contar con los servicios sanitarios correspondientes y contar con espacios adecuados para el suministro de primeros auxilios.	Administrativo		
51	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1225	Nacional	215-218	Se establecen las condiciones que deben cumplir las edificaciones destinadas a espectáculos públicos, como contar con las suficientes puertas de entrada y salida, puertas y salidas de emergencia que permitas su rápida evacuación, contar con sistemas de iluminación independiente para puertas, botiquines y espacios adecuados para la prestación de los primeros auxilios	Administrativo		
52	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1227	Nacional	236	Todo establecimiento comercial tendrá un número suficiente de puertas o salidas de emergencia, de acuerdo con su capacidad, las cuales deberán permitir su fácil y rápida evacuación y deberán estar debidamente señalizadas.	Administrativo		
53	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1236	Nacional	260	Se prohíbe el almacenamiento de sustancias peligrosas en cocinas o espacios en que se elaboren, produzcan, almacenen o envasen alimentos o bebidas.	Administrativo		
54	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1238	Nacional	275	Las personas que intervengan en el manejo o la manipulación de bebidas no deben padecer enfermedades infecto-contagiosas. El Ministerio de Salud reglamentará y controlará las demás condiciones de salud e higiene que debe cumplir este personal.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
55	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1239	Nacional	276	Los patronos y los trabajadores de los establecimientos a que se refiere este título, cumplirán con las normas sobre Salud Ocupacional establecidas en el Título III de la Ley 9 de 1979, con las demás reglamentaciones, además, el Ministerio de Salud podrá exigir que el personal se someta a exámenes médicos cuando lo estime necesario.	Administrativo		
56	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1240	Nacional	277	En los establecimientos a que se refiere este título los patronos, proporcionarán a su personal las instalaciones, el vestuario y los implementos adecuados para que cumplan las normas sobre higiene personal y prácticas sanitarias en el manejo de los productos.	Administrativo		
57	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1241	Nacional	480	La información epidemiológica es obligatoria dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que reglamente el Ministerio de Salud.	Administrativo		
58	Legal	Ley	9	24/01/1979	24/01/1979	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1242	Nacional	495	Cuando se presenten situaciones de emergencia o desastre y durante su duración el Comité de Emergencias correspondiente realizará la coordinación de las acciones de los organismos que intervengan	Administrativo		
59	Legal	Ley	50	28/12/1990	28/12/1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=281	Nacional	Art. 4, numeral 3	Si el contrato se suspende por suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, en todo o en parte, hasta por ciento veinte (120) días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador, mediante autorización previa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De la solicitud que se eleve al respecto el empleador deberá informar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores.	Administrativo		
60	Legal	Ley	50	28/12/1990	28/12/1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=282	Nacional	Art. 6, numeral 2	En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización conforme al Código Sustantivo del trabajo	Administrativo		
61	Legal	Ley	50	28/12/1990	28/12/1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=283	Nacional	Art. 18	El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.	Administrativo		
62	Legal	Ley	50	28/12/1990	28/12/1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=284	Nacional	Parágrafo del artículo 20	El empleador no podrá, aun con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.	Administrativo		
63	Legal	Ley	50	28/12/1990	28/12/1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=285	Nacional	Art. 21	En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.	Administrativo		
64	Legal	Ley	50	28/12/1990	28/12/1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=286	Nacional	Art. 22	En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.	Administrativo		
65	Legal	Ley	50	28/12/1990	28/12/1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=287	Nacional	Art. 25	Salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de esta ley el empleador está obligado a dar descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores. Este descanso tiene una duración mínima de veinticuatro (24) horas.	Administrativo		
66	Legal	Ley	50	28/12/1990	28/12/1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=288	Nacional	Art. 26 numeral 1	El empleador debe remunerar el descanso dominical con el salario ordinario de un día, a los trabajadores que habiéndose obligado a prestar sus servicios en todos los día laborales de la semana, no falten al trabajo, o que, si faltan, lo hayan hecho por justa causa o por culpa o disposición del empleador.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
67	Legal	Ley	50	28/12/1990	28/12/1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=289	Nacional	Art. 67 numeral 1	Cuando algún empleador considere que necesita hacer despidos colectivos de trabajadores, o terminar labores, parcial o totalmente, por causas distintas a las previstas en los artículos 5o, ordinal 1o, literal d) de esta ley y 7o del Decreto-ley 2351 de 1965, deberá solicitar autorización previa al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social explicando los motivos y acompañando las correspondientes justificaciones, si fuere el caso. Igualmente deberá comunicar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores de tal solicitud.	Administrativo		
68	Legal	Ley	50	28/12/1990	28/12/1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=290	Nacional	Art. 67 numeral 2	Igual autorización se requerirá cuando el empleador por razones técnicas o económicas u otras independientes de su voluntad necesite suspender actividades hasta por ciento veinte (120) días. En los casos de suspensión de los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito, el empleador debe dar inmediato aviso al inspector del trabajo del lugar o en su defecto a la primera autoridad política, a fin de que se compruebe esa circunstancia.	Administrativo		
69	Legal	Ley	50	28/12/1990	28/12/1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=291	Nacional	Art. 99, numeral 2	El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.	Administrativo		
70	Legal	Ley	50	28/12/1990	28/12/1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=292	Nacional	Art. 104	De las liquidaciones de cesantía que se efectúen el 31 de diciembre de cada año el empleador deberá entregar al trabajador un certificado sobre su cuantía.	Administrativo		
71	Legal	Ley	55	2/07/1993	2/07/1993	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37687	Nacional	Art. 6 y Art. 7	Establece la necesidad de clasificar, identificar, etiquetar y marcar los productos químicos, especialmente los peligrosos, de manera que los trabajadores conozcan sus peligros y las precauciones de seguridad.	Administrativo		
72	Legal	Ley	55	2/07/1993	2/07/1993	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37687	Nacional	Art. 8	Establece la obligación de disponer de fichas de datos de seguridad (FDS) de los productos químicos peligrosos, con información sobre identificación, peligros, medidas de precaución y procedimientos de emergencia.	Administrativo		
73	Legal	Ley	55	2/07/1993	2/07/1993	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37687	Nacional	Art. 10	Obliga al empleador a garantizar que los productos químicos utilizados estén correctamente etiquetados o marcados, que las FDS estén disponibles para los trabajadores y que se mantenga un registro de los productos químicos peligrosos utilizados.	Administrativo		
74	Legal	Ley	55	2/07/1993	2/07/1993	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37687	Nacional	Art. 11	Establece que cuando se transfieran productos químicos a otros recipientes o equipos, estos deben estar identificados indicando su contenido, riesgos y precauciones de seguridad.	Administrativo		
75	Legal	Ley	55	2/07/1993	2/07/1993	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37687	Nacional	Art. 12	Establece obligaciones relacionadas con la exposición a productos químicos, incluyendo la adopción de medidas para evitar que los trabajadores estén expuestos por encima de los límites establecidos y la vigilancia cuando sea necesaria.	Administrativo		
76	Legal	Ley	55	2/07/1993	2/07/1993	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37687	Nacional	Art. 13	Obliga al empleador a evaluar los riesgos derivados del uso de productos químicos y adoptar medidas de control, priorizando la eliminación o reducción del riesgo, controles técnicos, métodos de trabajo seguros, higiene y, cuando sea necesario, EPP sin costo para el trabajador.	Administrativo		
77	Legal	Ley	55	2/07/1993	2/07/1993	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37687	Nacional	Art. 14	Establece medidas para la eliminación y disposición segura de productos químicos peligrosos que ya no sean necesarios y de recipientes que puedan contener residuos.	Administrativo		
78	Legal	Ley	55	2/07/1993	2/07/1993	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37687	Nacional	Art. 15	Obliga al empleador a informar y capacitar a los trabajadores sobre los peligros de los productos químicos, el uso de etiquetas y FDS y los procedimientos para su utilización segura.	Administrativo		
79	Legal	Ley	55	2/07/1993	2/07/1993	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37687	Nacional	Art. 16	Establece el deber de cooperación entre empleadores y trabajadores respecto de la seguridad en la utilización de productos químicos.	Administrativo		
80	Legal	Ley	55	2/07/1993	2/07/1993	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37687	Nacional	Art. 18	Garantiza a los trabajadores el derecho a recibir información sobre los productos químicos utilizados, sus peligros, medidas de prevención, etiquetas y FDS, así como el derecho a apartarse de un peligro grave e inminente bajo las condiciones establecidas.	Administrativo		

Identificación de requisitos												Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
81	Legal	Ley	100	23/12/1993	23/12/1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248	Nacional	Art. 17	Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.	Administrativo		
82	Legal	Ley	100	23/12/1993	23/12/1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5249	Nacional	Art. 20	Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.	Administrativo		
83	Legal	Ley	100	23/12/1993	23/12/1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5250	Nacional	Art. 22	El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte	Administrativo		
84	Legal	Ley	100	23/12/1993	23/12/1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5253	Nacional	Art. 161, numeral 1	Inscribir en alguna Entidad Promotora de Salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente	Administrativo		
85	Legal	Ley	100	23/12/1993	23/12/1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5254	Nacional	Art. 161, numeral 2	Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204. Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio. Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno	Administrativo		
86	Legal	Ley	100	23/12/1993	23/12/1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5255	Nacional	Art. 204	La cotización al Régimen Contributivo de Salud será, a partir del primero (1°) de enero del año 2007, del 12,5% del ingreso o salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. La cotización a cargo del empleador será del 8.5% y a cargo del empleado del 4%.	Administrativo		
87	Legal	Ley	361	7/02/1997	7/02/1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=343	Nacional	Art. 26	En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, no se requerirá de autorización por parte del Ministerio del Trabajo cuando el trabajador limitado incurra en alguna de las causales establecidas en la ley como justas causas para dar por terminado el contrato, Siempre se garantizará el derecho al debido proceso. No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso primero del presente artículo, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren	Administrativo		
88	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5557	Nacional	Art. 18	La licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento.	Administrativo		
89	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5560	Nacional	Art. 27	Todos los vehículos que circulen por el territorio nacional deben someterse a las normas que sobre tránsito terrestre determine este Código. Estos deben cumplir con los requisitos generales y las condiciones mecánicas y técnicas que propendan a la seguridad, la higiene y comodidad dentro de los reglamentos correspondientes sobre peso y dimensiones.	Administrativo		
90	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5561	Nacional	Art. 28	Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
91	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5563	Nacional	Art. 30 y 34	Para transitar por las carreteras del país debe llevarse el equipo de carretera: Un gato con capacidad para elevar el vehículo una cruceta, Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello, Un botiquín de primeros auxilios, Un extintor, Dos tacos para bloquear el vehículo, Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas, llanta de repuesto, linterna, y el conductor deberá poseer la licencia de conducción correspondiente.	Administrativo		
92	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5566	Nacional	Art. 42	Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.	Administrativo		
93	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5567	Nacional	Art. 45	Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. Los remolques, semirremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte. Las motocicletas, motociclos y moto triciclos llevarán una sola placa reflectiva en el extrema trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos. Ningún vehículo automotor matriculado en Colombia podrá llevar, en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que La imiten, ni que correspondan a placas de otros países, so pena de incurrir en La sanción prevista en este Código para quien transite sin placas; éstas deben de estar Libres de obstáculos que dificulten su plena identificación.	Administrativo		
94	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5568	Nacional	Art. 46	Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico - mecánica, que cumpla con los términos correspondientes	Administrativo		
95	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5569	Nacional	Art. 50	Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.	Administrativo		
96	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5570	Nacional	Art. 51 y 52	Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, los vehículos nuevos se someterán a la revisión tecnicomecanica dos años después de la fecha de expedición de la matricula	Administrativo		
97	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5571	Nacional	Art. 53	La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida. Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio	Administrativo		
98	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5572	Nacional	Art. 55	Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
99	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5573	Nacional	Art. 60	Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce, Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea, Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones. Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.	Administrativo		
100	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5574	Nacional	Art. Del 61 al 83	Se establecen las condiciones especiales para los conductores de vehículos automotores, cuando esta en movimiento, cuando se presenta un conglomerado en la vía, cesión de la vía a los vehículos de emergencia, utilización adecuada de las señales de parqueo, giros, utilización de señales, de carriles, reversa, prelación en intersecciones o giros, inicio de la marcha, remolque de vehículos, prohibiciones especiales para adelantar un vehículo, estacionamiento, uso de los cinturones de seguridad, y prohibición de llevar pasajeros en la parte exterior del vehículo	Administrativo		
101	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5558	Nacional	Art. 96	Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos	Administrativo		
102	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5559	Nacional	Art. 103	El Gobierno Nacional reglamentará, los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres que funcionan con cualquier tipo de combustible apto para los mismos y los equipos y procedimientos de medición de dichas emisiones.	Administrativo		
103	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5575	Nacional	Art. 104	Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, utilizable únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia.	Administrativo		
104	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5576	Nacional	Art. 106 al 108	Se establecen los límites de velocidad en las carreteras colombianas y el espacio entre los conductores al conducir.	Administrativo		
105	Legal	Ley	769	6/07/2002	6/07/2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5577	Nacional	Art. 109	Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito	Administrativo		
106	Legal	Ley	776	17/12/2002	17/12/2002	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16752	Nacional	Art. 3 y paragráfos	Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario. Para la enfermedad profesional será el mismo subsidio calculado desde el día siguiente de iniciada la incapacidad correspondiente a una enfermedad diagnosticada como profesional.	Administrativo		
107	Legal	Ley	776	17/12/2002	17/12/2002	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16753	Nacional	Art. 3, inciso primero	El período durante el cual se reconoce la prestación de que trata el presente artículo será hasta por ciento ochenta (180) días, que podrán ser prorrogados hasta por períodos que no superen otros ciento ochenta (180) días continuos adicionales, cuando esta prórroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado, o para culminar su rehabilitación.	Administrativo		
108	Legal	Ley	776	17/12/2002	17/12/2002	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16754	Nacional	Art. 3, inciso segundo	Cumplido el período previsto en el inciso anterior y no se hubiese logrado la curación o rehabilitación del afiliado, se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez. Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARP continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal.	Administrativo		
109	Legal	Ley	776	17/12/2002	17/12/2002	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16755	Nacional	Art. 4	Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.	Administrativo		
110	Legal	Ley	776	17/12/2002	17/12/2002	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16756	Nacional	Art. 8	Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.	Administrativo		

Identificación de requisitos												Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
111	Legal	Ley	797	29/01/2003	29/01/2003	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7223	Nacional	Art. 3	Modifica el artículo 15 de la Ley 100 de 1993 y establece la afiliación obligatoria al Sistema General de Pensiones de las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos.	Administrativo		
112	Legal	Ley	797	29/01/2003	29/01/2003	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7223	Nacional	Art. 5	Modifica el artículo 18 de la Ley 100 de 1993 y establece las reglas para determinar la base de cotización al Sistema General de Pensiones y la distribución de la cotización entre empleador y trabajador.	Administrativo		
113	Legal	Ley	1010	23/01/2006	23/01/2006	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18843	Nacional	Art. 1 - 19	Definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.	Administrativo		
114	Legal	Ley	1335	21/07/2009	21/07/2009	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36878	Nacional	Art. 18	Reconoce los derechos de las personas no fumadoras, entre ellos respirar aire libre de humo de tabaco y exigir la protección frente a la exposición al mismo.	Administrativo		
115	Legal	Ley	1335	21/07/2009	21/07/2009	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36878	Nacional	Art. 19	Prohíbe el consumo de productos de tabaco en las áreas cerradas de los lugares de trabajo y en entidades públicas y privadas destinadas a actividades industriales, comerciales o de servicios.	Administrativo		
116	Legal	Ley	1335	21/07/2009	21/07/2009	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36878	Nacional	Art. 20	Establece las obligaciones de propietarios, empleadores y administradores: velar por el cumplimiento de la prohibición de fumar, instalar avisos visibles sobre ambientes libres de humo y adoptar medidas razonables para impedir el consumo de tabaco en los lugares de trabajo.	Administrativo		
117	Legal	Ley	1335	21/07/2009	21/07/2009	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36878	Nacional	Art. 21	Define, entre otros conceptos, área cerrada, humo de tabaco, fumar y lugar de trabajo, para efectos de la aplicación de las disposiciones sobre ambientes libres de humo.	Administrativo		
118	Legal	Ley	1355	14/10/2009	14/10/2009	por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37604	Nacional	Art. 5	Establece estrategias para promover la actividad física. El parágrafo dispone que se reglamentarán mecanismos para que las empresas promuevan durante la jornada laboral pausas activas para todos sus empleados, con apoyo y orientación de las Administradoras de Riesgos Laborales.	Administrativo		
119	Legal	Ley	1355	14/10/2009	14/10/2009	por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37604	Nacional	Art. 9	Promueve una alimentación balanceada y saludable mediante mecanismos orientados a prevenir consumos inadecuados de nutrientes que puedan afectar la salud.	Administrativo		
120	Legal	Ley	1523	24/04/2012	24/04/2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47141	Nacional	Art. 2	Las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Administrativo		
121	Legal	Ley	1562	11/07/2012	11/07/2012	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48365	Nacional	1	A partir de la promulgación de esta norma se deberá entender la salud Ocupacional como Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya función principal es la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, la protección y promoción de la salud de los trabajadores y mejorar el ambiente de trabajo. Y el P.S.O., se reemplazará por el SG-SST	Administrativo		
122	Legal	Ley	1562	11/07/2012	11/07/2012	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48366	Nacional	3	Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
123	Legal	Ley	1562	11/07/2012	11/07/2012	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48367	Nacional	4	Se indica el nuevo concepto de Enfermedad laboral al interior del Sistema de Riesgos Laborales.	Administrativo		
124	Legal	Ley	1562	11/07/2012	11/07/2012	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48368	Nacional	6 (Modificado por el Decreto 2464 de 2012. Art. 1º)	Se establecen los montos de las cotizaciones de los trabajadores vinculados a través de contratos de trabajo.	Administrativo		
125	Legal	Ley	1562	11/07/2012	11/07/2012	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48369	Nacional	7	Se indican las consecuencias y procedimientos en caso de mora en el pago e aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.	Administrativo		
126	Legal	Ley	1562	11/07/2012	11/07/2012	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48371	Nacional	13	Modifica el numeral 2, literal a del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994: Se establecen las sanciones por incumplimiento normativo a cargo de los empleadores, y en cabeza del Ministerio del trabajo.	Administrativo		
127	Legal	Ley	1562	11/07/2012	11/07/2012	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48372	Nacional	26	Adiciona (parágrafo 2) al artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, Modifica parcialmente (literal g) al artículo 21 del Decreto 1295 de 1994: Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales.	Administrativo		
128	Legal	Ley	1562	11/07/2012	11/07/2012	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48373	Nacional	27	Adiciona (parágrafo) al artículo 22 del Decreto 1295 de 1994, Modifica parcialmente (literal d) al artículo 22 del Decreto 1295 de 1994. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales	Administrativo		
129	Legal	Ley	1581	17/10/2012	17/10/2012	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981	Nacional	Art. 1	La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.	Administrativo		
130	Legal	Ley	1581	17/10/2012	17/10/2012	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49982	Nacional	Art. 2	Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.	Administrativo		
131	Legal	Ley	1581	17/10/2012	17/10/2012	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49983	Nacional	Art. 8	Se establecen los derechos de los titulares de los datos que serán manejados por entidades públicas o privadas tales como: conocer, actualizar o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de autorización, ser informado del uso que se le ha dado a sus datos, poner quejas por el uso indebido y revocar la autorización.	Administrativo		
132	Legal	Ley	1581	17/10/2012	17/10/2012	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49984	Nacional	Art. 9	Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.	Administrativo		
133	Legal	Ley	1581	17/10/2012	17/10/2012	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49985	Nacional	Art. 11	El responsable del Tratamiento, al momento de solicitar al Titular la autorización, deberá informarle de manera clara y expresa lo siguiente: a) El Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo; b) El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes; c) Los derechos que le asisten como Titular; d) La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del Tratamiento.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, artículo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
134	Legal	Ley	1581	17/10/2012	17/10/2012	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49986	Nacional	Art. 17	Se establecen los deberes del responsable del manejo de datos	Administrativo		
135	Legal	Ley	1581	17/10/2012	17/10/2012	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49987	Nacional	Art. 18	Se establecen los deberes de los encargados del tratamiento de datos	Administrativo		
136	Legal	Ley	1857	26/07/2017	26/07/2017	Por medio de la cual se modifica la ley' 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones"	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82917	Nacional	Art. 3	Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.	Administrativo		
137	Legal	Ley	2088	12/05/2021	12/05/2021	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=162970	Nacional	Art. 1 y Art. 2	Regulan el objeto, alcance y definición del trabajo en casa como una forma transitoria de prestación del servicio por fuera del lugar habitual de trabajo, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales.	Administrativo		
138	Legal	Ley	2088	12/05/2021	12/05/2021	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=162970	Nacional	Art. 3	Establece las garantías que deben observarse en el trabajo en casa para servidores públicos, incluyendo los principios de la función administrativa y la protección de los derechos laborales y sociales.	Administrativo		
139	Legal	Ley	2088	12/05/2021	12/05/2021	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=162970	Nacional	Art. 4	Establece los criterios de coordinación y desconexión laboral durante el trabajo en casa, incluyendo la definición de medios, herramientas, seguimiento, evaluación y comunicación entre empleador y trabajador.	Administrativo		
140	Legal	Ley	2088	12/05/2021	12/05/2021	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=162970	Nacional	Art. 5	Mantiene las obligaciones, derechos y deberes derivados de la relación laboral durante el trabajo en casa y establece que el empleador debe definir mecanismos de seguimiento, evaluación y cumplimiento de objetivos.	Administrativo		
141	Legal	Ley	2088	12/05/2021	12/05/2021	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=162970	Nacional	Art. 6	Establece que durante el trabajo en casa se mantienen las normas sobre jornada y horario laboral, así como las disposiciones aplicables a trabajo suplementario, descansos y demás aspectos laborales.	Administrativo		
142	Legal	Ley	2088	12/05/2021	12/05/2021	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=162970	Nacional	Art. 8	Establece las disposiciones sobre los equipos y herramientas de trabajo. El empleador es el primer responsable de suministrar los equipos necesarios para desarrollar las actividades y debe establecer criterios para su uso, cuidado, custodia y reserva de la información.	Administrativo		
143	Legal	Ley	2088	12/05/2021	12/05/2021	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=162970	Nacional	Art. 9	Obliga a contar con un procedimiento para la implementación del trabajo en casa, realizar las capacitaciones necesarias sobre el uso adecuado de las TIC y notificar por escrito al trabajador la habilitación y el período correspondiente.	Administrativo		
144	Legal	Ley	2088	12/05/2021	12/05/2021	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=162970	Nacional	Art. 10	Garantiza el pago de salarios y prestaciones sociales durante el trabajo en casa y regula el reconocimiento del auxilio de conectividad digital en los casos establecidos por la norma.	Administrativo		
145	Legal	Ley	2088	12/05/2021	12/05/2021	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=162970	Nacional	Art. 11	Garantiza durante el trabajo en casa los derechos laborales, sindicales y de seguridad social, incluyendo la protección frente a riesgos laborales. El empleador debe informar y actualizar ante la ARL los datos correspondientes cuando sea necesario desarrollar las actividades en un lugar diferente al inicialmente pactado.	Administrativo		
146	Legal	Ley	2088	12/05/2021	12/05/2021	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=162970	Nacional	Art. 12	Establece que los empleadores deben promover programas de bienestar y capacitación para los trabajadores que desarrollen sus actividades bajo la modalidad de trabajo en casa.	Administrativo		
147	Legal	Ley	2088	12/05/2021	12/05/2021	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=162970	Nacional	Art. 13	Establece disposiciones para la implementación del trabajo en casa y las actuaciones que debe realizar el empleador o entidad para su habilitación.	Administrativo		
148	Legal	Ley	2088	12/05/2021	12/05/2021	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=162970	Nacional	Art. 14	Establece disposiciones relacionadas con los canales oficiales de comunicación para garantizar la atención de ciudadanos y usuarios durante el trabajo en casa.	Administrativo		
149	Legal	Ley	2101	15/07/2021	15/07/2021	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=166506	Nacional	Art. 1.	La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores.	Administrativo		

Identificación de requisitos												Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
150	Legal	Ley	2102	15/07/2021	15/07/2021	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=166507	Nacional	Art. 2.	Se modifica el artículo 161 del C.S.T., el cual quedará así: Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días, a la semana, garantizando siempre el día de descanso.	Administrativo		
151	Legal	Ley	2104	15/07/2021	15/07/2021	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=166509	Nacional	Art. 2. literal b	La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas: 1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años solo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde. 2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, solo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.	Administrativo		
152	Legal	Ley	2106	15/07/2021	15/07/2021	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=166511	Nacional	Art. 2. literal d	Se establecen las excepciones a la jornada de 42 horas así: El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo.	Administrativo		
153	Legal	Ley	2107	15/07/2021	15/07/2021	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=166512	Nacional	Art. 3	La Jornada laboral se disminuirá gradualmente así: en los dos primeros años, se disminuirá 1 hora a la semana, transcurridos dos año más, se disminuirán un hora más, quedando en 46, A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.	Administrativo		
154	Legal	Ley	2108	15/07/2021	15/07/2021	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=166513	Nacional	Art. 4	La disminución de la jornada de trabajo no implicará la reducción de la remuneración salarial ni prestacional, ni el valor de la hora ordinaria de trabajo, ni exonera de obligaciones en favor de los trabajadores.	Administrativo		
155	Legal	Ley	2109	15/07/2021	15/07/2021	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=166514	Nacional	Art. 5	En todos los artículos del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, en donde se haga referencia a la jornada laboral semanal de 48 horas, deberá entenderse, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, como jornada laboral, 42 horas a la semana, de conformidad con la aplicación gradual consagrada en el artículo 3.	Administrativo		
156	Legal	Ley	2101	15/07/2021	15/07/2021	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=166515	Nacional	Art. 6	La disminución de la jornada laboral de que trata esta ley, exonera al empleador de dar aplicación al parágrafo del Artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, así como a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 50 de 1990.	Administrativo		
157	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167968	Nacional	Art. 2. Paragrafo 2 segundo	Se modifica el artículo 236, parágrafo 2 del C.S.T., y quedará así: El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor	Administrativo		
158	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167969	Nacional	Art. 2. Inciso tercero	La licencia de paternidad se ampliará en una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la tasa de desempleo estructural comparada con su nivel al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas	Administrativo		
159	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167970	Nacional	Art. 2. Parágrafo tercero.	Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5°) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.	Administrativo		
160	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167971	Nacional	Art. 2. Parágrafo cuarto	Licencia parental compartida. Los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis (6) semanas de la licencia de la madre, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.	Administrativo		
161	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167972	Nacional	Art. 2. Parágrafo cuarto, numeral 1	El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
162	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167973	Nacional	Art. 2. Parágrafo cuarto, numeral 2	La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre, de común acuerdo entre los dos. El tiempo de licencia del padre no podrá ser recortado en aplicación de esta figura	Administrativo		
163	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167974	Nacional	Art. 2. Parágrafo cuarto, numeral 3	En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los períodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico	Administrativo		
164	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167975	Nacional	Art. 2. Parágrafo cuarto, numeral 4	La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.	Administrativo		
165	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167976	Nacional	Art. 2. Parágrafo cuarto, inciso 2, numeral 1.	El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor	Administrativo		
166	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167977	Nacional	Art. 2. Parágrafo cuarto, inciso 2, numeral 2.	Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.	Administrativo		
167	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167978	Nacional	Art. 2. Parágrafo cuarto, inciso 2, numeral 3.	El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.	Administrativo		
168	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167979	Nacional	Art. 2. Parágrafo cuarto, inciso 2, numeral 4.	Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor. b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor. e) La indicación del día desde el cual empezarían las licencias de cada uno. d) La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta el presente artículo.	Administrativo		
169	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167981	Nacional	Art. 2. Parágrafo quinto.	Licencia parental flexible de tiempo parcial: La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al período de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.	Administrativo		
170	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167982	Nacional	Art. 2. Parágrafo quinto inciso segundo	Condiciones para optar por la licencia parental flexible a tiempo parcial: Los padres podrán usar esta figura antes de la semana dos (2) de su licencia de paternidad; las madres, a no antes de la semana trece (13) de su licencia de maternidad. 2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se regirá acorde con la normatividad vigente. La licencia parental flexible de tiempo parcial también podrá ser utilizada por madres y/o padres que también hagan uso de la licencia parental compartida, observando las condiciones señaladas en este parágrafo, así como en el parágrafo 4° del presente artículo.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
171	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167983	Nacional	Art. 2. Parágrafo quinto inciso segundo	Requisitos para la licencia parental flexible: El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de: a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento. b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y c) La indicación del día desde el cual empezaría la licencia correspondiente. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación	Administrativo		
172	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167984	Nacional	Art. 3	Se adiciona el artículo 241 A al Código Sustantivo del Trabajo, medidas antidiscriminatorias: 1. Pruebas de embarazo. La exigencia de la práctica de pruebas de embarazo queda prohibida como requisito obligatorio para el acceso o permanencia en cualquier actividad laboral. La prueba de embarazo solo podrá solicitarse, con consentimiento previo de la trabajadora, en los casos en los que el trabajo a desempeñar implique riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo.	Administrativo		
173	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167985	Nacional	Art. 3, inciso segundo	Se presume que toda exigencia de ordenar la práctica de una prueba de embarazo para acceso o permanencia en cualquier actividad laboral tiene carácter discriminatorio. Esta presunción admite prueba en contrario, pero se invertirá la carga de la prueba a favor de la mujer y será el empleador o contratante quien deba desvirtuar la conducta discriminatoria y demostrar que existen riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo	Administrativo		
174	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167986	Nacional	Art. 3, inciso tercero	El empleador, al enlistar las evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso, deberá dejar constancia que, en estas, no se incluye una prueba de embarazo. Cuando las evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso involucren exámenes de sangre, la candidata podrá seleccionar el centro médico o laboratorio en dónde realizar dichos exámenes. En todo caso, el centro médico o laboratorio que se escoja deberá ser reconocido por el l"1inisterio de Salud y Protección Social.	Administrativo		
175	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167987	Nacional	Art. 3, inciso cuarto	El empleador que ordene la realización de una prueba de embarazo en contra de lo establecido en el presente artículo, se le impondrá una multa de hasta dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2455) Unidades de Valor Tributario (UVT) de conformidad con la reglamentación que sobre la materia haga el Ministerio del Trabajo. La trabajadora que haya sido obligada a la realización de una prueba de embarazo en contra de lo establecido en este artículo deberá ser contratada para el cargo al cual aspiraba	Administrativo		
176	Legal	Ley	2114	29/07/2021	29/07/2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167988	Nacional	Art. 3, numeral 2.	Entrevistas de trabajo. La realización de preguntas relacionadas con planes y reproductivos queda prohibida en las entrevistas laborales y se presumirá como una práctica discriminatoria. El empleador que realice preguntas discriminatorias en contra de lo establecido en el presente artículo, se le impondrá una multa de hasta dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2455) Unidades de Valor Tributario (UVT), de conformidad con la reglamentación que sobre la materia haga el Ministerio del Trabajo.	Administrativo		
177	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167966	Nacional	Art. 1.	La presente ley tiene por objeto crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota. Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo se efectuará de manera remota en su totalidad e implica una vinculación laboral con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
178	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167967	Nacional	Art. 4., literales a y b	Principios del trabajo remoto: El trabajo remoto requerirá para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. Estará basado en el respeto y garantía de los derechos mínimos en materia laboral. Los trabajadores vinculados mediante el contrato laboral para ejecutar sus funciones por medio del trabajo remoto, tendrán los mismos derechos laborales de que gozan todos los trabajadores, incluidas las garantías sindicales y de seguridad social	Administrativo		
179	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167968	Nacional	Art. 4., literal c	Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota no requiere un lugar físico determinado para la prestación de los servicios. El trabajador podrá prestar sus servicios desde el lugar que considere adecuado, de común acuerdo con el empleador, previo visto bueno de la Administradora de Riesgos Laborales presente en el contrato. No obstante, en todo momento deberá contar con una conexión y cobertura a internet e informar al empleador sobre el lugar desde el cual realizará su labor y este deberá aprobar el lugar escogido para garantizar el cumplimiento de los requerimientos mínimos de seguridad y salud en el trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Administradora de Riesgos Laborales, propiciando el autocuidado como medida preventiva.	Administrativo		
180	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167969	Nacional	Art. 4., literal d	El trabajo remoto tiene como principio la flexibilidad en todas las etapas precontractuales y contractuales, de forma que incluso el perfeccionamiento del contrato de trabajo deberá darse de manera remota, haciendo uso de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo, completando su perfección con la firma electrónica u digital. El trabajador remoto y el empleador acordarán el tiempo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades del contrato a término fijo, y el momento de la prestación del servicio, sin sobrepasar la jornada máxima legal, y sin que ello implique un desconocimiento de sus derechos mínimos y/o garantías irrenunciables, excepto si se trata de un cargo de dirección, confianza y manejo	Administrativo		
181	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167970	Nacional	Art. 4., literal e	Al trabajo remoto se le aplicarán las normas sobre garantías y derechos sindicales previstas en la legislación laboral vigente.	Administrativo		
182	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167971	Nacional	Art. 4., literal f	No existe la exclusividad laboral en esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo. En todo caso, se regirá por lo establecido en el articulo 26 del Código Sustantivo del Trabajo o norma que lo modifique, en tanto que, basados en la concurrencia de voluntades, el trabajo remoto supone la disponibilidad del empleador y a su vez la libertad para ejercer otras labores, sin embargo, por acuerdo de voluntades y atendiendo la naturaleza del contrato en específico, esta puede pactarse cuando se encuentre en riesgo asuntos confidenciales del empleador. Debe mediar la aceptación del empleado para estipularse la cláusula de exclusividad.	Administrativo		
183	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167972	Nacional	Art. 4., literal g	Se garantiza la no discriminación en los procesos de selección y ejecución de los contratos de trabajo que se organicen y ejecuten de manera remota, así como la igualdad de trato para los trabajadores remotos.	Administrativo		
184	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167973	Nacional	Art. 7	Todas las etapas del contrato de trabajo deberán realizarse de manera remota, usando nuevas tecnologías o las ya existentes, sin que se requiera la presencia física de las partes involucradas, excepto en los casos en que, por salud ocupacional se requiera presencialidad.	Administrativo		
185	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167974	Nacional	Art. 7, parágrafo 1.	Los acuerdos en materia laboral y que se ejecuten de manera remota requerirán firma electrónica o digital de las partes para su perfeccionamiento, con el objetivo de certificar la identidad de las partes y/o eventuales cambios en el documento digital.	Administrativo		
186	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167975	Nacional	Art. 8.	El empleador deberá verificar el estado de salud de sus trabajadores a través de la realización de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y/o de egreso a sus trabajadores remotos a través de proveedores autorizados	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
187	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167976	Nacional	Art. 9.	El trabajo remoto se ejecutará y podrá ser terminado de manera remota, mediante el uso de nuevas tecnologías u otro medio o mecanismo, sin perjuicio de las formalidades del contrato según su duración y respetando las disposiciones que sobre terminación del contrato de trabajo se encuentren en el Código Sustantivo del Trabajo, Convención Colectiva, Acuerdo Colectivo, lo que sea más favorable al trabajador. No obstante, los contratos de trabajo que migren a esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo deben conservar sus elementos de creación. El trabajador remoto podrá prestar sus servicios desde cualquier lugar, siempre en consenso con el empleador, dedicando para ello la cantidad de tiempo que determine, con sujeción a la jornada laboral pactada, siempre y cuando no sobrepase la jornada máxima legal y cumpla con los requisitos mínimos previstos por el empleador en relación con la calidad y cantidad del trabajo, así como con la conectividad. Lo anterior con el debido acompañamiento de las Administradoras de Riesgos Laborales presentes en la relación laboral.	Administrativo		
188	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167977	Nacional	Art. 10	El empleador deberá poner a disposición del trabajador remoto, las herramientas tecnológicas, instrumentos, equipos, conexiones, programas, valor de la energía e internet y/o telefonía, así como cubrir los costos de los desplazamientos ordenados por él. El empleador deberá asumir el mantenimiento de equipos, herramientas, programas y demás elementos necesarios para la prestación y desarrollo de las labores del trabajador remoto.	Administrativo		
189	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167978	Nacional	Art. 10, inciso segundo	En consonancia con el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo, en el trabajo remoto deberá constar lo siguiente: a. Las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y espacio. b. Determinar las funciones, los días y los horarios en que el trabajador remoto realizará sus actividades para efectos de ayudar a identificar el origen en caso de accidente de trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal cuando esté sometida a ella. c. Definir las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y fijar el procedimiento de entrega de los elementos de trabajo por parte del empleador al trabajador remoto. d. Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el trabajador remoto.	Administrativo		
190	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167979	Nacional	Art. 11	El empleador conservará el poder subordinante, en el marco del respeto de los derechos mínimos del trabajador y de las regulaciones establecidas en la legislación laboral; así como en lo relacionado con la facultad de ejercer el poder disciplinario a que haya lugar.	Administrativo		
191	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167980	Nacional	Art. 12	El empleador podrá implementar una plataforma, software, programa, aplicación o cualquier herramienta tecnológica para facilitar las comunicaciones con el trabajador remoto y en general para la prestación de los servicios personales, facilitando así que el trabajador remoto se conecte a través de la red para prestar sus servicios. Las plataformas, softwares, programas, aplicaciones o similares podrán ser implementados para cumplir con cualquier obligación derivada de la relación laboral, lo cual incluye sin limitarse a los procesos, entrenamientos y capacitaciones, realización de reuniones de comités, formalización de beneficios e incluso la terminación del contrato de trabajo remoto.	Administrativo		
192	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167981	Nacional	Art. 13	Las normas definidas en la Ley 1010 de 2006 y las demás normas que la adicionen, o modifiquen o complementen, relacionadas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral, serán aplicables a los empleadores y trabajadores que implementen el trabajo remoto	Administrativo		
193	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167982	Nacional	Art. 14	El pago del salario se hará conforme a las reglas establecidas en el artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo y normas concordantes	Administrativo		
194	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167983	Nacional	Art. 15	Los trabajadores que, de común acuerdo con el empleador, ejecuten su contrato de manera remota, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las horas extras a su jornada de trabajo ordinaria o contractual, como también al trabajo realizado en dominicales y festivo de conformidad a lo establecido en el artículo 134, 159 Y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de lo pactado para los cargos de dirección, manejo y confianza.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
195	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167984	Nacional	Art. 16	El empleador, de manera excepcional, podrá requerir al trabajador remoto en sus instalaciones laborales, para los siguientes casos: 1. Verificación de los estándares y requisitos que deben cumplir las herramientas y los equipos de trabajo para la realización de la labor previstos anteriormente por el empleador. 2. Cuando para la ejecución de las labores del trabajador remoto, se deban instalar o actualizar manualmente en los equipos de trabajo algún tipo de software, programa, aplicación o plataforma. 3. Cuando el trabajador presente reiteradamente el incumplimiento de sus labores y eventualmente sea citado para proceso de descargos laborales, así como las demás citaciones que sean requeridas por el empleador para adelantar el proceso sancionatorio o disciplinario para la aplicación de lo contemplado en los artículos 111 y 112 del Código Sustantivo del Trabajo.	Administrativo		
196	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167985	Nacional	Art. 16. Parágrafo	El trabajador remoto, no será beneficiario del auxilio de transporte determinado por la ley. En caso de que el empleador requiera que el trabajador remoto se presente en sus instalaciones, siempre que el trabajador remoto cumpla con los requisitos legales para ello, deberá reconocer, en los casos en que sea aplicable de acuerdo con la normativa vigente y de manera proporcional, el auxilio legal de transporte previsto en la legislación laboral vigente	Administrativo		
197	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167986	Nacional	Art. 17.	El empleador se encuentra facultado y autorizado para controlar el cumplimiento de las obligaciones, funciones y deberes del trabajador remoto, mediante el uso de herramientas tecnológicas u otros medios o mecanismos, pero en todo caso, el empleador respetará la intimidad y privacidad del trabajador remoto, y el derecho a la desconexión laboral, entendida como la garantía que todo trabajador y empleador, de no tener contacto con herramientas, bien sea tecnológicas o no, relacionadas con su ámbito laboral, después de culminada la jornada ordinaria de trabajo o durante de ella, en el tiempo que se haya conciliado para la vida personal y familiar	Administrativo		
198	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167987	Nacional	Art. 20	Las Administradoras de Riesgos Laborales, deberán elaborar un programa de prevención, control y actuación de riesgos laborales y de rehabilitación integral que llegaren a presentar los trabajadores remotos, el cual deberá ser suministrado tanto al trabajador como al empleador. El empleador tendrá la obligación de afiliar al trabajador remoto al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme a lo establecido en la Ley 776 de 2002 y el Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012. Para efectos de lo cual, el empleador deberá allegar, a la Administradora de Riesgos laborales - ARL -, copia del contrato o del acto administrativo de vinculación laboral del trabajador remoto, adjuntando el formulario facilitado por ésta para la determinación del riesgo y definición del origen de las contingencias que llegaren a presentarse.	Administrativo		
199	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167988	Nacional	Art. 21	A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cualquier trabajador podrá acogerse a esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota prevista en esta ley, siempre que medie la concurrencia de voluntades entre trabajador y empleador, sin menoscabo de los derechos laborales adquiridos.	Administrativo		
200	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167989	Nacional	Art. 22	El empleador garantizará en todo momento las horas de lactancia y los tiempos de licencia de maternidad, a que tiene derecho la madre trabajadora y lactante sin que ello implique el desmejoramiento de sus condiciones laborales	Administrativo		
201	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167990	Nacional	Art. 23	Los empleadores que hagan uso de esta forma de ejecución del contrato de trabajo remota deberán promover la vinculación de jóvenes, mujeres, trabajadores y trabajadoras que sean pertenecientes a grupos étnicos y/o personas con discapacidad.	Administrativo		
202	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167991	Nacional	Art. 24	Las personas que trabajen de manera remota y que acrediten tener a su cargo, de manera única, el cuidado de personas menores de catorce (14) años, personas con discapacidad o adultas mayores en primer grado de consanguinidad que convivan con el trabajador remoto y que requieran asistencia específica, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada, con un autorización previa al empleador que permita la interrupción, sin el desmejoramiento de sus condiciones laborales.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
203	Legal	Ley	2121	3/08/2021	3/08/2021	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167992	Nacional	Art. 25	La jornada laboral en esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota, se ajustará a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, convención colectiva, acuerdo colectivo o contrato de trabajo, la que sea más favorable al trabajador. El trabajador remoto podrá prestar los servicios para los cuales fue contratado, conforme a sus necesidades y las del empleador. Lo anterior no permite, en ningún caso y por ningún motivo, el desmejoramiento de las condiciones salariales del trabajador. Dicha jornada será distribuida en la semana y no implicaría un cumplimiento estricto de horario al día.	Administrativo		
204	Legal	Ley	2191	6/01/2022	6/01/2022	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=177586	Nacional	Art. 1	Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.	Administrativo		
205	Legal	Ley	2191	6/01/2022	6/01/2022	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=177587	Nacional	Art. 3.	Concepto: Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral	Administrativo		
206	Legal	Ley	2191	6/01/2022	6/01/2022	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=177588	Nacional	Art. 4.	Garantía del derecho a la desconexión laboral. Los trabajadores gozarán del derecho a la desconexión laboral, el cual inicia una vez finaliza la jornada laboral. El ejercicio del mismo responderá a la naturaleza del cargo según corresponda. Asimismo, el empleador deberá garantizar que el trabajador pueda disfrutar efectiva y plenamente del tiempo de descanso, licencias, permisos, vacaciones y de su vida personal y familiar	Administrativo		
207	Legal	Ley	2191	6/01/2022	6/01/2022	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=177589	Nacional	Art. 4. Parágrafo 1.	Será ineficaz cualquier cláusula o acuerdo que vaya en contra del objeto de esta ley o desmejore las garantías que aquí se establecen	Administrativo		
208	Legal	Ley	2191	6/01/2022	6/01/2022	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=177590	Nacional	Art. 4. Parágrafo 2.	La inobservancia del derecho a la desconexión laboral podrá constituir una conducta de acoso laboral, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006. En ningún caso será acoso laboral la conducta que no reúna las características de ser persistente y demostrable	Administrativo		
209	Legal	Ley	2191	6/01/2022	6/01/2022	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=177591	Nacional	Art. 5.	El empleador tendrá la obligación de formular una política de desconexión laboral dentro de la cual se establecerá como se garantizará este derecho, incluyendo los lineamientos frente al uso de las TICS, un procedimiento para que los trabajadores puedan presentar quejas sea de forma anónima o no, un procedimiento para el trámite de estas quejas.	Administrativo		
210	Legal	Ley	2191	6/01/2022	6/01/2022	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=177592	Nacional	Art. 6.	Excepciones: No se aplicará esta norma a los trabajadores de dirección, manejo y confianza, fuerza pública y organismos de socorro y casos de fuerza mayor o caso fortuito.	Administrativo		
211	Legal	Ley	2191	6/01/2022	6/01/2022	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=177593	Nacional	Art. 7.	El trabajador que considere que se esta vulnerando su derecho podrá acudir al inspector del trabajo, detallando los hechos y anexando las pruebas que considere pertinentes.	Administrativo		
212	Legal	Ley	2209	23/05/2022	23/05/2022	Por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186987	Nacional	Art. 1	Modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006 y establece que las acciones derivadas del acoso laboral caducan en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas de acoso laboral.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, artículo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
213	Legal	Ley	2354	9/05/2024	9/05/2024	Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=154660	Nacional	Art. 1	Contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros; así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco y nicotina, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley	Administrativo		
214	Legal	Ley	2354	9/05/2024	9/05/2024	Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=154660	Nacional	Art. 2	Se establece como derecho de los consumidores a acceder a programas y proyectos en la prevención y en la cesación del consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores. Alineados a las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.	Administrativo		
215	Legal	Ley	2365	20/06/2024	30/06/2024	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636	Nacional	Art. 1	La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias mediante la adopción de medidas de prevención, protección y atención a las víctimas de acoso sexual en el contexto laboral.	Administrativo		
216	Legal	Ley	2365	20/06/2024	30/06/2024	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636	Nacional	Art. 2	Para efectos de esta ley, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH).	Administrativo		
217	Legal	Ley	2365	20/06/2024	30/06/2024	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636	Nacional	Art. 3	Está regida por los principios establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1257 de 2008, así como por los siguientes principios: pro persona y pro víctima, igualdad, justicia restaurativa, debido proceso, imparcialidad, celeridad y confidencialidad, prevención. justicia, equidad de género, libertad y dignidad.	Administrativo		
218	Legal	Ley	2365	20/06/2024	30/06/2024	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636	Nacional	Art. 4	La presente Ley está regida de manera transversal por los enfoques de género, derechos humanos, interseccional, diferencial y de curso de vida, definidos en el artículo 4 del Decreto número 1710 de 2020.	Administrativo		
219	Legal	Ley	2365	20/06/2024	30/06/2024	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636	Nacional	Art. 5	Las víctimas de acoso sexual tienen derecho a la verdad, a ser tratada con dignidad, a la intimidad, confidencialidad, libertad de expresión, atención integral en salud, el acceso efectivo a la justicia, la reparación, la no repetición, la no revictimización, la no violencia institucional, a la protección frente a eventuales retaliaciones, a la no confrontación con su agresor, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano.	Administrativo		
220	Legal	Ley	2365	20/06/2024	30/06/2024	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636	Nacional	Art. 6	Las personas investigadas por presunto acoso sexual tendrán derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la imparcialidad de las autoridades competentes, a la información, a conocer los hechos de la queja o denuncia en un término procesal establecido, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano.	Administrativo		

Identificación de requisitos												Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
221	Legal	Ley	2365	20/06/2024	30/06/2024	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636	Nacional	Art. 7	La presente ley es aplicable a todas las víctimas de acoso sexual, así como a las personas que cometen dichas conductas en el contexto laboral o en el contexto de: Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH), o cuando la interacción entre las partes tiene origen en dicho contexto. Se entenderá que hacen parte del contexto laboral, independientemente de la naturaleza de la vinculación, las interacciones que tengan los trabajadores, agentes, empleadores, contratistas de prestación de servicios, pasantes, practicantes y demás personas que participen en el contexto laboral. Se presumirá que la conducta fue cometida en el contexto laboral cuando se realice en: a) El lugar de trabajo o donde se desarrolle la relación contractual en cualquiera de sus modalidades, inclusive en los espacios públicos y privados, físicos y digitales cuando son un espacio para desarrollar las obligaciones asignadas, incluyendo el trabajo en casa, el trabajo remoto y el teletrabajo; b) Los lugares donde se cancela la remuneración fruto del trabajo o labor encomendada en cualquiera de las modalidades contractuales, donde se toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios dentro del contexto laboral; c) Los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades; d) En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, incluidas las realizadas de forma digital o en uso de otras tecnologías; e) Los trayectos entre el domicilio y el lugar donde se desarrolla el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, cuando el acoso sexual sea cometido por una persona que haga parte del contexto laboral.	Administrativo		
222	Legal	Ley	2365	20/06/2024	30/06/2024	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636	Nacional	Art. 10	Las Administradoras de Riesgos Laborales realizarán actividades de fortalecimiento de la atención, protección, y prevención del acoso sexual en el contexto laboral. Los lineamientos para cumplir con la presente responsabilidad se establecerán en el Plan Transversal para la eliminación del acoso sexual.	Administrativo		
223	Legal	Ley	2365	20/06/2024	30/06/2024	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636	Nacional	Art. 11	Los empleadores deberán prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual en el contexto laboral, para lo cual deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Crear una política interna de prevención que se vea reflejada en el reglamento interno de trabajo, los contratos laborales, protocolos y rutas de atención contra el acoso sexual en el contexto laboral, la cual debe ser ampliamente difundida. 2. Garantizar los derechos de las víctimas, y establecer mecanismos para atender, prevenir y brindar garantías de no repetición frente al acoso sexual dentro de su ámbito de competencia. 3. Implementar las garantías de protección inmediata para evitar un daño irremediable dentro de su ámbito de competencia. 4. Informar a la víctima su facultad de acudir ante la Fiscalía General de la Nación. 5. Remitir de manera inmediata la queja y denuncia a la autoridad competente, a petición de la víctima respetando su derecho a la intimidad. 6. Abstenerse de realizar actos de censura que desconozcan la garantía de las víctimas de visibilizar públicamente los actos de acoso sexual y abstenerse de ejecutar actos de revictimización. 7. Publicar semestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, en los canales físicos y/o electrónicos que tenga disponibles. Estas quejas y sanciones deberán ser remitidas al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (Sivige) dentro de los últimos diez (10) días del respectivo semestre. Dicha publicación deberá ser anonimizada, para salvaguardar la intimidad, confidencialidad y debido proceso de las partes.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
224	Legal	Ley	2365	20/06/2024	30/06/2024	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636	Nacional	Art. 14	Los empleadores o contratantes deberán tomar las medidas conducentes para garantizar la continuidad de la víctima denunciante de acoso sexual en el contexto laboral. La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima de acoso sexual que haya puesto los hechos en conocimiento del empleador o contratante en los términos descritos en los artículos 15 y 17 de la presente ley, carecerá de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición, queja o denuncia. La garantía que trata este artículo no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de Trabajo conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que imponga el Ministerio Público o las Salas Disciplinarias de los Consejos Superiores o Seccionales de la Judicatura, ni para las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la queja o denuncia por acoso sexual. Si posterior a los seis (6) meses la víctima es despedida y afirma en sede judicial haber sido despedida en razón a su queja de acoso sexual, corresponderá al empleador la carga de desvirtuar esta presunción. Esta medida de protección se extenderá a quienes sirvan como testigos por estos hechos ante la autoridad administrativa o judicial competente que adelante el trámite de la queja o denuncia. El despido efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis meses siguientes a la interposición de la queja se presume como retaliación, causal de despido injustificado y dará lugar a una multa entre 1 y 5000 salarios mínimos legales diarios vigentes. Esta multa será reglamentada dentro de los 6 meses siguientes por el Ministerio del Trabajo atendiendo a los criterios de razonabilidad de acuerdo al tamaño de la empresa.	Administrativo		
225	Legal	Ley	2365	20/06/2024	30/06/2024	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636	Nacional	Art. 15	Cualquier persona que tenga conocimiento del presunto acoso sexual en el contexto laboral podrá presentar una queja ante el empleador o contratante del sector Público o privado a través de cualquier mecanismo electrónico, físico o verbal en el que se establezcan las situaciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Los empleadores o contratantes, en cumplimiento del parágrafo del artículo 12 de la Ley 1257 de 2008, deberán tramitar las quejas sobre acoso sexual en el contexto laboral y adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de derechos de la víctima de conformidad con la presente ley en el ámbito de sus competencias.	Administrativo		
226	Legal	Ley	2365	20/06/2024	30/06/2024	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636	Nacional	Art. 16	Medidas preventivas y correctivas del acoso. Adiciónese un nuevo numeral al artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, así: 10. Ante la ocurrencia de actos de presunto acoso sexual en el contexto laboral, sin importar el tipo de vinculación, el empleador o contratante del sector público o privado deberá implementar una campaña inmediata de acción colectiva orientada a la transformación del ambiente laboral en un espacio de igualdad y libre de violencias.	Administrativo		
227	Legal	Ley	2452	2/04/2025	2/04/2026	Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259639	Nacional	Art. 1 y Art. 7	Establece la aplicación del Código a los asuntos de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social. Incluye controversias derivadas directa o indirectamente del contrato de trabajo, estabilidad laboral reforzada y acoso laboral.	Administrativo		
228	Legal	Ley	2452	2/04/2025	2/04/2026	Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259639	Nacional	Art. 19, 20 y 21	Regula la conciliación en asuntos laborales. Permite intentar la conciliación antes o después de presentada la demanda y establece que pueden conciliarse los asuntos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y disposición, siempre que no se afecten derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.	Administrativo		
229	Legal	Ley	2452	2/04/2025	2/04/2026	Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259639	Nacional	Art. 27	Establece poderes correccionales del juez, incluyendo multas a empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia de sus trabajadores a diligencias judiciales.	Administrativo		
230	Legal	Ley	2452	2/04/2025	2/04/2026	Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259639	Nacional	Art. 38 y 39	Reconoce a las personas jurídicas como partes dentro de los procesos y establece que las personas jurídicas comparecen mediante su representante legal o apoderado, conforme a la Constitución, la ley o los estatutos.	Administrativo		
231	Legal	Ley	2452	2/04/2025	2/04/2026	Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259639	Nacional	Art. 76 y 77	Establece el uso de tecnologías de la información en las actuaciones laborales y regula la utilización de correos electrónicos y mensajes de datos. Las comunicaciones procesales electrónicas deben garantizar autenticidad, integridad y constancia de recepción o acceso.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
232	Legal	Ley	2452	2/04/2025	2/04/2026	Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259639	Nacional	Art. 135 a 141	Regula diferentes aspectos relacionados con la prueba, confesión e interrogatorio de las partes. Resulta relevante para la conservación, disponibilidad y presentación de documentos y demás evidencias que soporten las actuaciones laborales del CONTE.	Administrativo		
233	Legal	Ley	2452	2/04/2025	2/04/2026	Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259639	Nacional	Art. 255	En los procesos ordinarios, una vez admitida la demanda, se corre traslado al demandado por diez (10) días. El traslado se realiza mediante mensaje de datos junto con la demanda y sus anexos.	Administrativo		
234	Legal	Ley	2452	2/04/2025	2/04/2026	Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259639	Nacional	Art. 256 y 257	El demandado puede formular demanda de reconvención al contestar la demanda, cuando se cumplan las condiciones de competencia y procedencia establecidas en el Código.	Administrativo		
235	Legal	Ley	2452	2/04/2025	2/04/2026	Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259639	Nacional	Art. 258	Regula la audiencia inicial, que comprende conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Las partes pueden comparecer personalmente o virtualmente.	Administrativo		
236	Legal	Ley	2452	2/04/2025	2/04/2026	Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259639	Nacional	Art. 265 a 267	Regula el proceso ejecutivo laboral y de seguridad social, incluyendo acciones de cobro relacionadas con obligaciones de seguridad social. Es relevante frente a eventuales procesos ejecutivos derivados de obligaciones a cargo del empleador.	Administrativo		
237	Legal	Ley	2452	2/04/2025	2/04/2026	Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259639	Nacional	Art. 292 a 300	Regula los procesos relacionados con fuero sindical y otros fueros o situaciones de estabilidad reforzada. Incluye maternidad, discapacidad, prepensionados, acoso laboral y fuero circunstancial.	Administrativo		
238	Legal	Ley	2452	2/04/2025	2/04/2026	Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259639	Nacional	Art. 300	Establece un procedimiento especial para asuntos de estabilidad reforzada, entre ellos fuero de maternidad, discapacidad, prepensionados, acoso laboral y fuero circunstancial. Las acciones correspondientes prescriben en dos años desde la terminación del contrato.	Administrativo		
239	Legal	Ley	2452	2/04/2025	2/04/2026	Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259639	Nacional	Art. 324	Establece reglas para el cómputo de términos procesales, incluyendo términos concedidos en audiencia, notificaciones, suspensión y reanudación de términos y vencimiento de términos en días, meses y años.	Administrativo		
240	Legal	Ley	2452	2/04/2025	2/04/2026	Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259639	Nacional	Art. 325	Regula la condena en costas. La parte vencida puede ser condenada al pago de costas procesales, así como quien resulte desfavorecido en determinados recursos o actuaciones.	Administrativo		
241	Legal	Ley	2452	2/04/2025	2/04/2026	Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259639	Nacional	Art. 330	Establece la entrada en vigencia del Código un año después de su publicación y dispone que los procesos iniciados antes de su vigencia continúan bajo las normas procesales anteriores.	Administrativo		
242	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 1	La presente Ley tiene por objeto adoptar una reforma laboral mediante la modificación del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales, además se dictan disposiciones para el trabajo digno y decente en Colombia, buscando el respeto a la remuneración justa, bienestar integral, la promoción del diálogo social, las garantías para el acceso a la seguridad social y sostenibilidad de los empleos desde el respeto pleno a los derechos de los trabajadores así como el favorecimiento a la creación de empleo formal en Colombia	Administrativo		
243	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art 5	Se modifica el artículo 47 del C.S.T. el cual quedará así: Los trabajadores y las trabajadoras serán vinculados mediante contrato de trabajo a término indefinido. Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse contratos de trabajo, ya sea a término fijo, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio. El contrato a término indefinido tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. El trabajador o trabajadora podrá darlo por terminado mediante preaviso de treinta (30) días calendario para que el empleador provea su reemplazo. En ningún caso se podrá pactar sanción para el empleado que omita el preaviso aquí descrito	Administrativo		
244	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Parágrafo del artículo 5	El preaviso indicado no aplica en los eventos de terminación unilateral por parte del trabajador cuando sea por una causa imputable al empleador, de las relacionadas como justas causas para dar por terminado el contrato por parte del trabajador en este código; caso en el cual el trabajador o trabajadora podrá dar por terminado el contrato haciendo expresas las razones o motivos de la determinación y acudir a los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos o vía judicial para obtener el pago de la indemnización a la que tendría derecho, en caso de comprobarse el incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del empleador	Administrativo		

Identificación de requisitos												Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
245	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 6, numeral 1	Se modifica el artículo 46 del C.S.T. el cual quedará así: Podrán celebrarse contratos de trabajo a término fijo por un término no mayor a cuatro (4) años. El contrato de trabajo a término fijo deberá celebrarse por escrito. Cuando el contrato de trabajo a término fijo no cumpla las condiciones y requisitos previamente mencionados, se entenderá celebrado a término indefinido desde el inicio de la relación laboral. El contrato a término fijo no podrá renovarse indefinidamente, sin embargo, podrán considerarse los siguientes tipos de prórrogas: Pactadas y automáticas	Administrativo		
246	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 6, numeral 2	Podrán celebrarse contratos de trabajo por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada. El contrato de trabajo por la duración de obra o labor determinada deberá celebrarse por escrito y en él deberá indicarse, de forma precisa y detallada, la obra o labor contratada que se requiere atender. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el presente artículo, o cuando una vez finalice la obra o labor contratada, el trabajador continúe prestando sus servicios, el contrato se entenderá celebrado a término indefinido desde el inicio de la relación laboral, a menos que se trate de una nueva y diferente obra o labor, caso en el que se podrá continuar el contrato adicionando por escrito el acuerdo en el que se especifique la nueva obra o labor o se liquidará el contrato anterior y se iniciará un nuevo contrato por la nueva necesidad, especificando en cualesquiera de los dos casos de forma clara y precisa la nueva obra o labor contratada	Administrativo		
247	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 7	Se modifica el artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo, frente al debido proceso disciplinario y se establecen los criterios para respetar el debido proceso y los principios laborales consagrados constitucionalmente.	Administrativo		
248	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 8	Se modifica el artículo 120 del C.S.T. Una vez cumplida la obligación del artículo 119 del presente Código, el empleador debe publicar el reglamento de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en carácter legible, en dos (2) sitios distintos y a través de medio virtual, al cual los trabajadores deberán poder acceder en cualquier momento. Si hubiera varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos, salvo que se hiciere la publicación del reglamento a través de medio virtual, caso en el cual no se requerirá efectuar varias publicaciones físicas. Adicionalmente, el empleador podrá cargar el reglamento de trabajo en la página web de la empresa, si cuenta con una, o enviarlo a los trabajadores por cualquier canal digital de su propiedad, como el correo electrónico, dejando constancia de dicha actuación	Administrativo		
249	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 9	Se modifica el artículo 4 de la Ley 1496 de 2011, el cual quedará así: Los empleadores podrán tener en cuenta, entre otros, factores de evaluación de cada empleo, los cuales deberán estar directamente relacionadas a las funciones del cargo, que les permitan establecer de forma objetiva el salario y demás beneficios, así como la naturaleza y nivel de riesgo laboral de la actividad a realizar, conforme lo establecido por el SG-SST y el Decreto 1072 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, los siguientes: 1. Capacidades y cualificaciones requeridas para el ejercicio del cargo, y que pueden soportarse en la educación, formación o la experiencia. 2. Esfuerzo físico, mental y/o psicológico, o grados de pericia y habilidad dentro del desarrollo de un vínculo laboral. 3. Responsabilidades laborales para el ejercicio del cargo, bien sea por las condiciones personales requeridas o por el comportamiento frente al manejo del equipamiento y/o el dinero. 4. Condiciones de trabajo y locativas, que abarcan tanto: i) aspectos físicos y/o químicos (ruido, polvo, temperatura, peligros para la salud, entre otros), ii) como psicológicos (estrés, aislamiento, interrupciones frecuentes, solicitudes simultáneas y agresiones de clientes, entre otros);aquellos riesgos que generan trastornos de salud y, iii) las herramientas y utensilios de trabajo, equipos de seguridad pasiva y activa, de cubrimiento laboral y herramientas informáticas que se necesiten para la óptima ejecución de una labor.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
250	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 10	Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.). Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a. m.).	Administrativo		
251	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 11	Se modifica el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo el cual quedará así: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 sobre la aplicación gradual, y una jornada máxima de cuarenta y dos (42) horas a la semana. La jornada máxima semanal podrá ser distribuida, de común acuerdo, entre empleador y trabajador(a), de cinco (5) a seis (6) días a la semana, garantizando siempre el día de descanso y sin afectar el salario. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable. Si en el horario pactado el trabajador o trabajadora debe laborar en jornada nocturna, tendrá derecho al pago de recargo nocturno. Se establecen las siguientes excepciones: a) El empleador y el trabajador o la trabajadora podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria. De conformidad con el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo.	Administrativo		
252	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 12	Se modifica el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: El empleador deberá llevar un registro del trabajo suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, actividad desarrollada y número de horas laboradas con la precisión de si son diurnas o nocturnas. Este registro podrá realizarse de acuerdo a las necesidades y condiciones propias de su empresa. El empleador está obligado a entregar al trabajador que lo solicite, una relación de las horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anteriores. Este registro deberá entregarse junto con el soporte que acredite el correspondiente pago. De igual modo, de ser requerido, estará obligado a aportar ante las autoridades judiciales y administrativas el registro de horas extras; de no hacerlo la autoridad administrativa del trabajo podrá imponer las sanciones a las que haya lugar.	Administrativo		
253	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Parágrafo del art. 12	No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las otras sanciones que disponga la ley	Administrativo		
254	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 13	Se modifica el artículo 22 de la Ley 50 de 1990, el cual quedará así: En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Se exceptúa de la aplicación de la presente disposición al sector de seguridad, de conformidad con la Ley 1920 de 2018 y sus decretos reglamentarios, y al sector salud, conforme a la normatividad vigente	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
255	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 14	Se modifica el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: El trabajo en día de descanso obligatorio, o días de fiesta se remunera con un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, sin perjuicio del salario ordinario a que tenga derecho el trabajador por haber laborado la semana completa. Si con el día de descanso obligatorio, coincide otro día de descanso remunerado, solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior. Se entiende que el trabajo en día de descanso obligatorio es ocasional cuando el trabajador o trabajadora labora hasta dos (2) días de descanso obligatorio, durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo en día de descanso es habitual cuando el trabajador o trabajadora labore tres (3) o más de estos durante el mes calendario. Para todos los efectos, cuando este Código haga referencia a "dominical", se entenderá que trata de "día de descanso obligatorio	Administrativo		
256	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Parágrafo transitorio del Art. 14	Implementación Gradual. El recargo del 100% de qué trata este artículo, podrá ser implementado de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera: A partir del primero de julio de 2025, se incrementará el recargo por laborar en día de descanso obligatorio a 80%. A partir del primero de julio de 2026, se incrementará el recargo por laborar en día de descanso obligatorio a 90%. A partir del primero de julio de 2027, se dará plena aplicación al recargo por laborar día de descanso obligatorio en los términos de este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, el empleador se acoja al recargo del 100%	Administrativo		
257	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 15	Se modifica el artículo 57 del C.S.T. Se modifica el numeral 6 y se adicionan del 13 al 17 y los parágrafos 2 y 3, quedando así: Serán obligaciones especiales de los empleadores: Se debe dar permiso a los trabajadores para asistir a citas médicas de urgencia, programada con especialistas, incluidos aquellos relacionados con la endometriosis. Asistir a las obligaciones escolares como acudiente. Atender citaciones judiciales, administrativas y legales. Se podrá acordar con el empleador un día de descanso remunerado al semestre para los trabajadores que certifiquen el uso de bicicleta como medio de transporte. Obligaciones relacionados con la eliminación de barreras de las personas en condición de discapacidad en los ambientes laborales, trabajadores migrantes y grupos en condición de vulnerabilidad, personas víctimas de la violencia de género, de pareja, intrafamiliar y tentativa de feminicidio. Contratación de personas en condición de discapacidad 2 por cada 100	Administrativo		
258	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 16	Se modifica el literal b) del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: La continuada subordinación o dependencia del trabajador o trabajadora respecto del empleador, que faculta a este para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponer reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador o trabajadora, en concordancia con los tratados o convenios internacionales sobre derechos humanos relativos a la materia ratificados por Colombia que sean de carácter vinculante. Aquellas facultades no pueden constituirse en un factor de discriminación basado en el sexo, la identidad de género, la orientación sexual, la raza, el color, etnia, el origen nacional, la discapacidad, la condición familiar, edad, condiciones económicas, condiciones sobrevinientes de salud, preferencias políticas o religiosas, como tampoco por el ejercicio de la sindicalización	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, artículo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
259	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 17	Se adicionan los numerales 10 al 14 del artículo 59 del C.S.T., así: Discriminar a las mujeres y personas con identidades de género diversas. Exigir a la persona en embarazo ejecutar tareas que requieran esfuerzos físicos. Discriminar a personas trabajadoras víctimas de violencias basadas en género. Despedir o presionar la renuncia de las personas trabajadoras por razones de carácter religioso, político, racial y/o étnico. Limitar o presionar en cualquier forma a las personas trabajadoras para dejar el ejercicio de su libertad religiosa o política. Despedir o presionar la renuncia de personas trabajadoras por razones de carácter de enfermedad o afectaciones a la salud mental.	Administrativo		
260	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 18	Se garantizará el trabajo libre de violencias y de acoso, cualquiera que sea su situación contractual, informales o de la economía popular, las personas en formación, incluidos pasantes y aprendices, las personas voluntarias, las personas en busca de empleo, postulantes a un empleo, las personas despedidas, personas que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador. Se entiende que será acoso o violencia en el mundo del trabajo el conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico incluyendo el acoso y la violencia por razón de género. El espacio en el que se pueden dar las conductas de violencia y acoso son e espacio público o el privado, en las instalaciones del lugar de trabajo, en el transporte, en el espacio doméstico, en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación, o cualquier otro lugar en el que se comparta como una extensión o en el marco de las obligaciones laborales. Puede considerarse ejercicio de la violencia, el acoso y la discriminación laboral el que realice cualquier persona sin importar su posición en el trabajo, incluidos, terceros, clientes, proveedores, que guarden relación directa o indirecta con el trabajo. Se garantizarán acciones de prevención y atención, con protocolos, comités, herramientas y mecanismos necesarios, que reconozcan y aborden las violencias basadas en género, contra las mujeres y el acoso sexual en el mundo del trabajo de acuerdo a la Ley 1010 de 2006, Ley 1257 de 2008 y la Ley 2365 de 2024, o las normas que les adicionen, sustituyan o complementen. Del mismo modo, se garantizará lo necesario para la reparación y no repetición de estas conductas. El Ministerio del Trabajo vigilará	Administrativo		
261	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 21	Se modifica el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo el cual quedará así: El contrato de aprendizaje es un contrato laboral especial y a término fijo, que se rige por las normas sustantivas del Código Sustantivo del Trabajo, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad, ocupación o profesión y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a tres (3) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual.	Administrativo		
262	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 23	Las empresas obligadas a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores tendrán que cancelar al SENA un valor mensual que corresponderá a uno punto cinco (1,5) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) SMLMV por cada aprendiz que no contraten. En caso de que la monetización sea parcial, esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria".	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
263	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 44	Se modifica el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: 1. Son contratistas y subcontratistas, personas naturales o jurídicas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. 2. Las personas naturales o jurídicas que contraten o subcontraten la realización de obras o servicios, serán solidariamente responsables con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio. Solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores	Administrativo		
264	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 45	Se adicionan los parágrafos 1, 2 3 y 4 al artículo 77 de la Ley 50 de 1990 en relación con las empresas de servicios temporales así: Parágrafo 1. Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos comerciales con las empresas de servicios temporales para desarrollar situaciones diferentes a las establecidas en el presente artículo. Si vencido el plazo o cumplida la condición estipulada en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la causa específica que dio origen a alguno de los servicios requeridos en desarrollo de ese contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar dicho servicio específico con la misma o contratarlo con diferente Empresa de Servicios Temporales. Parágrafo 2°. Si se transgreden los límites establecidos en el presente artículo, en los términos del parágrafo 1°, se tendrá a la empresa usuaria como verdadera empleadora de los trabajadores en misión y a la empresa de servicios temporales como una simple intermediaria, previa declaración de autoridad judicial. Parágrafo 3°. En el evento de que la empresa de servicios temporales transgreda esta norma, afectando de manera grave los derechos de los y las trabajadoras, podrá ser sancionada con la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la que trata el artículo 82 de la Ley 50 de 1990. Parágrafo 4°. En el contrato con el trabajador en misión, se debe especificar la causa que dio lugar a su vinculación, en desarrollo de la relación comercial entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales	Administrativo		
265	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 46	Las partes podrán acordar horarios o jornadas flexibles de trabajo o modalidades de trabajo apoyadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones sin desmedro del cumplimiento de sus funciones, enfocadas en armonizar la vida familiar del trabajador o trabajadora que tenga responsabilidades de cuidado sobre personas mayores, hijos e hijas menores de edad, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, crónicas graves y/o terminales, dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero y segundo civil, o que la persona dependa exclusivamente del cuidador por no tener más familiares, previa certificación de su calidad de cuidador.	Administrativo		
266	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 47	Se modifica el artículo 7° de la Ley 2297 de 2023 quedando así: Flexibilidad en el horario laboral. Cuando el cuidador de un familiar dentro del primer o segundo grado de consanguinidad y civil, o primero de afinidad también sea trabajador y deba cumplir con un horario laboral, tendrá derecho, previo acuerdo con el empleador y certificación de su condición, a acceder a flexibilidad horaria o la prestación del servicio, ya sea mediante trabajo en casa o remoto, siempre que el tipo de trabajo lo permita, sin afectar el cumplimiento de sus funciones. Esta medida le permitirá realizar actividades de cuidado o asistencia personal no remunerada. Este acuerdo se podrá realizar siempre y cuando la actividad a desarrollar lo permita	Administrativo		
267	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 52	Se modifica el artículo 2° de la Ley 1221 de 2008, el cual elimina la modalidad de teletrabajo suplementario y crea el híbrido y transnacional.	Administrativo		

Identificación de requisitos												Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
268	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 53	Se adiciona un artículo a la Ley 1221 de 2008 (6A): El empleador deberá otorgar el reconocimiento de un auxilio de conectividad para teletrabajadores y teletrabajadoras que devenguen menos de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en reemplazo del auxilio de transporte. En todo caso, los teletrabajadores y teletrabajadoras solo tendrán derecho a recibir uno de estos auxilios, independientemente de la modalidad de teletrabajo otorgado. El auxilio de conectividad será equivalente al auxilio de transporte vigente y se ajustará anualmente de acuerdo con los criterios establecidos a la Ley 278 de 1996. El auxilio de conectividad no es constitutivo de salario, sin embargo, el auxilio de conectividad será base de liquidación de prestaciones sociales para aquellos trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Administrativo		
269	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 55	Las empresas podrán promover la transición de puestos de trabajo presenciales a la implementación de diferentes modalidades de trabajo a distancia en los territorios que cuenten con conectividad de internet y accederán a los incentivos reglamentados por el Gobierno nacional dentro del año siguiente a la aprobación de la presente Ley, para tal fin.	Administrativo		
270	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 56	El empleador o la empleadora podrá adoptar dentro de las políticas de bienestar, entornos laborales flexibles, permitiendo el ingreso a los animales de compañía, específicamente perros y gatos. El ingreso de animales de asistencia, apoyo emocional o uso terapéutico deberá ser permitido por el empleador o la empleadora siempre y cuando el trabajador o la trabajadora presente el certificado que soporte la necesidad de apoyo físico, psicológico o emocional. El documento deberá ser emitido por un profesional de psicología o psiquiatría	Administrativo		
271	Legal	Ley	2466	25/06/2025	25/06/2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Congreso de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260676	Nacional	Art. 64	Adiciónese dos parágrafos al artículo 99 de la Ley 50 de 1990 así: Parágrafo 1°. El empleador podrá aportar mensualmente con destino al fondo de cesantías el 8.33% del salario base de liquidación compuesto por el salario mensual sumado al auxilio de transporte en los casos en que a este hubiere lugar, como consignación anticipada de cesantías. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social hará las reglamentaciones correspondientes respecto de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). En ningún caso la consignación anticipada podrá entenderse como pago parcial de la cesantía, pues el trabajador solo tendrá acceso a la cesantía anticipada en los términos que así lo determine la Ley o a la terminación del contrato de trabajo. Parágrafo 2°. Las partes podrán acordar por escrito la mensualización de los intereses sobre las cesantías, pagando al trabajador el 1% del salario base de liquidación compuesto por el salario mensual sumado al auxilio de transporte en los casos en que a este hubiere lugar	Administrativo		
272	Legal	Ley	2518	1/08/2025	26/08/2025	Por medio de la cual se fortalece la ley 1616 de 2013 y la Política nacional de salud mental y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=188618	Nacional	Art. 1	Fortalece la Ley 1616 de 2013 y la política nacional de salud mental, promoviendo acciones de promoción, prevención y atención integral en salud mental.	Administrativo		
273	Legal	Ley	2518	1/08/2025	26/08/2025	Por medio de la cual se fortalece la ley 1616 de 2013 y la Política nacional de salud mental y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=188618	Nacional	Art. 8	Fortalece la participación comunitaria e intersectorial y promueve la implementación del modelo comunitario para la prevención de la enfermedad mental.	Administrativo		
274	Legal	Ley	2518	1/08/2025	26/08/2025	Por medio de la cual se fortalece la ley 1616 de 2013 y la Política nacional de salud mental y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=188618	Nacional	Art. 9	Establece disposiciones relacionadas con la promoción de la salud mental, prevención de trastornos mentales y reducción de factores de riesgo.	Administrativo		
275	Legal	Ley	2518	1/08/2025	26/08/2025	Por medio de la cual se fortalece la ley 1616 de 2013 y la Política nacional de salud mental y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=188618	Nacional	Art. 10	Fortalece las acciones de promoción y prevención en los diferentes entornos donde se desarrolla la vida de las personas, incluido el entorno laboral.	Administrativo		
276	Legal	Ley	2578	1/06/2026	1/06/2026	Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, como destacado Centro Turístico Religioso, Histórico y Cultural, y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=193309	Nacional	Art. 6	Declara el Día de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, celebrado el 9 de julio de cada año, como día festivo de carácter nacional y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio colombiano. En consecuencia, los trabajadores del sector público y privado tienen derecho al descanso remunerado por esta celebración. Para determinar el día en que debe disfrutarse el descanso remunerado se aplican las disposiciones de la Ley 51 de 1983.	Administrativo		
277	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199983	Nacional	Arts. 1, 2, 3, 4 y 5	Establecen el objeto del Código, su aplicación territorial y las relaciones laborales que regula. Para el CONTE, como empleador, constituye el marco general de las relaciones laborales con sus trabajadores.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
278	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199983	Nacional	Arts. 22, 23 y 24	Define el contrato de trabajo, sus elementos esenciales —prestación personal, remuneración y subordinación— y establece la presunción de existencia del contrato de trabajo. El art. 23 actualmente incorpora límites a la subordinación y protección de la dignidad y derechos mínimos del trabajador.	Administrativo		
279	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199984	Nacional	Arts. 37, 38 y 39	Regulan las formas del contrato de trabajo y los requisitos del contrato escrito. El CONTE debe conservar los contratos y sus condiciones laborales debidamente documentadas.	Administrativo		
280	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199985	Nacional	Art. 46	Regula los contratos a término fijo y de obra o labor. Actualmente, por modificación de la Ley 2466 de 2025, el término fijo no puede superar cuatro años y debe constar por escrito; establece reglas para sus prórrogas.	Administrativo		
281	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199986	Nacional	Art. 47	Establece el contrato a término indefinido como modalidad general de vinculación, sin perjuicio de las modalidades permitidas por la legislación laboral.	Administrativo		
282	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199986	Nacional	Art. 56	Obligaciones de protección y seguridad del empleador para con los trabajadores.	Administrativo		
283	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199987	Nacional	Art. 57	Establece las obligaciones especiales del empleador, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones laborales, respeto por la dignidad del trabajador y las obligaciones relacionadas con licencias y garantías laborales. El artículo fue modificado por la Ley 2466 de 2025.	Administrativo		
284	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199988	Nacional	Art. 58	Establece las obligaciones especiales de los trabajadores, incluyendo observar las medidas preventivas de higiene y seguridad, cumplir las instrucciones relacionadas con el trabajo y conservar los elementos suministrados.	Administrativo		
285	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199989	Nacional	Art. 59	Establece prohibiciones para el empleador. Entre ellas se encuentran conductas que afecten los derechos laborales, la libertad de asociación, la dignidad y garantías de los trabajadores.	Administrativo		
286	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199990	Nacional	Art. 60	Establece las prohibiciones aplicables a los trabajadores durante la ejecución del contrato de trabajo.	Administrativo		
287	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199991	Nacional	Arts. 61 y 62	Regulan las causas de terminación del contrato de trabajo y las justas causas para su terminación unilateral por parte del empleador o del trabajador.	Administrativo		
288	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199992	Nacional	Art. 64	Establece la indemnización a cargo de la parte que termina unilateralmente el contrato sin justa causa, de acuerdo con la modalidad contractual y las condiciones establecidas en la norma.	Administrativo		
289	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199993	Nacional	Art. 65	Establece consecuencias frente a la falta de pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato, en los términos establecidos por la legislación.	Administrativo		
290	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199994	Nacional	Arts. 104, 105, 106, 107 y 108	Regulan el Reglamento Interno de Trabajo, su obligatoriedad, contenido y reglas que deben observar empleador y trabajadores. El CONTE debe mantenerlo actualizado conforme a las modificaciones legales vigentes.	Administrativo		
291	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199995	Nacional	Arts. 111, 112 y 113	Regulan las sanciones disciplinarias que pueden establecerse y aplicarse dentro de los límites legales.	Administrativo		
292	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199996	Nacional	Art. 115	Antes de imponer sanciones disciplinarias deben garantizarse el debido proceso, derecho de defensa, contradicción, proporcionalidad, presunción de inocencia y demás garantías previstas actualmente en la norma. Fue modificado por la Ley 2466 de 2025.	Administrativo		
293	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199997	Nacional	Arts. 127 y 128	Define los pagos que constituyen salario y aquellos que no constituyen salario para efectos laborales, conforme a las condiciones legales.	Administrativo		
294	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	Arts. 145, 146 y 147	Regulan el salario mínimo legal y su aplicación obligatoria en las relaciones laborales.	Administrativo		
295	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	Arts. 149, 150 y 151	Establecen las condiciones y restricciones para efectuar descuentos, retenciones o deducciones sobre los salarios de los trabajadores.	Administrativo		
296	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	Arts. 158, 159, 160 y 161	Regulan jornada ordinaria, trabajo suplementario, jornada diurna y nocturna y duración máxima de la jornada. Actualmente la jornada máxima es de 42 horas semanales, conforme al régimen vigente de reducción de jornada. El trabajo nocturno comprende de 7:00 p. m. a 6:00 a. m.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
297	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	Arts. 159 y 168	Regulan el trabajo suplementario y los recargos correspondientes por horas extras diurnas y nocturnas.	Administrativo		
298	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	Arts. 172, 173 y 174	Regulan el descanso obligatorio remunerado y las condiciones para su reconocimiento.	Administrativo		
299	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	Arts. 179, 180 y 181	Regulan el trabajo en domingos y días de descanso obligatorio y los recargos correspondientes. Desde el 1 de julio de 2026, el recargo aplicable es del 90 %, salvo que el empleador haya adoptado anticipadamente el 100 %.	Administrativo		
300	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	Arts. 186, 187, 188, 189 y 190	Regulan el derecho a vacaciones remuneradas, su otorgamiento, disfrute, compensación y demás condiciones.	Administrativo		
301	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	Art. 205	Se establece la obligatoriedad para el empleador de prestar primeros auxilios a los trabajadores que sufran un accidente, así como contar dentro de la empresa con los elementos para atender a los trabajadores enfermos o accidentados.	Administrativo		
302	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	Art. 206	El empleador debe proporcionar al trabajador los servicios médicos necesarios para atender a un trabajador accidentado o enfermo.	Administrativo		
303	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	Art. 208	El trabajador que sin justa causa se niegue a recibir la atención médica, pierde el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia.	Administrativo		
304	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	Art. 221	El trabajador que sufra un accidente de trabajo está en la obligación de dar inmediatamente aviso. No se es responsable de la agravación de que se presente, por razón de no haber dado aviso o haberlo demorado sin justa causa.	Administrativo		
305	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	Arts. 230, 232, 233 y 234	Cuando se cumplan los requisitos legales, el empleador debe suministrar gratuitamente calzado y vestido de labor en las fechas establecidas.	Administrativo		
306	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	Arts. 236, 237, 238, 239, 240 y 241	Regulan las licencias de maternidad y paternidad, descansos durante la lactancia y protección especial frente a la terminación del contrato en situaciones de embarazo y lactancia.	Administrativo		
307	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	Arts. 249 y siguientes aplicables	Regulan el derecho a las cesantías y las obligaciones del empleador respecto de su liquidación y reconocimiento, de acuerdo con el régimen laboral aplicable.	Administrativo		
308	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	321, numeral 2	Con el fin de evitar que ingresen a trabajar individuos que padezcan enfermedades infecto-contagiosas, se practicará por cuenta de la compañía un examen médico, clínico y de laboratorio, a todo el personal que haya de ser contratado. El estado de salud del trabajador, al tiempo del examen de admisión, se hará constar en formulario especial, y una copia de tal constancia se dará al trabajador y otra se enviará al Ministerio mencionado.	Administrativo		
309	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	Arts. 348, 349, 350 y 351	El empleador debe adoptar y mantener condiciones adecuadas de higiene y seguridad en los lugares de trabajo y cumplir las disposiciones aplicables en materia de prevención de riesgos laborales.	Administrativo		
310	Legal	Decreto Ley	2663	5/08/1950	5/08/1950	Código Sustantivo del trabajo	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199998	Nacional	Arts. 485 y 486	Reconocen las facultades del Ministerio del Trabajo para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
311	Legal	Decreto Ley	1398	3/07/1990	3/07/1990	Por el cual se desarrolla la Ley 51 de 1981, que aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas.	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4557	Nacional	Art. 1	Define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos. Incluye la discriminación directa e indirecta.	Administrativo		
312	Legal	Decreto Ley	1398	3/07/1990	3/07/1990	Por el cual se desarrolla la Ley 51 de 1981, que aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas.	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4557	Nacional	Art. 2 al Art. 5	Establece la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la protección jurídica de los derechos de las mujeres frente a cualquier acto de discriminación.	Administrativo		
313	Legal	Decreto Ley	1398	3/07/1990	3/07/1990	Por el cual se desarrolla la Ley 51 de 1981, que aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas.	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4557	Nacional	Art. 9	Establece el principio de no discriminación de la mujer en materia de empleo, incluyendo igualdad de oportunidades y trato en las condiciones relacionadas con el empleo.	Administrativo		
314	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 4 literal c, f y l	Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales y tendrán plena autonomía de afiliarse a cualquier administradora de riesgos laborales, se deberá seleccionar solo una administradora.	Administrativo		
315	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 4 literal d y h	La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleador, así como el pago de los aportes mensuales.	Administrativo		
316	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 4 literal g	Los trabajadores afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones previstas en el presente Decreto	Administrativo		
317	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 4 literal k	La cobertura del sistema se inicia desde el día calendario siguiente a la afiliación	Administrativo		
318	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 7	La ARL reconocerá a los trabajadores que sufran un accidente de trabajo o una enfermedad laboral: Subsidio por incapacidad temporal; Indemnización por incapacidad permanente parcial; Pensión de Invalidez; Pensión de sobrevivientes; y auxilio funerario. Por lo que la empresa deberá verificar que esto se cumpla.	Administrativo		
319	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 16	Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales	Administrativo		
320	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 18	El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador.	Administrativo		
321	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 21 literal a	El pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores esta a cargo del empleador	Administrativo		
322	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 21 literal b	La organización deberá trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento	Administrativo		
323	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 21 literal c	La organización deberá procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo	Administrativo		
324	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 21 literal d	Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa y procurar su financiación.	Administrativo		
325	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 21 literal e	Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales	Administrativo		
326	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 21 literal h	Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que esta afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.	Administrativo		
327	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 22	Son obligaciones de los trabajadores: Procurar cuidado integral de su salud; Suministrar información sobre su estado de salud; Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de salud ocupacional; Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales.	Administrativo		
328	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 24	Se establece la clasificación de las empresas por parte el empleador y la entidad administradora de riesgos profesionales al momento de la afiliación.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
329	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 25	La Organización deberá clasificar a la empresa de acuerdo con la actividad principal del empleador dentro de la clase de riesgo que corresponda. Cuando una actividad determinada no se encuentre en la tabla contenida en el artículo anterior, el empleador y la entidad administradora de riesgos profesionales, podrán efectuar la clasificación de acuerdo con la actividad afín contemplada en la tabla, para lo cual deberán tener en cuenta el riesgo ocupacional de una y otra.	Administrativo		
330	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 35	La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales, asesorías, capacitaciones, fomentos de estilo de trabajo y vida saludable.	Administrativo		
331	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 56	Los empleadores serán responsables de la prevención de riesgos profesionales, ejecución del SG-SST, responder por los riesgos originados en su ambiente de trabajo,	Administrativo		
332	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 58	Obligación de adoptar y poner en práctica medidas especiales de prevención de riesgos profesionales.	Administrativo		
333	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 61	Llevar estadísticas, determinar la gravedad y frecuencia de los accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.	Administrativo		
334	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 62	Obligación de informar a los trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos. Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional deberá ser informado por el empleador a la ARP y EPS dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el evento.	Administrativo		
335	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 63	El comité paritario de salud ocupacional tendrá las siguientes reformas: Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité. El empleador proporcionara cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.	Administrativo		
336	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 91, literal a, numeral 1	El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto. La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Administrativo		
337	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 91, literal a, numeral 3	Cuando la inscripción del trabajador no corresponda a su base de cotización real, o el empleador no haya informado sus cambios posteriores dando lugar a que se disminuyan las prestaciones económicas del trabajador, el empleador deberá pagar al trabajador la diferencia en el valor de la prestación que le hubiera correspondido, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.	Administrativo		
338	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 91, literal a, numeral 4	En los casos previstos en el literal anterior o cuando el empleador no informe sobre el traslado de un afiliado a un lugar diferente de trabajo, y esta omisión implique una cotización mayor al Sistema, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa solicitud motivada de la entidad administradora correspondiente, podrá imponer al empleador una multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada caso.	Administrativo		
339	Legal	Decreto Ley	1295	22/06/1994	22/06/1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629	Nacional	Art. 91, literal a, numeral 5	La no presentación o extemporaneidad del informe del accidente de trabajo o de enfermedad profesional o el incumplimiento por parte del empleador de las demás obligaciones establecidas en este Decreto, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá imponer multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.	Administrativo		
340	Legal	Decreto Ley	1108	31/05/1994	31/05/1994	Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.	Ministerio de justicia y del derecho	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6966	Nacional	Art. 38	Compilado en el artículo 2.2.2.2.7.1. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.	Administrativo		
341	Legal	Decreto Ley	1530	26/08/1996	28/08/1996	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto ley 1295 de 1994	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8804	Nacional	Art. 1	Centros de trabajo - Compilado en el artículo 2.2.4.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
342	Legal	Decreto Ley	1530	26/08/1996	28/08/1996	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto ley 1295 de 1994	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8804	Nacional	Art. 2	Fundamento de la reclasificación de los centros de trabajo - Compilado en el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.	Administrativo		
343	Legal	Decreto Ley	1530	26/08/1996	28/08/1996	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto ley 1295 de 1994	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8804	Nacional	Art. 4	Accidente de trabajo y enfermedad profesional con muerte del trabajador - Compilado en el artículo 2.2.4.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.	Administrativo		
344	Legal	Decreto Ley	1530	26/08/1996	28/08/1996	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto ley 1295 de 1994	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8804	Nacional	Art. 9	Contratación de los programas de salud ocupacional por parte de las empresas - Compilado en el artículo 2.2.4.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.	Administrativo		
345	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 1	El contrato de aprendizaje es una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario.	Administrativo		
346	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 2	El contrato de aprendizaje deberá constar por escrito y contener como mínimo la siguiente información: 1. Razón social de la empresa patrocinadora, número de identificación tributaria (NIT), nombre de su representante legal y el número de su cédula de ciudadanía. 2. Razón social o nombre de la entidad de formación que atenderá la fase lectiva del aprendiz con el número de identificación tributaria (NIT), nombre del representante legal y el número de su cédula de ciudadanía. 3. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del aprendiz. 4. Estudios o clase de capacitación académica que recibe o recibirá el aprendiz. 5. Oficio, actividad u ocupación objeto de la relación de aprendizaje, programa y duración del contrato. 6. Duración prevista de la relación de aprendizaje, especificando las fases lectiva y práctica. 7. Fecha prevista para la iniciación y terminación de cada fase. 8. Monto del apoyo de sostenimiento mensual en moneda colombiana. 9. La obligación de afiliación a los sistemas de riesgos profesionales en la fase práctica y en salud en la fase lectiva y práctica. 10. Derechos y obligaciones del patrocinador y el aprendiz. 11. Causales de terminación de la relación de aprendizaje. 12. Fecha de suscripción del contrato. 13. Firmas de las partes.	Administrativo		
347	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 3	El contrato de aprendizaje podrá ser celebrado por personas mayores de 14 años que hayan completado sus estudios primarios o demuestren poseer conocimientos equivalentes a ellos, es decir saber leer y escribir, sin que exista otro límite de edad diferente del mencionado, como lo señala el artículo 2° de la Ley 188 de 1959.	Administrativo		
348	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 4	Cuando las fases lectiva y práctica se realicen en forma simultánea durante el proceso de formación, el reconocimiento de apoyo de sostenimiento mensual se hará en forma proporcional al tiempo de dedicación a cada una de ellas.	Administrativo		
349	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 5	La afiliación de los aprendices alumnos y el pago de aportes se cumplirá plenamente por parte del patrocinador así: a) Durante las fases lectiva y práctica el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud y la cotización será cubierta plenamente por la empresa patrocinadora, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente; b) Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales por la Administradora de Riesgos Profesionales, ARP, que cubre la empresa patrocinadora sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente. Cuando las fases lectiva y práctica se realicen en forma simultánea, el aprendiz estará cubierto por salud y riesgos profesionales.	Administrativo		
350	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 6, literal a	La formación teórica y práctica de aprendices en oficios semicualificados en los que predominen procedimientos claramente definidos a partir de instrucciones específicas cuando las exigencias de educación formal y experiencia sean mínimas y se orienten a los jóvenes de los estratos más pobres de la población que carecen o tienen bajos niveles de educación formal y experiencia	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
351	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 6, literal b	La formación que verse sobre ocupaciones semicualificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de formación técnica no formal, técnicos profesionales o tecnológicos, de instituciones de educación reconocidas por el Estado y trabajadores aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena;	Administrativo		
352	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 6, literal c	La formación del aprendiz alumno matriculado en los cursos dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 2838 de 1960;	Administrativo		
353	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 6, literal d	La formación en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Estado y frente a las cuales tienen prelación los alumnos matriculados en los cursos dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena. La formación directa del aprendiz por la empresa autorizada por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena. La formación en las empresas por jóvenes que se encuentren cursando los dos (2) últimos grados de educación lectiva secundaria en instituciones aprobadas por el Estado	Administrativo		
354	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 6, literal e	Las prácticas de estudiantes universitarios que cumplan con actividades de 24 horas semanales en la empresa y, al mismo tiempo, estén cumpliendo con el desarrollo del pénsum de su carrera profesional o que cursen el semestre de práctica, siempre que la actividad del aprendiz guarde relación con su formación académica	Administrativo		
355	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 6, literal f	Las prácticas con estudiantes universitarios, técnicos o tecnólogos que las empresas establezcan directamente o con instituciones de educación aprobadas por el Estado de acuerdo con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan que establezcan dentro de su programa curricular este tipo de prácticas para afianzar los conocimientos teóricos sin que, en estos casos, haya lugar a formación académica, circunscribiéndose la relación al otorgamiento de experiencia y formación práctica empresarial, siempre que se trate de personas adicionales respecto del número de trabajadores registrados en el último mes del año anterior en las Cajas de Compensación Familiar	Administrativo		
356	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 6, literal g	Las demás que hayan sido o sean objeto de reglamentación por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, de acuerdo con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.	Administrativo		
357	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 7	Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios: 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente. 2. Las prácticas asistenciales y de servicio social obligatorio de las áreas de la salud y aquellas otras que determine el Ministerio de la Protección Social. 3. Las prácticas que sean parte del servicio social obligatorio, realizadas por los jóvenes que se encuentran cursando los dos (2) últimos grados de educación lectiva secundaria, en instituciones aprobadas por el Estado. 4. Las prácticas que se realicen en el marco de Programas o Proyectos de protección social adelantados por el Estado o por el sector privado, de conformidad con los criterios que establezca el Ministerio de la Protección Social.	Administrativo		
358	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 8	Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad e informar de inmediato a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, donde funcione el domicilio principal de aquella, pudiendo este verificarla en cualquier momento	Administrativo		
359	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 9	El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, la institución de formación debidamente reconocida por el Estado y la empresa patrocinadora no gestionarán una nueva relación de aprendizaje para el aprendiz que incumpla injustificadamente con la relación de aprendizaje.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
360	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 11	La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley será determinada a partir de la vigencia del presente decreto por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que les asiste a los empleadores de establecer el número de aprendices que les corresponde, vincularlos o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, donde funcione el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria.	Administrativo		
361	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 11, inciso tercero	Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, donde funcione el domicilio principal de la empresa, en los meses de julio y diciembre de cada año. El incumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley 119 de 1994.	Administrativo		
362	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 11, parágrafo 1	Los patrocinadores que cuenten con un número de trabajadores entre diez (10) y quince (15) o menos de diez (10), podrán tener voluntariamente un (1) aprendiz de los alumnos que estén recibiendo o puedan llegar a recibir formación en el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.	Administrativo		
363	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 11, parágrafo 2	Cuando el patrocinador tenga cobertura en dos o más ciudades o departamentos, la cuota de aprendices deberá ser distribuida, a criterio de aquel, según sus necesidades y haciendo énfasis en los fines sociales que encierra la ley. Esta distribución también deberá ser informada en el plazo y condiciones previstos en el inciso cuarto del presente artículo.	Administrativo		
364	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 12	Cuando el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, determine la cuota de aprendices que le corresponde a la empresa patrocinadora, esta podrá optar por la monetización total o parcial, para lo cual deberá informar su decisión a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, del domicilio principal donde funcione la empresa, dentro del término de ejecutoria del acto administrativo respectivo: de lo contrario, deberá hacer efectiva la vinculación de los aprendices de acuerdo con la regulación prevista para el efecto.	Administrativo		
365	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 12, inciso segundo	En los eventos en que el empleador determine la cuota mínima de aprendizaje y opte por monetizarla total o parcialmente, deberá informar tal decisión a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, del domicilio principal donde funcione la empresa, dentro del mes siguiente a la monetización de la cuota. Cuando el empleador, en cumplimiento del parágrafo transitorio del artículo 11 del presente decreto, opte por monetizar la cuota mínima de aprendices, total o parcialmente, deberá efectuar el primer pago, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la vigencia del presente decreto	Administrativo		
366	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 13	La cancelación del valor mensual por concepto de monetización de la cuota de aprendizaje deberá realizarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a través de los mecanismos de recaudo establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.	Administrativo		
367	Legal	Decreto Ley	933	11/04/2003	11/04/2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594	Nacional	Art. 14	El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, impondrá multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices de conformidad con lo previsto en el presente decreto.	Administrativo		
368	Legal	Decreto Ley	1377	27/06/2013	27/06/2013	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53646	Nacional	Art. 4	En desarrollo de los principios de finalidad y libertad, la recolección de datos deberá limitarse a aquellos datos personales que son pertinentes y adecuados para la finalidad para la cual son recolectados o requeridos conforme a la normatividad vigente. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, no se podrán recolectar datos personales sin autorización del Titular	Administrativo		
369	Legal	Decreto Ley	1377	27/06/2013	27/06/2013	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53646	Nacional	Art. 5	El Responsable del Tratamiento deberá adoptar procedimientos para solicitar, a más tardar en el momento de la recolección de sus datos, la autorización del Titular para el Tratamiento de los mismos e informarle los datos personales que serán recolectados así como todas las finalidades específicas del Tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, artículo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
370	Legal	Decreto Ley	1377	27/06/2013	27/06/2013	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53646	Nacional	Art. 7	Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1581 de 2012, los Responsables del Tratamiento de datos personales establecerán mecanismos para obtener la autorización de los titulares o de quien se encuentre legitimado de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del presente decreto, que garanticen su consulta. Estos mecanismos podrán ser predeterminados a través de medios técnicos que faciliten al Titular su manifestación automatizada. Se entenderá que la autorización cumple con estos requisitos cuando se manifieste (i) por escrito, (ii) de forma oral o (iii) mediante conductas inequívocas del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización. En ningún caso el silencio podrá asimilarse a una conducta inequívoca.	Administrativo		
371	Legal	Decreto Ley	1377	27/06/2013	27/06/2013	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53646	Nacional	Art. 11	Los Responsables y Encargados del Tratamiento solo podrán recolectar, almacenar, usar o circular los datos personales durante el tiempo que sea razonable y necesario, de acuerdo con las finalidades que justificaron el tratamiento, atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información. Una vez cumplida la o las finalidades del tratamiento y sin perjuicio de normas legales que dispongan lo contrario, el Responsable y el Encargado de-berán proceder a la supresión de los datos personales en su posesión. No obstante lo anterior, los datos personales deberán ser conservados cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual.	Administrativo		
372	Legal	Decreto Ley	1377	27/06/2013	27/06/2013	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53646	Nacional	Art. 13	Los responsables del tratamiento deberán desarrollar sus políticas para el tratamiento de los datos personales y velar porque los Encargados del Tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas.	Administrativo		
373	Legal	Decreto Ley	1377	27/06/2013	27/06/2013	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53646	Nacional	Art. 14	En los casos en los que no sea posible poner a disposición del Titular las políticas de tratamiento de la información, los responsables deberán informar por medio de un aviso de privacidad al titular sobre la existencia de tales políticas y la forma de acceder a las mismas, de manera oportuna y en todo caso a más tardar al momento de la recolección de los datos personales.	Administrativo		
374	Legal	Decreto Ley	1377	27/06/2013	27/06/2013	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53646	Nacional	Art. 17	Para la difusión del aviso de privacidad y de la política de tratamiento de la información, el responsable podrá valerse de documentos, formatos electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el deber de informar al titular.	Administrativo		
375	Legal	Decreto Ley	1377	27/06/2013	27/06/2013	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012	Presidencia de la República	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53646	Nacional	Art. 18	Los procedimientos de acceso, actualización, supresión y rectificación de datos personales y de revocatoria de la autorización deben darse a conocer o ser fácilmente accesibles a los Titulares de la información e incluirse en la política de tratamiento de la información.	Administrativo		
376	Legal	Decreto Ley	1477	5/08/2014	5/08/2014	Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales	Ministerio del trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=58849	Nacional	Art. 2	En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral.	Administrativo		
377	Legal	Decreto Ley	1477	5/08/2014	5/08/2014	Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales	Ministerio del trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=58849	Nacional	Parágrafo 1 del artículo 4	Conforme al parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1562 de 2012, en caso de presentarse controversia sobre el origen de la enfermedad, las incapacidades temporales se pagarán al mismo porcentaje estipulado por la normatividad vigente para el Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud hasta tanto se dirima la controversia.	Administrativo		
378	Legal	Decreto Ley	1507	12/08/2014	12/02/2015	Por el cual se expide el, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=58941	Nacional	Art. 1 al Art. 4 y Anexo Técnico	Adopta el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, el cual establece los criterios y procedimientos para determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y ocupacional. El empleador debe facilitar y atender las actuaciones que le correspondan dentro de los procesos de calificación de sus trabajadores, cuando se presente una contingencia que requiera determinar la pérdida de capacidad laboral u ocupacional.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, artículo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
379	Legal	Decreto Ley	472	17/03/2015	17/03/2015	Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones.	Ministerio del trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61117	Nacional	Art. 1 - Compilado en el artículo 2.2.4.11.1 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.	Se establecer los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, señalar las garantías mínimas que se deben respetar para garantizar el derecho fundamental al debido proceso a los sujetos objeto de investigación administrativa, así como establecer normas para ordenar la clausura del lugar de trabajo y la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa de prevención de riesgos laborales, cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de las y los trabajadores.	Administrativo		
380	Legal	Decreto Ley	472	17/03/2015	17/03/2015	Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones.	Ministerio del trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61117	Nacional	Art 3 al 13 - Compilados en los artículos 2.2.4.11.3 al 2.2.4.11.13 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.	Se establecen los principios, criterios de graduación de las multas, proporcionalidad y razonabilidad de la multa y planes de mejoramiento a aplicar por parte de los inspectores de trabajo.	Administrativo		
381	Legal	Decreto Ley	472	17/03/2015	17/03/2015	Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones.	Ministerio del trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61117	Nacional	Art. 14 - Compilado en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015	Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 4o del Decreto número 1530 de 1996.	Administrativo		
382	Legal	Decreto Ley	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.1.4.	La justa causa para terminar el contrato de trabajo por reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación estando al servicio del empleador, sólo procederá cuando se trate de la pensión plena, de acuerdo con la ley, la convención, el pacto colectivo o el laudo arbitral.	Administrativo		
383	Legal	Decreto Ley	780	6/05/2016	6/05/2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.	Ministerio de salud y de la protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813	Nacional	Art. 2.1.1.1	Establece las reglas para la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema de Afiliación Transaccional y los mecanismos para garantizar la continuidad de la afiliación y el acceso efectivo al derecho a la salud.	Administrativo		
384	Legal	Decreto Ley	780	6/05/2016	6/05/2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.	Ministerio de salud y de la protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813	Nacional	Art. 2.1.3.1	La afiliación al SGSSS se realiza mediante el registro en el Sistema de Afiliación Transaccional y la inscripción a una EPS o EOC. Para los trabajadores dependientes, el formulario debe ser suscrito también por el empleador cuando corresponda. La información suministrada debe ser veraz y no se permiten afiliaciones retroactivas.	Administrativo		
385	Legal	Decreto Ley	780	6/05/2016	6/05/2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.	Ministerio de salud y de la protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813	Nacional	Art. 2.1.3.2	Establece la obligatoriedad de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud para los residentes en Colombia, salvo quienes pertenezcan a regímenes exceptuados o especiales establecidos legalmente.	Administrativo		
386	Legal	Decreto Ley	780	6/05/2016	6/05/2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.	Ministerio de salud y de la protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813	Nacional	Art. 2.1.4.1, numeral 1.1	Incluye como afiliados cotizantes al Régimen Contributivo a las personas nacionales o extranjeras residentes en Colombia vinculadas mediante contrato de trabajo sujeto a las normas colombianas.	Administrativo		
387	Legal	Decreto Ley	780	6/05/2016	6/05/2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.	Ministerio de salud y de la protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813	Nacional	Art. 2.1.6.1	Las novedades corresponden a cambios que afectan el estado de afiliación, condición del afiliado, régimen, EPS o actualización de datos. Deben ser registradas o reportadas por los responsables a través de los mecanismos establecidos.	Administrativo		
388	Legal	Decreto Ley	780	6/05/2016	6/05/2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.	Ministerio de salud y de la protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813	Nacional	Art. 2.1.6.2	El empleador es responsable de registrar las novedades de vinculación y desvinculación laboral y las novedades de la relación laboral que puedan afectar la afiliación del trabajador, sin perjuicio del reporte mediante la PILA.	Administrativo		
389	Legal	Decreto Ley	780	6/05/2016	6/05/2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.	Ministerio de salud y de la protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813	Nacional	Art. 2.2.1.1.1.1	Mantiene la obligación de presentar la autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral mientras el aportante no reporte el cese definitivo de sus actividades, conforme a la normativa aplicable.	Administrativo		
390	Legal	Decreto Ley	780	6/05/2016	6/05/2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.	Ministerio de salud y de la protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813	Nacional	Art. 2.2.1.1.1.2	Establece la clasificación de los aportantes según el número de trabajadores y determina las obligaciones de declaración y pago de acuerdo con la clasificación correspondiente.	Administrativo		
391	Legal	Decreto Ley	780	6/05/2016	6/05/2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.	Ministerio de salud y de la protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813	Nacional	Art. 2.2.1.1.2.1	Establece reglas sobre la base de cotización de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, para efectos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.	Administrativo		
392	Legal	Decreto Ley	780	6/05/2016	6/05/2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.	Ministerio de salud y de la protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813	Nacional	Art. 3.2.2.1 y siguientes	Establece las reglas y fechas aplicables para la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral mediante los mecanismos establecidos, incluida la PILA.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
393	Legal	Decreto Ley	780	6/05/2016	6/05/2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.	Ministerio de salud y de la protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813	Nacional	Disposiciones sobre mora del régimen contributivo	El empleador debe efectuar oportunamente el pago de las cotizaciones correspondientes. La mora puede generar consecuencias frente a la prestación de servicios y acciones de cobro por parte de las administradoras.	Administrativo		
394	Legal	Decreto Ley	1496	6/08/2018	6/08/2018	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87910	Nacional	Art. 6	La empresa deberá realizar las Fichas de Datos de Seguridad como elementos de comunicación de los peligros de las sustancias químicas utilizadas.	Administrativo		
395	Legal	Decreto Ley	1496	6/08/2018	6/08/2018	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87910	Nacional	Art. 7	Todos los productos químicos utilizados en el trabajo deben estar debidamente etiquetados, conforme al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), siguiendo las mismas reglas en caso de trasvase de productos químicos.	Administrativo		
396	Legal	Decreto Ley	1496	6/08/2018	6/08/2018	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87910	Nacional	Art. 8 Y 9	En la compra de productos químicos se le debe exigir al fabricante, importador y comercializador del producto, que este cuente con las Fichas de Datos de Seguridad (FDS), y revisar dentro de la Ficha de Seguridad la fecha en que se elaboró, teniendo en cuenta que debe tener actualización cada 5 años.	Administrativo		
397	Legal	Decreto Ley	1496	6/08/2018	6/08/2018	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87910	Nacional	Art. 10	En caso de presentarse una emergencia con el producto químico, el organismo encargado de atenderla podrá pedir al fabricante, importador o comercializador la información confidencial del producto químico para atender la emergencia y deberá guardar la confidencialidad de la información suministrada.	Administrativo		
398	Legal	Decreto Ley	1496	6/08/2018	6/08/2018	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87910	Nacional	Art. 14	La clasificación y el etiquetado de los productos químicos utilizados en lugares de trabajo se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA.	Administrativo		
399	Legal	Decreto Ley	1496	6/08/2018	6/08/2018	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87910	Nacional	Art. 16	Deberán exigir a los fabricantes e importadores el suministro de productos químicos clasificados y etiquetados de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; los comercializadores serán responsables a su vez de suministrar la respectiva Ficha de Datos de Seguridad a sus clientes	Administrativo		
400	Legal	Decreto Ley	1496	6/08/2018	6/08/2018	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87910	Nacional	Art. 17	El empleador deberá garantizar que en los lugares de trabajo. cuando se manipulen sustancias químicas, se cumpla lo referente a la identificación de productos químicos, evaluación de la exposición, controles operativos y capacitación a los trabajadores según lo establecido en los artículos 10 al 16 del Convenio 170 de la 01T aprobado por la Ley 55 de 1993 y en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Administrativo		
401	Legal	Decreto Ley	768	16/05/2022	16/05/2022	Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186926	Nacional	Art. 1	Adoptar la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, contenida en el anexo técnico que hace parte integral del presente Decreto.	Administrativo		
402	Legal	Decreto Ley	768	16/05/2022	16/05/2022	Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186926	Nacional	Art. 2	Aplica a los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL Y a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.	Administrativo		
403	Legal	Decreto Ley	768	16/05/2022	16/05/2022	Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186926	Nacional	Art. 4	Las empresas con más de un centro de trabajo podrán tener diferentes clases de riesgo para cada uno de ellos por separado, siempre que exista una diferenciación clara en la actividad que desarrolle, en las instalaciones locativas y en la exposición a peligros, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.9. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo	Administrativo		
404	Legal	Decreto Ley	768	16/05/2022	16/05/2022	Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186926	Nacional	Art. 5	Cuando una actividad económica no se encuentre en la tabla contenida en el anexo del presente Decreto, la empresa y la Administradora de Riesgos Laborales - ARL efectuarán la clasificación de acuerdo con la actividad más afín contemplada en la tabla, para lo cual deberán tener en cuenta el peligro y riesgo laboral, las materias primas, los materiales o insumos que se utilicen, los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte.	Administrativo		
405	Legal	Decreto Ley	768	16/05/2022	16/05/2022	Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186926	Nacional	Art. 6	Cuando por efecto de la actualización de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas, la clase de riesgo de la empresa sea modificada, esta deberá cotizar por el valor inicial que le corresponda conforme con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.5 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
406	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.1.1.	Artículo 2.2.3.1.1 Objeto. El presente título tiene por objeto establecer las reglas para la expedición, reconocimiento y pago de las licencias de maternidad y de paternidad, así como de las incapacidades de origen común, incluidas las superiores a 540 días, definir las situaciones de abuso del derecho y el procedimiento que debe adelantarse ante estas.	Administrativo		
407	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.1.2.	Artículo 2.2.3.1.2 Campo de aplicación. Las normas contenidas en este título aplican a las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, a los prestadores de servicios de salud, a los aportan tes, a los afiliados cotizantes, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y a las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP.	Administrativo		
408	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.1.	Artículo 2.2.3.2.1 Condiciones para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad. Para el reconocimiento y pago de la prestación económica derivada de la licencia de maternidad conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requerirá que la afiliada, acredite las siguientes condiciones al momento del parto: 1. Estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante y en estado activo. 2. Haber efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación. 3. Contar con el certificado de licencia de maternidad expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta. Habrá lugar al reconocimiento de la licencia de maternidad siempre y cuando el pago de la totalidad de las cotizaciones correspondientes al periodo de gestación se haya realizado máximo en la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la licencia junto con sus intereses de mora, cuando haya lugar. A las afiliadas que hubieren cotizado por un período inferior al de la gestación, se les reconocerá y pagará proporcionalmente como valor de la licencia de maternidad, un monto equivalente al número de días cotizados frente al período real de gestación, salvo lo previsto en el artículo 2.2.3.2.3 de este Decreto, para las trabajadoras independientes con un ingreso base de cotización de un salario mínimo legal mensual vigente.	Administrativo		
409	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.1. Parágrafo 1.	Cuando se presente un parto pretérmino, la licencia de maternidad será el resultado de calcular la diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, la que se sumará a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la ley. En los casos de parto múltiple o de un hijo con discapacidad, se ampliará en dos semanas conforme con lo previsto en la normativa vigente, siempre y cuando los menores hayan nacido vivos.	Administrativo		
410	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.1. Parágrafo 2.	La afiliada tendrá derecho a una licencia de dos o cuatro semanas, de acuerdo con el criterio médico, remunerada con el salario que devengaba en el momento en que esta inicie, sin perjuicio que el médico tratante pueda otorgarle una incapacidad de origen común una vez culmine aquella, en el caso previsto por el artículo 237 del Código Sustantivo del Trabajo.	Administrativo		
411	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.2.	Artículo 2.2.3.2.2 Condiciones para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad por extensión. Para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad por extensión, se tendrá en cuenta que la madre adoptante cumpla con las condiciones de afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud a la fecha de la entrega oficial del menor, la cual constará en el acta correspondiente, o a la fecha del fallo del juzgado donde quede en firme la adopción. Para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad por extensión, en los eventos de custodia, fallecimiento o enfermedad, la madre biológica debe haber acreditado las condiciones de afiliación y cotización señaladas en el artículo anterior. En caso de adopción, el Sistema General de Seguridad Social en Salud sólo reconocerá una licencia de maternidad y, en el caso de que se acrediten las condiciones establecidas en la normatividad vigente, una licencia de paternidad. La licencia de maternidad por extensión por fallecimiento o enfermedad de la madre será compatible con la licencia de paternidad. La licencia de maternidad por extensión no requerirá para el padre la condición de afiliado cotizante activo al régimen contributivo	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
412	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.3.	Artículo 2.2.3.2.3 Licencia de maternidad de la trabajadora Independiente con un ingreso base de cotización de un salario mínimo legal mensual vigente. Cuando la trabajadora independiente, con ingreso base de cotización de un salario mínimo mensual legal vigente, haya cotizado un período inferior al de gestación, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad, conforme a las siguientes reglas: 1. Cuando ha dejado de cotizar hasta por dos períodos, procederá el pago completo de la licencia. 2. Cuando ha dejado de cotizar por más de dos períodos, procederá el pago proporcional de la licencia, en un monto equivalente al número de días cotizados que correspondan frente al período real de gestación. En ningún caso, la licencia de maternidad podrá ser liquidada con un Ingreso Base de Cotización inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.	Administrativo		
413	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.5.	Artículo 2.2.3.2.5 Expedición del certificado de licencia de maternidad por extensión. Corresponde a la EPS o entidad adaptada previa solicitud del interesado, expedir certificado de licencia de maternidad a favor de quien corresponda, en los eventos de adopción, custodia, fallecimiento o enfermedad de la madre, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud debidamente soportada.	Administrativo		
414	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.7.	Artículo 2.2.3.2.7 Licencia de paternidad. La licencia de paternidad deberá ser disfrutada durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de nacimiento del menor o de la entrega oficial del menor que se ha adoptado.	Administrativo		
415	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.8.	Artículo 2.2.3.2.8 Licencia de maternidad o paternidad concomitante con incapacidad de origen común. Si durante el período que abarca la licencia de paternidad o maternidad preparto y post parto coexistiere una incapacidad de origen común, se causará solamente la prestación económica derivada de la maternidad o paternidad. Si terminada la licencia subsiste la incapacidad, ésta se reconocerá en las cuantías y condiciones determinadas por la normativa vigente.	Administrativo		
416	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.9.	Artículo 2.2.3.2.9 IBC para el reconocimiento y pago de licencias de maternidad y paternidad. El reconocimiento y pago de las licencias de maternidad y paternidad se realizará sobre el ingreso base de cotización reportado al momento de iniciar esta, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la licencia	Administrativo		
417	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.3.1	Artículo 2.2.3.3.1 Condiciones para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común. Para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común, deben acreditarse las siguientes condiciones al momento del inicio de la incapacidad: 1. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, incluidos los pensionados con ingresos adicionales. 2.Haber cotizado efectivamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad. El tiempo mínimo de cotización se verificará a la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la incapacidad. 3.	Administrativo		
418	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.3.2. Parágrafo	Se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de código diferente de diagnóstico (CIE), y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.	Administrativo		
419	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.3.7.	Artículo 2.2.3.3.7. Reconocimiento de incapacidades simultáneas. Cuando se presenten dos o más incapacidades de origen común de manera simultánea, para efecto de su reconocimiento se entenderá que se trata de una sola incapacidad contada desde el día inicial de la primera hasta el último día de la más amplia. Cada incapacidad deberá registrarse de manera independiente. En caso de simultaneidad entre incapacidad de origen común e incapacidad de origen laboral, el aportante tendrá derecho al reconocimiento económico de una sola prestación económica, en este caso, la incapacidad que mayor beneficio otorgue.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
420	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.3.8.	Artículo 2.2.3.3.8 Incapacidad de origen común, durante el periodo de vacaciones. Cuando, durante el periodo de vacaciones del cotizante, se expidiere una incapacidad de origen común, se interrumpirán las vacaciones por el tiempo que dure la incapacidad y se reanudarán al día siguiente de la culminación de la incapacidad.	Administrativo		
421	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.3.9.	Artículo 2.2.3.3.9 Incapacidad de origen común en periodo de protección laboral. No habrá lugar al reconocimiento y pago de incapacidad de origen común, durante el periodo de protección laboral.	Administrativo		
422	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.3.10.	Artículo 2.2.3.3.10 Expedición de certificado de incapacidad de origen común a afiliados con más de un empleador. Si el afiliado estuviere vinculado laboralmente con dos o más empleadores, el certificado expedido será válido para que el trabajador legalice su situación ante cada uno de los empleadores.	Administrativo		
423	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.4.1.	Artículo 2.2.3.4.1 Documentos para el trámite de reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas. Para el reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas derivadas de incapacidad de origen común, licencia de maternidad y licencia de paternidad, el aportante deberá entregar a la entidad promotora de salud, los siguientes documentos, según sea el caso: Incapacidad de origen común: Certificado de incapacidad de origen común expedido por el prestador de servicios de salud de la red de la EPS, o validado por esta. Licencia de maternidad: 1. Certificado de licencia de maternidad expedido por el prestador de servicios de salud de la red de la EPS o validado por esta. 2. En caso de licencia de maternidad por extensión, certificado de licencia de maternidad expedido por la EPS, a favor de quien corresponda, adjuntando registro civil del menor entregado en adopción o acta de entrega del menor de edad por parte del ICBF o institución autorizada para ello; copia del acto administrativo o providencia judicial que hubiere otorgado la custodia, certificado de defunción, o certificación médica en la que conste la incapacidad de la madre para cuidar al menor, según corresponda. 3. El registro civil de Nacimiento del menor Licencia de paternidad: 1. Registro civil de nacimiento del menor. 2. El certificado de licencia de maternidad cuando el padre se encuentre afiliado a una EPS distinta a la de afiliación de la madre, y proceda el reconocimiento y pago proporcional. Documentos comunes a las solicitudes de reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas: 1. Solicitud de pago suscrita por el aportante a través del medio que establezca la entidad promotora de salud. 2. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta, que incluya el nombre completo e identificación del titular, así como el tipo, número y estado de la cuenta. En caso de no contar con cuenta bancaria, la solicitud	Administrativo		
424	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.6.1.	Artículo 2.2.3.6.1. Reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días. Las entidades promotoras de salud o las entidades adaptadas reconocerán y pagarán a los cotizantes las incapacidades de origen común superiores a 540 días en los siguientes casos: 1. Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiera continuar en tratamiento médico. 2. Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad de origen común, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante. 3. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones, que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente. De presentar el afiliado cualquiera de las situaciones antes previstas, la entidad promotora de salud deberá reiniciar el pago de la prestación económica a partir del día quinientos cuarenta y uno (541).	Administrativo		
425	Legal	Decreto Ley	1427	29/07/2022	29/07/2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191146	Nacional	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.6.2.	Artículo 2.2.3.6.2. Momento de la calificación definitiva. Cuando la entidad promotora de salud o entidad adaptada emita concepto desfavorable de rehabilitación, se dará inicio al trámite de calificación de Invalidez de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
426	Legal	Decreto Ley	405	1/04/2025	1/04/2025	Por el cual se adiciona el capítulo 7 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259517	Nacional	Art. 2.2.9.7.1	Reglamenta la multa establecida en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 2365 de 2024 cuando se produzca el despido durante el trámite de un proceso por acoso sexual o dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la queja. Busca garantizar la protección efectiva de las personas y promover un entorno laboral libre de violencias.	Administrativo		
427	Legal	Decreto Ley	405	1/04/2025	1/04/2025	Por el cual se adiciona el capítulo 7 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259517	Nacional	Art. 2.2.9.7.2	Las disposiciones aplican a los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Trabajo contra empleadores del sector privado por despidos realizados durante el trámite de un proceso por acoso sexual o dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la queja.	Administrativo		
428	Legal	Decreto Ley	405	1/04/2025	1/04/2025	Por el cual se adiciona el capítulo 7 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259517	Nacional	Art. 2.2.9.7.3	Para graduar la multa se consideran el número de integrantes de la planta de personal y la capacidad económica y/o financiera de la persona infractora. Para personas jurídicas, el Ministerio del Trabajo puede solicitar información y documentación financiera para determinar la sanción.	Administrativo		
429	Legal	Decreto Ley	405	1/04/2025	1/04/2025	Por el cual se adiciona el capítulo 7 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259517	Nacional	Art. 2.2.9.7.4	Los procedimientos administrativos sancionatorios derivados de estas conductas se adelantarán conforme a la Ley 1610 de 2013 y al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Administrativo		
430	Legal	Decreto Ley	405	1/04/2025	1/04/2025	Por el cual se adiciona el capítulo 7 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259517	Nacional	Art. 2.2.9.7.5	Corresponde al Ministerio del Trabajo, por medio de la inspección del trabajo competente, adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer la multa cuando se configure el despido en las circunstancias previstas.	Administrativo		
431	Legal	Decreto Ley	728	25/06/2025	26/06/2025	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral	Presidencia de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=183733	Nacional	Art. 1, adición del artículo 2.2.4.13.1	Artículo 2.2.4.13.1. Objeto. El presente capitulo tiene por objeto establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral.	Administrativo		
432	Legal	Decreto Ley	728	25/06/2025	26/06/2025	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral	Presidencia de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=183733	Nacional	Art. 1, adición del artículo 2.2.4.13.2.	Artículo 2.2.4.13.2. Campo de aplicación. El presente capítulo se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes y a los contratistas, y a las Administradoras de Riesgos Laborales	Administrativo		
433	Legal	Decreto Ley	728	25/06/2025	26/06/2025	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral	Presidencia de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=183733	Nacional	Art. 1, adición del artículo 2.2.4.13.3.	Artículo 2.2.4.13.3. Acciones de Prevención del consumo y abuso de sustancias psicoactivas por parte de los empleadores y contratantes. Los empleadores y contratantes con la asesoría y asistencia técnica de las ARL, deben desarrollar acciones de prevención del consumo y abuso de sustancias psicoactivas mediante la implementación de los lineamientos contenidos en la guía técnica general y los protocolos específicos de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales adoptados por el Ministerio del Trabajo, y aquellos que le modifiquen, adicionen o complementen. Acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas: 1. Establecer un programa de sensibilización. 2. Definir el programa de intervención. 3. Ejecutar el programa de sensibilización. 4. Implementar actividades para identificación activa de casos. 5. Asegurar asistencia profesional. 6. Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la acción de intervención. 7. Implementar acciones de mejora en la acción de intervención.	Administrativo		
434	Legal	Decreto Ley	728	25/06/2025	26/06/2025	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral	Presidencia de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=183733	Nacional	Art. 1, adición del artículo 2.2.4.13.4	Artículo 2.2.4.13.4. Desarrollo de acciones de prevención de problemas y trastornos mentales por parte de los empleadores y contratantes. Las estrategias para la prevención de problemas y trastornos mentales establecidos en el artículo 9° de la Ley 1616 de 2013, deben ser desarrolladas mediante un plan de intervención que contemple acciones específicas de acuerdo a los resultados de la Evaluación de los Factores de Riesgo Psicosociales entre las cuales deben tener en cuenta las siguientes: A. 1.Acciones de intervención de los factores psicosociales. 2. Acciones de intervención primaria sobre los factores de riesgo psicosocial. 3. Acciones de intervención secundaria sobre factores de riesgo psicosocial. B Acciones de intervención sobre los efectos en la salud. 1. Acciones de promoción a la salud. 2. Prevención primaria. 3. Prevención secundaria y terciaria	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
435	Legal	Decreto Ley	728	25/06/2025	26/06/2025	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral	Presidencia de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=183733	Nacional	Art. 1, adición del artículo 2.2.4.13.5	Artículo 2.2.4.13.5. Los empleadores y contratantes realizarán acciones de protección especial del talento humano que trabaja con salud mental cuya labor se relacione con la atención directa en urgencias, consulta externa, u hospitalaria, casos de violencia fatal y no fatal y atención psicosocial en situaciones de urgencia, emergencia y desastres.	Administrativo		
436	Legal	Decreto Ley	728	25/06/2025	26/06/2025	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral	Presidencia de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=183733	Nacional	Art. 1, adición del artículo 2.2.4.13.6	Artículo 2.2.4.13.6. Los empleadores y contratantes deben ejecutar estrategias diseñadas por las Administradoras de Riesgos Laborales, para la prevención de problemas y trastornos mentales y realizar el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando la responsabilidad ética y confidencial del manejo de información de los trabajadores, con la asesoría y asistencia técnica de las Administradoras de Riesgos Laborales de acuerdo con sus responsabilidades. La ejecución, seguimiento, evaluación y ajuste de programas y actividades de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares de trabajo corresponde a los empleadores y contratantes con la asesoría y asistencia técnica de las Administradoras de Riesgos Laborales.	Administrativo		
437	Legal	Decreto Ley	728	25/06/2025	26/06/2025	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral	Presidencia de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=183733	Nacional	Art. 1, adición del artículo 2.2.4.13.7.	Artículo 2.2.4.13.7. Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL). Las Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar estrategias, programas y acciones de promoción de la salud mental y prevención de trastornos mentales a través de campañas y espacios de capacitación a los empleadores y trabajadores de los diferentes sectores económicos. Dentro de las acciones de prevención de trastornos mentales deben disponer de un espacio de escucha, ayuda, soporte en crisis no presencial (teléfono, WhatsApp, redes sociales, otros), atendido por un equipo de profesionales de salud mental que brinden primeros auxilios psicológicos a los trabajadores. Tratándose de eventos agudos deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Administrativo		
438	Legal	Decreto Ley	728	25/06/2025	26/06/2025	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral	Presidencia de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=183733	Nacional	Art. 1, adición del artículo 2.2.4.13.9.	Artículo 2.2.4.13.9. Responsabilidades de los trabajadores y contratistas. Los trabajadores y contratistas deberán: 1. Velar por el cuidado integral de su salud. 2. Participar en las actividades de identificación del riesgo, prevención del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas. 3. Asistir a las actividades programadas por el empleador o contratante. 4. Participar de las estrategias para la prevención de problemas y/o trastornos mentales. 5. Seguir las recomendaciones emitidas por el médico general o especialista, en el marco del SG-SST	Administrativo		
439	Legal	Decreto Ley	728	25/06/2025	26/06/2025	Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral	Presidencia de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=183733	Nacional	Art. 1, adición del artículo 2.2.4.13.10.	Artículo 2.2.4.13.10. Seguimiento. Las empresas públicas y privadas deberán contar con información actualizada anualmente sobre las acciones de planeación, implementación, seguimiento, evaluación y ajustes de las actividades de prevención del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas y de las estrategias para la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y/o trastornos mentales, la cual debe estar discriminada por actividad económica, número de trabajadores, ocupación, sexo y edad, y mantenerla a disposición de los Inspectores de Trabajo cuando lo requieran.	Administrativo		
440	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art. 2.2.6.3.1.	El presente capítulo tiene por objeto reglamentar las prácticas laborales y los mecanismos de contratación de estudiantes para la realización de estas	Administrativo		
441	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art. 2.2.6.3.2.	El presente capítulo regula, en el sector público y en el sector privado, las relaciones formativas de práctica laboral y los mecanismos de contratación de estudiantes para la realización de prácticas laborales.	Administrativo		
442	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art. 2.2.6.3.1.2.	El presente capítulo regula las relaciones formativas de práctica laboral adelantadas por estudiantes en los siguientes programas: normalista en escuelas normales superiores; educación superior de pregrado y posgrado; educación para el trabajo y desarrollo humano; formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o del Subsistema de Formación para el Trabajo. En consecuencia, sus disposiciones aplican tanto al contrato de aprendizaje como a la vinculación formativa.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
443	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Parágrafo del Art. 2.2.6.3.1.2.	Las prácticas laborales desarrolladas en programas académicos de educación superior bajo la modalidad dual se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, expida el Ministerio de Educación Nacional. Por su parte, las prácticas laborales duales del Subsistema de Formación para el Trabajo estarán sometidas a la regulación del Ministerio del Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 3 del presente capítulo en materia de contrato de aprendizaje	Administrativo		
444	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art. 2.2.6.3.1.3.	Los elementos escenciales del contrato de aprendizaje serán: Carácter formativo, relación tripartita, vigencia limitada y presencialidad.	Administrativo		
445	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.1.4.	Las prácticas laborales no podrán ser realizadas por estudiantes menores de quince (15) años, en concordancia con lo establecido por el artículo 35 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y el literal a) del artículo 16 de la Ley 1780 de 2016. En caso de que el estudiante tenga entre quince (15) y diecisiete (17) años, sus representantes legales tramitarán previamente la autorización ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social o, en su defecto, ante el Ente Territorial Local.	Administrativo		
446	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.1.5.	Las prácticas laborales de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años, se realizarán acorde con los horarios máximos establecidos en la respectiva autorización emitida por el Inspector del Trabajo y Seguridad Social o, en su defecto, ante el Ente Territorial Local, de acuerdo con las siguientes condiciones: 1. Entre 15 y menos de 17 años: horario diurno hasta las seis (6) p. m., con máximo seis (6) horas diarias, para un total de treinta (30) horas a la semana. 2. Entre 17 y menos de 18 años: horario hasta las ocho (8) p. m., con máximo ocho (8) horas diarias, para un total de cuarenta (40) horas a la semana	Administrativo		
447	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Parágrafo 1 del art 2.2.6.3.1.5.	La adolescente entre 15 y menos de 18 años en caso de maternidad, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Ley 1098 de 2006, tendrá un horario de práctica así: a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, hasta las seis (6) p. m. con máximo cuatro (4) horas diarias, para un total de veinte (20) horas a la semana	Administrativo		
448	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Parágrafo 2 del art 2.2.6.3.1.5.	En caso de que la jornada ordinaria o la máxima legal vigente aplicable al escenario de práctica donde los adolescentes realicen su práctica laboral sea inferior a los límites señalados en los numerales del presente artículo, se deberá aplicar el horario de menor duración.	Administrativo		
449	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.1.6.	Las entidades privadas y públicas deberán reportar las plazas de práctica laboral disponibles al Sistema de Información de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, así corno las que hayan sido ocupadas, conforme a los lineamientos establecidos por dicha entidad para el efecto	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
450	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.1.8.	Corresponde a los estudiantes como practicantes laborales: 1. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales. 2. Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el tutor y el monitor. 3. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme a lo acordado con el tutor y el monitor de práctica. 4. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral, conforme al plan de práctica. 5. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica laboral, mismos que deberá entregar a la fecha de terminación de la actividad formativa. 6.Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica laboral. 7. Informar a la Institución Educativa y al escenario de práctica, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica. Este informe debe realizarse tan pronto como sea identificada dicha situación. 8. Para los contratos de aprendizaje en fase práctica, las demás que se encuentren contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de cada empresa patrocinadora o cualquier otra fuente formal de aplicación obligatoria del Derecho del Trabajo. En el caso de la vinculación formativa, los demás que se contemplen en el reglamento de prácticas adoptado por el escenario de práctica o aquellos que sean pactados por las partes. En ambos casos se deberán considerar los elementos esenciales de las prácticas laborales.	Administrativo		
451	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.1.9.	Corresponde a las Instituciones Educativas, como responsables del proceso formativo de los estudiantes: 1. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertadas por el escenario de práctica. 2. Designar previo al inicio de la actividad formativa un monitor de práctica. 3. Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social 4. Liderar los procesos de formación de tutor y de monitor, para los programas en modalidad dual. 5. Promover y formalizar la relación con las empresas conformadoras en las plazas de práctica de la modalidad dual. 6. Pactar, con la empresa conformadora y para la formación dual, un modelo de alternancia. 7. Contar con un protocolo para atención de casos de acoso en ambientes escenario de práctica, destinados a la protección de los estudiantes ante la exposición de este riesgo ocupacional. 8. Certificar la experiencia profesional previa del estudiante, de conformidad con lo contemplado por la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del presente decreto. 9. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica laboral. 10. Informar al escenario de práctica laboral de la terminación del contrato de prestación de servicios educativos suscrito entre el estudiante y la entidad educativa, ya que esta situación conlleva la terminación directa del contrato de aprendizaje o vinculación formativa, dado el carácter formativo que es un elemento esencial de ambos contratos formativos. Este informe debe realizarse tan pronto como sea identificada dicha situación	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
452	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.1.10., numerales del 1 al 7	Corresponde a los escenarios de práctica laboral: 1. Registrar y publicar las plazas de práctica a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo. 2. Proponer y postular, con apoyo de la Institución educativa respectiva, los perfiles para las plazas de práctica en modalidad dual que serán parte de programas en modalidad dual. 3. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica, así como los resultados de este. 4. Establecer mecanismos o criterios que promuevan la selección de las jóvenes y mujeres en prácticas laborales cuya área de cualificación esté relacionada con la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.5. Las entidades estatales escenarios de práctica deberán establecer mecanismos que prioricen la vinculación de mujeres y personas con discapacidad a sus prácticas laborales. 6. Disponer medidas para garantizar entornos laborales seguros y protectores para no discriminación de las jóvenes y mujeres en las prácticas laborales. 7. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante adelante su actividad formativa, incluyendo los elementos de protección personal que correspondan según la actividad que desarrollará el estudiante	Administrativo		
453	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.1.10., numerales del 8 al 16	Corresponde a los escenarios de práctica laboral: 8. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma. En el contrato de aprendizaje, la empresa patrocinadora entregará al aprendiz una copia del reglamento interno de trabajo. 9. Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral. 10. Cumplir con los procesos de formación de tutor, para los programas en modalidad dual. 11. Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral. Para los programas en modalidad dual, el plan de práctica debe acordarse con tripartismo y teniendo en cuenta el modelo de alternancia pactado. 12. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social.13. Asignar actividades y responsabilidades al practicante que deberán tener directa relación con el área de cualificación de su formación y al plan de práctica dispuesto en los términos del presente capítulo. 14. Ser coformadoras en la fase práctica teniendo en cuenta el modelo de alternancia pactado para la formación en modalidad dual. 15. Pactar, con la institución educativa y para la modalidad dual, un modelo de alternancia para cumplir con el plan de formación del estudiante. 16. Certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cabal cumplimiento.	Administrativo		
454	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.1.11.	Se establecen las obligaciones de los supervisores (tutores y monitores de práctica)	Administrativo		
455	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.1.12.	En el marco de los mandatos de la Ley 2365 de 2024, la empresa escenario de práctica y la institución educativa, deberán dar cumplimiento a los aspectos relativos a prevención y protocolos, atención a víctimas, trámite de quejas, protección laboral y académica, registro y transparencia sobre el acoso sexual en las prácticas laborales.	Administrativo		
456	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.1.14.	Para la realización de los contratos de prendizaje se podrá optar por los contratos de aprendizaje o de vinculación formativa	Administrativo		
457	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.2.1.	Vinculación formativa. Acto jurídico o acto administrativo a través del cual se establece una relación de carácter formativo, mediante la cual un estudiante desarrolla una práctica laboral o judicatura, en un escenario de trabajo real y por un tiempo determinado, con el fin de cumplir un requisito de su programa de formación, y no constituye una contrato laboral.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
458	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.2.2.	La duración de la práctica laboral regida por vinculación formativa no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de la entidad donde ésta se realice y, en todo caso, a la máxima legal vigente.	Administrativo		
459	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.2.4.	Las prácticas laborales por desarrollarse en las entidades privadas y en aquellas entidades estatales cuyas actuaciones se rigen por el derecho privado, se realizarán mediante acuerdos de voluntades de vinculación formativa, que deberán constar por escrito y celebrarse con anterioridad al inicio de la actividad formativa	Administrativo		
460	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.2.5.	La duración de la vinculación formativa será la que esté definida en el programa de formación conforme a su diseño curricular, de acuerdo con el tiempo necesario para cumplir el requisito teórico-práctico o práctico que le permita al estudiante cumplir con un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Esta duración será certificada por la institución de formación del estudiante.	Administrativo		
461	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.2.6.	Causales de terminación. La vinculación formativa terminará en los siguientes casos: 1. Cumplimiento del plazo fijo pactado conforme se dicta en el artículo 2.2.6.3.2.5. del presente decreto. 2. Pérdida de la condición de estudiante derivada de la terminación del contrato de prestación de servicios educativos suscrito entre el estudiante y la entidad educativa. 3. Escrito de terminación anticipada de la práctica suscrito conjuntamente por parte del estudiante, tutor y monitor. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio. 4. Aquellas causales establecidas en la reglamentación interna del escenario de práctica o la Institución Educativa, en caso de que aquellas sean dispuestas. 5. Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento escenario de práctica laboral	Administrativo		
462	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.2.7.	El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del estudiante será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa a la cual pertenezca. El reglamento interno de trabajo o Código General Disciplinario no aplica a los estudiantes que celebren vinculación formativa, ya que dichas vinculaciones no tienen carácter laboral. Sin embargo, los escenarios de práctica dispondrán de un reglamento de prácticas laborales, destinado a establecer reglas para facilitar el ejercicio de la actividad objeto de la vinculación formativa, con el fin de mantener el orden y la disciplina en el escenario de práctica.	Administrativo		
463	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.2.8.	Los practicantes en vinculación formativa, en caso de así pactarlo con su escenario de práctica, podrán recibir un auxilio de práctica mensual, el cual se destina a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y en ningún caso constituye salario. Para los practicantes en programas de modalidad dual, el valor del auxilio de práctica, de pactarse, podrá calcularse conforme al tiempo dedicado a las prácticas laborales en la alternancia.	Administrativo		
464	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.2.9.	Para la realización de prácticas laborales bajo la modalidad de vinculación formativa, los estudiantes deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales, en concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015.	Administrativo		
465	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.2.10.	La práctica laboral bajo la modalidad de vinculación formativa se podrá interrumpir en los siguientes casos: 1. Vacaciones colectivas del escenario de práctica que coincidan con la fase práctica de la vinculación formativa. En este caso se entenderá que se produce una interrupción temporal de la práctica, por inexistencia de actividad en el escenario de laboral real destinado a su formación. 2. Por incapacidad o licencia de maternidad o paternidad del practicante, ya sea de origen común o laboral. 3. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportado y bajo concepto favorable de la interrupción emitido por el escenario de práctica y de la Institución Educativa. 4. Suspensión de actividades en el escenario de práctica.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
466	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.2.11.	La vinculación formativa no es aplicable para efectos del cumplimiento de la cuota de aprendizaje, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016.	Administrativo		
467	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.1.	De conformidad con el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, el contrato de aprendizaje es un contrato laboral especial y a término fijo, que se rige por las normas sustantivas del Código Sustantivo del Trabajo, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad, ocupación o profesión y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado por el programa de formación no superior a tres (3) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual.	Administrativo		
468	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.2.	Para efectos de la presente sección, el ámbito de aplicación comprende: 1. Entidades privadas con cuota regulada o voluntaria de aprendices. 2. Las entidades públicas que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 789 de 2002, están obligadas a la contratación de aprendices y a las demás entidades públicas que de manera voluntaria decidan contratar aprendices, caso en el cual estarán sometidas a lo reglamentado en la presente sección	Administrativo		
469	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.3.	Son elementos particulares y especiales del contrato de aprendizaje: 1. La finalidad es la de facilitar la formación del aprendiz de las ocupaciones o profesiones en las que se refiere el artículo 2.2.6.3.3.9. del presente decreto. Considerando su finalidad, la duración del contrato será a término fijo determinada conforme se indica en el artículo 2.2.6.3.3.10. del presente decreto y no podrá ser superior a la duración máxima prevista en el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo. 2. La subordinación jurídica en el contrato de aprendizaje se entiende referida exclusivamente a las actividades propias del proceso de formación. La facultad disciplinaria tendrá como finalidad facilitar la formación integral del aprendiz y preservar el orden en la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo y en el artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo. 3. La formación se recibe a título estrictamente personal. El apoyo del sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje	Administrativo		
470	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.4.	Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual, así: 1. Si es una formación dual, el aprendiz recibirá como mínimo durante el primer año el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y durante el segundo año el equivalente al cien por ciento (100%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. 2. Si es formación tradicional, el aprendiz recibirá como mínimo en la fase lectiva el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo mensual vigente y, en la fase práctica, el apoyo del sostenimiento será equivalente al cien por ciento (100%) de un salario mínimo mensual legal vigente. 3. Cuando el aprendiz ostente la condición de estudiante universitario, el apoyo de sostenimiento mensual deberá corresponder, como mínimo, a un (1) salario mínimo legal vigente, con independencia de que la modalidad de formación sea dual o no.	Administrativo		
471	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.5.	La duración total del contrato de aprendizaje debe dar cumplimiento a dos (2) fases y se establecerá conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.3.3.10. del presente decreto. La empresa patrocinadora y la Institución Educativa podrán definir la duración de la etapa productiva y su alternancia con la etapa lectiva.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
472	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.6.	Además del apoyo de sostenimiento mencionado en el artículo 2.2.6.3.3.4. del presente decreto, en el contrato de aprendizaje se brindarán, de acuerdo con la fase en que se encuentre, las siguientes garantías: 1. Fase lectiva: el aprendiz estará cubierto por el sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales, pagado plenamente por la empresa patrocinadora como dependiente. 2. Fase práctica o durante toda la formación dual: el aprendiz estará afiliado al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales. También tendrá derecho al reconocimiento y pago de todas las prestaciones, auxilios y demás derechos propios del contrato laboral, conforme al régimen de trabajadores dependientes del sector privado contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo. El aporte a riesgos laborales corresponderá al del nivel de riesgo de la empresa y de sus funciones	Administrativo		
473	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Parágrafo 4 del Art 2.2.6.3.3.6.	Los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, de egreso o posteriores a la incapacidad de los aprendices, deberán ser efectuados por la empresa patrocinadora.	Administrativo		
474	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.7.	Las empresas patrocinadoras deberán afiliar a sus aprendices a una ARL durante las fases lectiva y práctica, de acuerdo con la actividad económica principal de la empresa, La cotización será asumida en su totalidad por la empresa, bajo el régimen de trabajadores dependientes, respecto de las actividades que los aprendices deban realizar como requisito para culminar sus estudios, siempre que impliquen un riesgo ocupacional. Durante la etapa lectiva del contrato de aprendizaje, adelantada por los aprendices en las instalaciones de las Instituciones Educativas, éstas deberán incluir a aquellos dentro de su SG-SST, para lo cual deberán suministrarles: 1. Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos. 2. Los elementos de protección personal que requieran, 3. Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución Educativa.	Administrativo		
475	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.8.	La gestión del reporte con destino a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) para accidente de trabajo o enfermedad laboral en fase lectiva del contrato de aprendizaje, se realizará de la siguiente manera: 1. El aviso a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y a la empresa patrocinadora de la ocurrencia del accidente de trabajo o enfermedad laboral estará a cargo de la Institución Educativa. 2. La investigación de la contingencia se realizará de manera conjunta entre la Institución Educativa de aprendiz y la empresa patrocinadora. 3. El reporte del accidente de trabajo o enfermedad laboral estará a cargo de la empresa patrocinadora del aprendiz. Para los efectos del cómputo del Índice de Lesiones Incapacitantes (ILI), y la Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), las Instituciones Educativas están obligadas a reportar a la ARL a la cual se encuentran afiliadas, el número y la actividad de los aprendices que sufran accidentes de trabajo o enfermedad laboral	Administrativo		
476	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.9.	A través del contrato de aprendizaje se podrá desarrollar formación teórica práctica en los siguientes niveles de cualificación: 1. Con estudiantes en los programas normalista en Escuelas Normales Superiores, Educación Superior de pregrado y posgrado, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Formación Profesional Integral del Sena o del Subsistema de Formación para el Trabajo. 2. Con estudiantes universitarios será procedente en los casos que el aprendiz curse el semestre de práctica o cumpla con actividades de, al menos, veinticuatro (24) horas semanales en la empresa; y con el desarrollo del pensum de su programa de educación superior. Este contrato se podrá celebrar para cumplir con el requisito de judicatura. 3. Los estudiantes de educación secundaria podrán ser sujetos del contrato de aprendizaje, siempre y cuando el pensum académico contemple la formación profesional integral metódica y completa en oficios u ocupaciones que requieran certificación ocupacional o actitud profesional. En la fase práctica la dedicación del aprendiz debe guardar relación con la formación académica	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
477	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.10.	La duración del contrato de aprendizaje no podrá exceder de tres (3) años, límite máximo establecido en el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo.	Administrativo		
478	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.11.	La empresa patrocinadora y la Institución Educativa determinarán la alternancia entre la fase lectiva y la fase práctica, de acuerdo con las necesidades de la formación del aprendiz, los requerimientos de la empresa y lo dispuesto por el artículo 2.2.6.3.3.10. del presente decreto.	Administrativo		
479	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.12.	Se establecen los criterios o características de la formación dual,el programa de formación es diseñado, ejecutado y evaluado de manera conjunta entre la institución de formación y el sector productivo, atendiendo a las necesidades específicas de la empresa	Administrativo		
480	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.13.	Por mandato legal, están excluidos de la cuota de aprendices: Los hogares infantiles y las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuya personería jurídica este reconocida por el ICBF. 2. La industria de la construcción. 3. Las empresas que se encuentren en proceso concordatario o se hayan acogido a la Ley 550 de 1999 y mientras subsista esta situación, continúan exentas de contratar aprendices. 4. Las empresas que se acojan al Régimen de insolvencia Empresarial dispuesto en la Ley 1116 de 2006, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y mientras subsista esta situación, continúan exentas de contratar aprendices	Administrativo		
481	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.14.	Se establece el contenido mínimo del contrato de aprendizaje.	Administrativo		
482	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.14. y Art. 2.2.6.3.3.15	Se establecen los requisitos y manejo cuando se presenta concurrencia y coexistencia de contratos.	Administrativo		
483	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.17.	Se establecen las circunstancias y requisitos para hacer transferencia de aprendices.	Administrativo		
484	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.20.	La facultad disciplinaria de la empresa patrocinadora se ejercerá únicamente para facilitar el aprendizaje en las ocupaciones o profesiones objeto del contrato, con el fin de mantener el orden y la disciplina en la empresa patrocinadora. Para tal efecto, el Reglamento interno de Trabajo podrá establecer las disposiciones especiales aplicables, y los procesos disciplinarios se adelantarán conforme a lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, en especial lo dispuesto en su artículo 115.	Administrativo		
485	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.23.	En la fase práctica o durante toda la formación dual, al contrato de aprendizaje aplican las garantías propias de la estabilidad laboral reforzada en todas sus especies conforme lo disponen el Código Sustantivo del Trabajo y demás normatividad vigente.	Administrativo		
486	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.24.	En virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, las y los aprendices en fase práctica se entienden incluidos, para efectos normativos, en el cómputo y participación de las obligaciones y órganos colectivos previstos en la legislación laboral, sin que exista exclusión expresa al respecto, lo cual implica que: Podrán ser elegidos y participar en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) o vigía de seguridad y salud, siempre y cuando el plaza fijo pactado del contrato de aprendizaje así lo permita. Serán tenidos en cuenta dentro del número de trabajadores para efectos de la conformación del Comité de Convivencia Laboral y podrán ser designados como representantes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, siempre y cuando el plazo fijo pactado del contrato de aprendizaje así lo permita	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
487	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.26.	El contrato de aprendizaje no tendrá periodo de prueba, considerando que se trata de un contrato especial de trabajo, destinado a que un estudiante desarrolle formación teórica práctica que le permita adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad, ocupación o profesión.	Administrativo		
488	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.29. y 2.2.6.3.3.30.	Se establecen los criterios para la terminación de los contratos de aprendizaje, así como las justas causas que para el efecto se deberán tener en cuenta.	Administrativo		
489	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.32.	Para la terminación unilateral y sin justa causa del contrato de aprendizaje, en cualquiera de sus fases, serán aplicables las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, en particular lo previsto en su artículo 64, referente a la indemnización a cargo del empleador cuando se configure la terminación unilateral sin justa causa debidamente comprobada.	Administrativo		
490	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.33.	A efectos de precisar el alcance de las obligaciones empresariales en materia de inclusión laboral de los aprendices en situación de discapacidad, se determina lo siguiente: Los aprendices no integran la base de trabajadores de carácter permanente de la empresa, para efectos del cálculo de la cuota de empleo para personas en situación de discapacidad, prevista en el numeral 17 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Dando cumplimiento a lo descrito por el parágrafo del artículo 31 de la Ley 361 de 1997, la cuota de aprendices se reducirá en un 50% si las personas contratadas tienen una discapacidad comprobada no inferior al 25%.	Administrativo		
491	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.37.	Cuando el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA determine la cuota de aprendices que le corresponde a la empresa patrocinadora, esta podrá optar por su monetización total o parcial, para lo cual, deberá informar su decisión a la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA del domicilio principal donde funcione la empresa, dentro del término de ejecutoria del acto administrativo respectivo. De lo contrario, deberá hacer efectiva la vinculación de los aprendices, de acuerdo con la regulación prevista para el efecto.	Administrativo		
492	Legal	Decreto Ley	223	5/03/2026	5/03/2026	Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.	Ministerio de Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=272856	Nacional	Art 2.2.6.3.3.39.	Se considera que hay incumplimiento de la cuota de aprendizaje, cuando el empleador obligado a contratar aprendices no ha suscrito los respectivos contratos o no ha pagado la monetización dentro del término establecido.	Administrativo		
493	Legal	Decreto Ley	720	7/07/2026	8/07/2026	Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 3 de la Parte, 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el procedimiento, alcance y criterios para la aplicación de medidas preventivas por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control	Presidencia de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=193639	Nacional	Art. 1	Modifica disposiciones del Decreto 1072 de 2015 relacionadas con las medidas preventivas que puede adoptar el Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.	Administrativo		
494	Legal	Decreto Ley	720	7/07/2026	8/07/2026	Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 3 de la Parte, 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el procedimiento, alcance y criterios para la aplicación de medidas preventivas por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control	Presidencia de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=193639	Nacional	Art. 2	Establece disposiciones relacionadas con la adopción de medidas preventivas frente a situaciones que puedan afectar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo.	Administrativo		
495	Legal	Decreto Ley	720	7/07/2026	8/07/2026	Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 3 de la Parte, 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el procedimiento, alcance y criterios para la aplicación de medidas preventivas por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control	Presidencia de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=193639	Nacional	Art. 3	Regula aspectos relacionados con el procedimiento y las actuaciones derivadas de las medidas preventivas adoptadas por las autoridades del trabajo.	Administrativo		
496	Legal	Decreto Ley	720	7/07/2026	8/07/2026	Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 3 de la Parte, 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el procedimiento, alcance y criterios para la aplicación de medidas preventivas por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control	Presidencia de la República	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=193639	Nacional	Art. 4	Establece disposiciones sobre la aplicación y seguimiento de las medidas preventivas en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
497	Legal	Decreto Ley	1040	5/08/2026	5/08/2026	Reglamentación en materia de protección frente al acoso, la violencia basada en género y la discriminación en el ámbito laboral, mediante la adición del Capítulo 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Ministerio del Trabajo	chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mintrabajo.gov.co/documents/d/guest/decreto-no-1040-del-5-de-agosto-de-2026	Nacional	Art. 1 – Art. 2.2.1.8.1.1 al Art. 2.2.1.8.1.8	Establece el objeto, enfoques, definiciones, ámbito de aplicación, sujetos de protección, relaciones de poder, límites al ejercicio de las facultades de subordinación y derecho de no confrontación y no conciliación frente a situaciones de acoso, violencia, violencia basada en género y discriminación en el ámbito laboral.	Administrativo		
498	Legal	Decreto Ley	1040	5/08/2026	5/08/2026	Reglamentación en materia de protección frente al acoso, la violencia basada en género y la discriminación en el ámbito laboral, mediante la adición del Capítulo 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Ministerio del Trabajo	chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mintrabajo.gov.co/documents/d/guest/decreto-no-1040-del-5-de-agosto-de-2026	Nacional	Art. 1 – Art. 2.2.1.8.2.1	Establece la obligación de implementar y socializar una política y un protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso, violencia, violencia basada en género y discriminación. La política y el protocolo deben publicarse, socializarse y contar con espacios de formación y actualización anual.	Administrativo		
499	Legal	Decreto Ley	1040	5/08/2026	5/08/2026	Reglamentación en materia de protección frente al acoso, la violencia basada en género y la discriminación en el ámbito laboral, mediante la adición del Capítulo 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Ministerio del Trabajo	chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mintrabajo.gov.co/documents/d/guest/decreto-no-1040-del-5-de-agosto-de-2026	Nacional	Art. 1 – Art. 2.2.1.8.2.2	Obliga a los empleadores a actualizar el Reglamento Interno de Trabajo y los contratos o formas de vinculación, informando sobre la existencia y obligatoriedad de la política y protocolo de prevención, atención y sanción.	Administrativo		
500	Legal	Decreto Ley	1040	5/08/2026	5/08/2026	Reglamentación en materia de protección frente al acoso, la violencia basada en género y la discriminación en el ámbito laboral, mediante la adición del Capítulo 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Ministerio del Trabajo	chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mintrabajo.gov.co/documents/d/guest/decreto-no-1040-del-5-de-agosto-de-2026	Nacional	Art. 1 – Art. 2.2.1.8.2.3	Establece medidas de prevención mediante campañas, acciones pedagógicas, capacitación, sensibilización y difusión de las rutas de atención frente al acoso, violencia y discriminación.	Administrativo		
501	Legal	Decreto Ley	1040	5/08/2026	5/08/2026	Reglamentación en materia de protección frente al acoso, la violencia basada en género y la discriminación en el ámbito laboral, mediante la adición del Capítulo 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Ministerio del Trabajo	chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mintrabajo.gov.co/documents/d/guest/decreto-no-1040-del-5-de-agosto-de-2026	Nacional	Art. 1 – Art. 2.2.1.8.2.4	Establece medidas de atención integral, incluyendo identificación, gestión y registro oportuno de los casos, activación de rutas de atención, acompañamiento y orientación a las víctimas, garantizando la no revictimización.	Administrativo		
502	Legal	Decreto Ley	1040	5/08/2026	5/08/2026	Reglamentación en materia de protección frente al acoso, la violencia basada en género y la discriminación en el ámbito laboral, mediante la adición del Capítulo 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Ministerio del Trabajo	chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mintrabajo.gov.co/documents/d/guest/decreto-no-1040-del-5-de-agosto-de-2026	Nacional	Art. 1 – Art. 2.2.1.8.2.5 al Art. 2.2.1.8.2.10	Establece medidas de protección para víctimas, mecanismos de denuncia, protección frente a represalias, garantías frente a la evaluación laboral, prevención de la revictimización y protección especial para víctimas de violencia comprobada.	Administrativo		
503	Legal	Decreto Ley	1040	5/08/2026	5/08/2026	Reglamentación en materia de protección frente al acoso, la violencia basada en género y la discriminación en el ámbito laboral, mediante la adición del Capítulo 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Ministerio del Trabajo	chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mintrabajo.gov.co/documents/d/guest/decreto-no-1040-del-5-de-agosto-de-2026	Nacional	Art. 1 – Art. 2.2.1.8.3.1	Establece el deber de empleadores y entidades de atender las denuncias de acoso, violencia y discriminación con debida diligencia, implementar las órdenes de las autoridades competentes y adoptar medidas efectivas de protección y prevención de represalias.	Administrativo		
504	Legal	Decreto Ley	1040	5/08/2026	5/08/2026	Reglamentación en materia de protección frente al acoso, la violencia basada en género y la discriminación en el ámbito laboral, mediante la adición del Capítulo 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Ministerio del Trabajo	chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mintrabajo.gov.co/documents/d/guest/decreto-no-1040-del-5-de-agosto-de-2026	Nacional	Art. 1 – Art. 2.2.1.8.3.2 al Art. 2.2.1.8.3.5	Establece criterios para la atención e investigación de casos de discriminación, violencia y acoso, incluyendo enfoques diferenciales y de género, valoración de pruebas, presunción de discriminación y protección de la intimidad y dignidad de las víctimas.	Administrativo		
505	Legal	Decreto Ley	1040	5/08/2026	5/08/2026	Reglamentación en materia de protección frente al acoso, la violencia basada en género y la discriminación en el ámbito laboral, mediante la adición del Capítulo 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Ministerio del Trabajo	chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mintrabajo.gov.co/documents/d/guest/decreto-no-1040-del-5-de-agosto-de-2026	Nacional	Art. 1 – Art. 2.2.1.8.3.6 al Art. 2.2.1.8.3.9	Establece medidas y facultades frente a riesgos inminentes, garantías especiales para víctimas de acoso o violencia sexual, contenido de las decisiones y criterios para la aplicación proporcional de sanciones.	Administrativo		
506	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.2.1.1.	1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo. 2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran. 3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso. 4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa, será sancionada de conformidad con las normas legales	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
507	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.2.1.2.	En las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliere con este requisito se le revocará la autorización.	Administrativo		
508	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.2.1.3.	El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, puede ser elevado por orden del empleador y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente, o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave.	Administrativo		
509	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.2.3.1.	Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, las dos (2) horas de la jornada de cuarenta y ocho (48) semanales a que esta norma se refiere, podrán acumularse hasta por un (1) año. En todo caso, los trabajadores tendrán derecho a un número de horas equivalente a dos (2) semanales en el período del programa respectivo dentro de la jornada de trabajo.	Administrativo		
510	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.2.3.2.	El empleador elaborará los programas que deban realizarse para cumplir con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990. Dichos programas estarán dirigidos a la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, incluyendo en éstas las relativas a aspectos de salud ocupacional, procurando la integración de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y de las relaciones laborales.	Administrativo		
511	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.2.3.3.	La asistencia de los trabajadores a las actividades programadas por el empleador es de carácter obligatorio. Los empleadores podrán organizar las actividades por grupos de trabajadores en número tal que no se vea afectado el normal funcionamiento de la empresa.	Administrativo		
512	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.3.1.	1. Para liquidar el auxilio de cesantía se toma como base el último salario mensual devengado por el trabajador, siempre que no haya tenido variación en los tres (3) últimos meses. En el caso contrario y en el de los salarios variables, se tomará como base el promedio de lo devengado en el último año de servicio o en todo el tiempo servido si fuere menor de un (1) año.	Administrativo		
513	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.3.2.	Los trabajadores individualmente podrán exigir el pago parcial de su auxilio de cesantía para la adquisición, construcción, mejoras o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda siempre que dicho pago se efectúe por un valor no mayor del requerido para tales efectos. Los empleadores están obligados a efectuar la liquidación y pago de que trata el inciso anterior. Los empleadores pueden hacer préstamos a sus trabajadores sobre el auxilio de cesantía para los mismos fines. Los empleadores podrán realizar planes de vivienda, directamente o contratándolos con entidades oficiales, semioficiales o privadas, en beneficio de sus trabajadores, financiados en todo o en parte con préstamos o anticipos sobre el auxilio de cesantía de los trabajadores beneficiados. Los trabajadores podrán, igualmente, exigir el pago parcial de sus auxilios de cesantía para realizar planes de vivienda que deberán ser contratados con entidades oficiales, semioficiales o privadas. Aprobados debidamente los planes generales de vivienda de los empleadores o de los trabajadores, no se requerirá nueva autorización para cada pago de liquidaciones parciales del auxilio de cesantía o préstamos sobre estas.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
514	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.3.3. - Vigente y se adicionaron los parágrafos mediante el artículo 1 del decreto 1562 de 2019	Se entiende que la suma correspondiente a la liquidación parcial del auxilio de cesantía, o al préstamo sobre esta tiene la destinación de que trata el artículo anterior, solamente cuando se aplique a cualquiera de las inversiones u operaciones siguientes: 1. Adquisición de vivienda con su terreno o lote; 2. Adquisición de terreno o lote solamente; 3. Construcción de vivienda, cuando ella se haga sobre lote o terreno de propiedad del trabajador interesado, o de su cónyuge; 4. Ampliación, reparación o mejora de la vivienda de propiedad del trabajador o de su cónyuge; 5. Liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten realmente la casa o el terreno edificable de propiedad del trabajador, o su cónyuge, y 6. Adquisición de títulos de vivienda sobre planes de los empleados o de los trabajadores para construcción de las mismas, contratados con entidades oficiales, o privadas.	Administrativo		
515	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.3.3. - Parágrafo 1 - Adicionado por el artículo 1 del decreto 1562 de 2019	El empleador deberá constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 2.2.1.3.2. de este Decreto para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante su respectivo Fondo de Cesantías, sin perjuicio de la verificación que este pueda realizar.	Administrativo		
516	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.3.3. - Parágrafo 2 - Adicionado por el artículo 1 del decreto 1562 de 2019	El Fondo de Cesantías o el empleador, según corresponda, deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el trabajador haya presentado la solicitud con el cumplimiento de todos los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías.	Administrativo		
517	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.3.4.	Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía. Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año. En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses.	Administrativo		
518	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.4.1.	Para efectos de la obligación consagrada en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, se considera como calzado y vestido de labor el que se requiere para desempeñar una función o actividad determinada. El overol o vestido de trabajo de que trata el artículo 230 del Código Sustantivo de Trabajo debe ser apropiado para la clase de labores que desempeñen los trabajadores y de acuerdo con el medio ambiente donde ejercen sus funciones.	Administrativo		
519	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.4.1.	Si el trabajador no hace uso de los expresados elementos de labor, por cualquier causa, el patrono queda eximido de proporcionarle los correspondientes al periodo siguiente, contado a partir de la fecha en que se le haya hecho al trabajador el último suministro de esos elementos. El empleador dará aviso por escrito sobre tal hecho al Inspector de Trabajo y Seguridad Social del lugar y de su defecto a la primera autoridad política, para los efectos que hubiere lugar; con relación a los referidos suministros.	Administrativo		
520	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.5.1.	Se establecen las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrolle en el sector público y privado en relación de dependencia.	Administrativo		
521	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Parágrafo del artículo 2.2.1.5.3.	En caso de contratar o vincular por primera vez a un teletrabajador, este no podrá exigir posteriormente realizar su trabajo en las instalaciones del empleador, a no ser que las partes de común acuerdo modifiquen lo inicialmente pactado y en dado caso dejaría de ser teletrabajador. Si previamente existe un contrato de trabajo o vinculación laboral y las partes de común acuerdo optan por el teletrabajo, el acuerdo que firmen deberá contener los elementos descritos en el presente artículo y será anexado al contrato de trabajo o a la hoja de vida del empleado.	Administrativo		
522	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.5.4.	El empleador debe promover la igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, acceso a mejores oportunidades laborales y demás derechos fundamentales laborales, entre teletrabajadores y demás trabajadores de la empresa	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
523	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.5.5.	El empleador debe incluir en el reglamento interno de trabajo, lo relacionado con el adecuado uso de equipos, programas y manejo de la información, con el fin de permitir y facilitar la implementación del teletrabajo como una forma de organización laboral. Así mismo debe informar al teletrabajador sobre las restricciones de uso de equipos y programas informáticos, la legislación vigente en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual, seguridad de la información y en general las sanciones que puede acarrear por su incumplimiento.	Administrativo		
524	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.5.7.	Los teletrabajadores deben estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de los aportes se debe efectuar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA-. Los teletrabajadores en relación de dependencia, durante la vigencia de la relación laboral, deben ser afiliados por parte del empleador al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan o las disposiciones que regulen los regímenes especiales, así como a las Cajas de Compensación Familiar en los términos y condiciones de la normatividad que regula dicha materia.	Administrativo		
525	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.5.10.	Cuando las actividades laborales no demanden gastos de movilidad al teletrabajador, no habrá lugar al auxilio de transporte. Cuando el teletrabajo sea ejecutado donde sea verificable el tiempo laborado y el teletrabajador a petición del empleador se mantiene más de lo previsto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo o en el Decreto-Ley 1042 de 1978, para los servidores públicos, al pago de horas extras, dominicales y festivos se le dará el mismo tratamiento de cualquier otro empleado	Administrativo		
526	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Parágrafo del art. 2.2.1.6.2.5.	El empleador registrará sus vacantes por lo menos con las agencias públicas de gestión y colocación de empleo y las constituidas por Cajas de Compensación Familiar que tengan competencia en el municipio donde se desarrolle el proyecto, sin perjuicio de su facultad de acudir a los demás prestadores autorizados en el territorio.	Administrativo		
527	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.6.2.7.	Con el fin de dar cumplimiento a esta norma se establecen las siguientes obligaciones; 1. El empleador, además de la información necesaria para realizar el registro de la vacante, entregará al prestador del Servicio Público de Empleo los siguientes datos: 1.1. Municipio donde se espera sea residente el oferente, 1.2. Término de vigencia de la publicación de la vacante, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles, 2. El empleador le reportará al prestador la selección o las razones de no selección de los oferentes remitidos, 3. Las empresas operadoras de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, en los contratos que celebren con terceros para desarrollar actividades relacionadas con proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, incluirán cláusulas relacionadas con la gestión del recurso humano a través del Servicio Público de Empleo y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente sección.	Administrativo		
528	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.1.6.4.3.	La afiliación del trabajador a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar será responsabilidad del empleador y se realizará en los términos que establecen las normas generales que rigen los diferentes sistemas, a través de las Administradoras de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar autorizadas para operar.	Administrativo		
529	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.4.1.3.	Para el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de las empresas, estas podrán contratar con la entidad Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentren afiliadas, o con cualesquiera otra persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad profesional para desempeñar labores de Seguridad y Salud en el Trabajo y debidamente certificadas por autoridad competente.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, artículo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
530	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.4.1.6.	Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.	Administrativo		
531	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Art. 2.2.4.1.7.	Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.	Administrativo		
532	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Artículo 2.2.4.2.1.5.	Los empleadores deben informar a sus trabajadores, mediante comunicación individual o colectiva, la entidad administradora de riesgos laborales a la cual están afiliados. Igualmente deberá transmitir dicha información, por escrito, a la entidad o entidades promotoras de salud a la que estén afiliados sus trabajadores.	Administrativo		
533	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Artículo 2.2.4.2.1.7.	La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto 3615 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya. La clasificación del riesgo del trabajador independiente se realizará de acuerdo con la actividad, arte, oficio, o profesión que desempeñe la persona. La administradora de riesgos laborales ARL, verificará dicha clasificación. Para estos efectos, la agremiación expedirá una certificación en la que conste los parámetros de tiempo, días, horarios, tareas y espacio a los cuales se limita el cubrimiento por el riesgo laboral, el cual no cubre las contingencias ocurridas en horarios adicionales que no estén previa y claramente definidos. Cuando el trabajador independiente desarrolle una actividad, arte, oficio o profesión que implique una disponibilidad de 24 horas al día y 7 días a la semana, deberá existir contrato escrito que así lo determine. Copia de dicho contrato será exigido por la administradora de riesgos laborales para realizar la afiliación. Los agremiados que decidan afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, lo harán a través de la agremiación a la administradora de riesgos laborales seleccionada por esta. Es obligación de las ARL mantener actualizada la base de datos de trabajadores independientes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. El reporte de accidente de trabajo y enfermedad laboral, lo realizará la agremiación, en el término de dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad.	Administrativo		
534	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Artículos del 2.2.4.2.2.1. al 2.2.4.2.2.24.	Se compila el decreto 723 de 2013, relacionado con la contratación, obligaciones, afiliaciones y pagos de los trabajadores independientes	Administrativo		
535	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Artículo del 2.2.4.2.3.1. al 2.2.4.2.3.16.	Se compila el decreto 055 de 2015, sobre la afiliación de estudiantes al sistema de seguridad social en riesgos laborales, obligaciones de entidades educativas, empresas, estudiantes y ARL.	Administrativo		

Identificación de requisitos												Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, artículo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
536	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Artículos 2.2.4.3.1. al Artículo 2.2.4.3.8.	Se compila el decreto 1772 de 1994, mediante el cual se establecen y fijan las condiciones de afiliación al sistema de riesgos laborales	Administrativo		
537	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Artículos del 2.2.4.6.1. al 2.2.4.6.37.	Se compila el decreto 1443 de 2014, sobre el diseño e implementación del Sistema de Gestión en SST, se establecen las obligaciones y responsabilidades en el mismo.	Administrativo		
538	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Artículos del 2.2.4.11.1. al 2.2.4.11.13.	Se compila el decreto 472 de 2015, sobre las multas y sanciones que puede imponer el Ministerio del Trabajo ante el incumplimiento de normas en SST.	Administrativo		
539	Legal	Decreto Único Reglamentario	1072	26/05/2015	26/05/2015	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173	Nacional	Artículos del 2.2.6.7.1. al Artículo 2.2.6.7.5.	Se compila el decreto 4463 de 2011, sobre las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.	Administrativo		
540	Legal	Resolución	2400	22/05/1979	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53565	Nacional	Art. 1 al Art. 16	Establece condiciones generales de seguridad para las edificaciones y lugares de trabajo, incluyendo condiciones de construcción, pisos, paredes, techos, escaleras, puertas, corredores, pasadizos y demás áreas de circulación y trabajo.	Administrativo		
541	Legal	Resolución	2400	22/05/1979	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53565	Nacional	Art. 17 al Art. 37	Establece disposiciones de higiene en los establecimientos de trabajo, relacionadas con servicios sanitarios, agua, aseo, limpieza, orden, iluminación y ventilación de los lugares de trabajo.	Administrativo		
542	Legal	Resolución	2400	22/05/1979	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53565	Nacional	Art. 63 al Art. 64	Establece disposiciones relacionadas con las condiciones de temperatura y ambiente térmico de los lugares de trabajo, con el propósito de proteger la salud de los trabajadores.	Administrativo		
543	Legal	Resolución	2400	22/05/1979	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53565	Nacional	Art. 79 al Art. 87	Establece disposiciones relacionadas con la exposición ocupacional a la iluminación y las medidas de prevención y protección frente a niveles que puedan afectar la salud de los trabajadores.	Administrativo		
544	Legal	Resolución	2400	22/05/1979	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53565	Nacional	Art. 88 al Art. 93 y Art. 95 al Art. 97	Establece disposiciones relacionadas con la exposición ocupacional al ruido y las medidas de prevención y protección frente a niveles que puedan afectar la salud de los trabajadores. y establece disposiciones relacionadas con la protección de los trabajadores frente a los efectos perjudiciales del ruido y las medidas de control correspondientes.	Administrativo		
545	Legal	Resolución	2400	22/05/1979	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53565	Nacional	Art. 121 al Art. 152 y Art. 176 al Art. 178	Establede las disposicipnes relacionadas con la Electricidad y establece disposiciones relacionadas con los elementos de protección personal, los cuales deben ser adecuados a los riesgos a los que se encuentren expuestos los trabajadores.	Administrativo		
546	Legal	Resolución	2013	6/06/1986	6/06/1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5411	Nacional	1	Las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
547	Legal	Resolución	2013	6/06/1986	6/06/1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5411	Nacional	2	El Comité de medicina, higiene y seguridad industrial estará conformado por un número igual de presentantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así: De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes, de 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes, de 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes, de 1000 a más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes, a las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.	Administrativo		
548	Legal	Resolución	2013	6/06/1986	6/06/1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5411	Nacional	4	La Organización tendrá la posibilidad de conformar varios Comités cuando se tienen 2 o más sedes y convocar sesiones conjuntas	Administrativo		
549	Legal	Resolución	2013	6/06/1986	6/06/1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5411	Nacional	5	El empleador nombrará directamente sus representantes al comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.	Administrativo		
550	Legal	Resolución	2013	6/06/1986	6/06/1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5411	Nacional	7 y 8	El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá por lo menos una vez al mes en local de la empresa y durante el horario de trabajo. En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho, El quórum para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión el Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.	Administrativo		
551	Legal	Resolución	2013	6/06/1986	6/06/1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5411	Nacional	9	El empleador designará anualmente al Presidente del Comité de los representantes que él designa y el Comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros.	Administrativo		
552	Legal	Resolución	2013	6/06/1986	6/06/1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5411	Nacional	11	Funciones del COPASST	Administrativo		
553	Legal	Resolución	2013	6/06/1986	6/06/1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5411	Nacional	12 y 13	Se establecen las obligaciones del presidente y secretario del comité de medicina, higiene y seguridad industrial.	Administrativo		
554	Legal	Resolución	2013	6/06/1986	6/06/1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5411	Nacional	14	la Organización deberá proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité; estudiar las recomendaciones y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informar las decisiones tomadas al respecto.	Administrativo		
555	Legal	Resolución	2013	6/06/1986	6/06/1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5411	Nacional	15	Los trabajadores deberán: elegir libremente sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa, cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador	Administrativo		
556	Legal	Resolución	1792	3/05/1990	3/05/1990	Por la cual se adoptan valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=87427	Nacional	Art. 1	Establece los valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido continuo e intermitente: 85 dBA para 8 horas, 90 dBA para 4 horas, 95 dBA para 2 horas, 100 dBA para 1 hora, 105 dBA para 30 minutos, 110 dBA para 15 minutos y 115 dBA para 7,5 minutos. Los límites se establecen sin exceder la jornada máxima laboral. (Suin-Juriscol)	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
557	Legal	Resolución	3715	3/11/1994	3/11/1994	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional.	Ministerios del trabajo y la seguridad social	https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_mintrabajo_rt371594.htm	Nacional	Art. 1	Establece que los empleadores públicos y privados deben incluir, dentro de las actividades de Medicina Preventiva, campañas y estrategias de promoción sanitaria orientadas a facilitar información y educación sobre ETS, VIH y SIDA en los lugares de trabajo.	Administrativo		
558	Legal	Resolución	1401	14/05/2007	24/05/2007	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de la protección Social	Resolución 1401 de 2007 Ministerio de la Protección Social	Nacional	Art. 1 – Campo de aplicación	Aplica a empleadores públicos y privados, trabajadores dependientes e independientes y contratantes, entre otros. El CONTE, en calidad de empleador, se encuentra dentro de su ámbito de aplicación.	Administrativo		
559	Legal	Resolución	1401	14/05/2007	24/05/2007	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de la protección Social	Resolución 1401 de 2007 Ministerio de la Protección Social	Nacional	Art. 2 – Objeto	Establece las obligaciones y requisitos mínimos para investigar los incidentes y accidentes de trabajo, identificar sus causas e implementar medidas correctivas para eliminar o minimizar los riesgos y evitar su recurrencia.	Administrativo		
560	Legal	Resolución	1401	14/05/2007	24/05/2007	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de la protección Social	Resolución 1401 de 2007 Ministerio de la Protección Social	Nacional	Art. 4, numerales 1 al 10	El empleador debe conformar el equipo investigador, investigar los incidentes y accidentes, utilizar una metodología y formato, registrar la información de manera veraz, implementar las medidas correctivas, proporcionar los recursos necesarios, hacer seguimiento a las acciones, establecer indicadores, remitir las investigaciones que correspondan a la ARL y conservar los archivos y evidencias.	Administrativo		
561	Legal	Resolución	1401	14/05/2007	24/05/2007	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de la protección Social	Resolución 1401 de 2007 Ministerio de la Protección Social	Nacional	Art. 6	El empleador puede utilizar la metodología de investigación que mejor se ajuste a sus necesidades y actividad económica, siempre que permita cumplir las obligaciones legales y sirva como herramienta de prevención.	Administrativo		
562	Legal	Resolución	1401	14/05/2007	24/05/2007	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de la protección Social	Resolución 1401 de 2007 Ministerio de la Protección Social	Nacional	Art. 7 y parágrafo	Se debe conformar un equipo para investigar los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor, un representante del COPASST o Vigía de SST y el responsable del SG-SST. Para accidentes graves o mortales debe participar un profesional con licencia en SST y, cuando corresponda, personal relacionado con diseño de normas, procesos o mantenimiento.	Administrativo		
563	Legal	Resolución	1401	14/05/2007	24/05/2007	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de la protección Social	Resolución 1401 de 2007 Ministerio de la Protección Social	Nacional	Art. 8	Cuando el accidentado sea trabajador en misión, asociado, cooperado o trabajador independiente, la investigación debe realizarse por los responsables definidos en la norma, según la modalidad de vinculación.	Administrativo		
564	Legal	Resolución	1401	14/05/2007	24/05/2007	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de la protección Social	Resolución 1401 de 2007 Ministerio de la Protección Social	Nacional	Art. 9	El informe de investigación debe contener la información requerida para identificar el evento, sus causas, circunstancias, análisis causal, conclusiones y medidas de control. Debe utilizar las variables del informe de accidente de trabajo establecidas en la Resolución 156 de 2005 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.	Administrativo		
565	Legal	Resolución	1401	14/05/2007	24/05/2007	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de la protección Social	Resolución 1401 de 2007 Ministerio de la Protección Social	Nacional	Art. 10	La investigación debe contener un relato completo y detallado de los hechos, soportado en inspección del lugar, entrevistas a testigos, fotografías, videos, diagramas, revisión documental y demás técnicas necesarias para establecer las causas.	Administrativo		
566	Legal	Resolución	1401	14/05/2007	24/05/2007	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de la protección Social	Resolución 1401 de 2007 Ministerio de la Protección Social	Nacional	Art. 11	El informe debe identificar todas las causas encontradas durante la investigación, diferenciando causas básicas o mediatas y causas inmediatas, incluyendo actos y condiciones subestándar o inseguras.	Administrativo		
567	Legal	Resolución	1401	14/05/2007	24/05/2007	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de la protección Social	Resolución 1401 de 2007 Ministerio de la Protección Social	Nacional	Art. 12	Se deben establecer las medidas de intervención necesarias para prevenir la repetición de los eventos, indicando responsables y fechas de ejecución. El empleador debe implementar las acciones, conservar registros, verificar su eficacia y realizar los ajustes necesarios.	Administrativo		
568	Legal	Resolución	1401	14/05/2007	24/05/2007	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de la protección Social	Resolución 1401 de 2007 Ministerio de la Protección Social	Nacional	Art. 13	El informe debe registrar lugar, dirección, fechas y horas de la investigación, así como nombres, cargos, identificación y firmas de los investigadores y del representante legal.	Administrativo		
569	Legal	Resolución	1401	14/05/2007	24/05/2007	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de la protección Social	Resolución 1401 de 2007 Ministerio de la Protección Social	Nacional	Art. 14	Los informes de investigación de accidentes de trabajo mortales y graves deben ser remitidos a la ARL dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, conforme a las condiciones establecidas en la norma.	Administrativo		
570	Legal	Resolución	1401	14/05/2007	24/05/2007	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de la protección Social	Resolución 1401 de 2007 Ministerio de la Protección Social	Nacional	Art. 15	El incumplimiento de las disposiciones de la resolución puede ser sancionado conforme a las normas aplicables del Sistema General de Riesgos Laborales.	Administrativo		
571	Legal	Resolución	705	3/09/2007	3/09/2007	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones.	Secretaría distrital de salud	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31885	Distrital	Art. 1	Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.	Administrativo		
572	Legal	Resolución	705	3/09/2007	3/09/2007	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones.	Secretaría distrital de salud	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31885	Distrital	Art. 2	Se establecen los tipos y contenido de los botiquines, siendo Tipo A, Tipo B, y Tipo C	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
573	Legal	Resolución	705	3/09/2007	3/09/2007	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones.	Secretaría distrital de salud	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31885	Distrital	Art. 3 literal a	Los Establecimientos Comerciales con una superficie menor a los 2.000 metros cuadrados, podrán, en forma opcional, contar con el Botiquín tipo A, el cual deberá colocarse en un lugar debidamente señalizado y protegido contra la humedad, la luz y las temperaturas extremas.	Administrativo		
574	Legal	Resolución	705	3/09/2007	3/09/2007	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones.	Secretaría distrital de salud	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31885	Distrital	Art. 3 literal b	Los establecimientos o centros comerciales con una superficie de 2.000 a 15.000 metros cuadrados, deberán contar como mínimo con un Botiquín tipo B, que se localizará en el Área de Primeros Auxilios	Administrativo		
575	Legal	Resolución	705	3/09/2007	3/09/2007	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones.	Secretaría distrital de salud	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31885	Distrital	Art. 4	El establecimiento de comercio y centro comercial deberá definir un procedimiento que garantice la reposición oportuna de los elementos consumidos, utilizados o vencidos y la disponibilidad permanente de los mismos, para lo cual diligenciará un formato de control de inventarios (Anexo 1) y formato de reposición de elementos de primeros auxilios (Anexo. 2).	Administrativo		
576	Legal	Resolución	2646	17/07/2008	23/07/2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de la Protección social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31607	Nacional	Art. 1 – Objeto	Establece disposiciones y responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo, así como para el estudio y determinación del origen de patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional.	Administrativo		
577	Legal	Resolución	2646	17/07/2008	23/07/2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de la Protección social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31607	Nacional	Art. 2	Aplica a empleadores públicos y privados, trabajadores dependientes e independientes y contratantes, entre otros. Por tanto, resulta aplicable al CONTE como empleador.	Administrativo		
578	Legal	Resolución	2646	17/07/2008	23/07/2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de la Protección social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31607	Nacional	Art. 5	Los factores psicosociales comprenden aspectos intralaborales, extralaborales e individuales, así como las condiciones de trabajo, características del trabajador y sus interacciones, que pueden influir en la salud y desempeño de los trabajadores.	Administrativo		
579	Legal	Resolución	2646	17/07/2008	23/07/2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de la Protección social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31607	Nacional	Art. 6	Se deben considerar, entre otros, la gestión organizacional, características de la organización del trabajo, grupo social, condiciones de la tarea, carga física, condiciones del medio ambiente de trabajo, jornada, programas de bienestar y capacitación y mecanismos de evaluación del desempeño.	Administrativo		
580	Legal	Resolución	2646	17/07/2008	23/07/2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de la Protección social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31607	Nacional	Art. 7	Deben considerarse factores como utilización del tiempo libre, desplazamiento vivienda-trabajo-vivienda, características de la vivienda, entorno familiar y social, entre otros, cuando puedan influir en la salud y bienestar del trabajador.	Administrativo		
581	Legal	Resolución	2646	17/07/2008	23/07/2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de la Protección social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31607	Nacional	Art. 8	Deben considerarse características individuales del trabajador, información sociodemográfica y características de personalidad y condiciones de salud, dentro de los límites establecidos por las normas de protección de datos y reserva de la información.	Administrativo		
582	Legal	Resolución	2646	17/07/2008	23/07/2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de la Protección social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31607	Nacional	Art. 9	Deben evaluarse los efectos de los factores psicosociales mediante información sobre condiciones de salud, ocurrencia de accidentes, ausentismo, rotación, rendimiento, entre otros indicadores pertinentes.	Administrativo		
583	Legal	Resolución	2646	17/07/2008	23/07/2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de la Protección social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31607	Nacional	Art. 10	La evaluación de los factores psicosociales debe realizarse objetiva y subjetivamente mediante instrumentos validados. Para los instrumentos y metodología actualmente aplicables debe atenderse la Resolución 2764 de 2022.	Administrativo		
584	Legal	Resolución	2646	17/07/2008	23/07/2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de la Protección social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31607	Nacional	Art. 12	Los resultados de la evaluación deben analizarse y priorizarse para establecer las medidas de intervención correspondientes, de acuerdo con los factores identificados y su nivel de riesgo.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, artículo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
585	Legal	Resolución	2646	17/07/2008	23/07/2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de la Protección social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31607	Nacional	Art. 13	Las intervenciones deben orientarse a prevenir, controlar o minimizar los factores de riesgo psicosocial, priorizando los factores identificados y promoviendo condiciones de trabajo saludables.	Administrativo		
586	Legal	Resolución	2646	17/07/2008	23/07/2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de la Protección social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31607	Nacional	Art. 14, numeral 1	El empleador debe implementar medidas preventivas y correctivas frente a factores de riesgo psicosocial relacionados con el acoso laboral, promover una cultura de prevención y establecer mecanismos para su atención.	Administrativo		
587	Legal	Resolución	2646	17/07/2008	23/07/2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de la Protección social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31607	Nacional	Art. 16	Las ARL deben brindar asesoría y asistencia técnica para la identificación, evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, de acuerdo con las responsabilidades establecidas en la norma. Para el CONTE constituye un mecanismo de apoyo técnico que debe gestionarse con la ARL.	Administrativo		
588	Legal	Resolución	2646	17/07/2008	23/07/2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de la Protección social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31607	Nacional	Art. 20	Cuando sea necesario determinar el origen de patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional, el empleador debe suministrar información sobre exposición a factores psicosociales intralaborales, sistemas de vigilancia epidemiológica y efectos en la salud.	Administrativo		
589	Legal	Resolución	2646	17/07/2008	23/07/2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de la Protección social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31607	Nacional	Art. 21	El incumplimiento de las disposiciones puede dar lugar a las sanciones correspondientes conforme al régimen sancionatorio del Sistema General de Riesgos Laborales.	Administrativo		
590	Legal	Resolución	2851	28/07/2015	31/07/2015	Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005	Ministerio del Trabajo	Resolución 2851 de 2015 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 1 – Modificación del art. 3 de la Resolución 156 de 2005	Modifica la obligación de los empleadores y contratantes respecto del reporte de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. El empleador o contratante debe notificar a la EPS, ARL y a la Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan ocurrido los hechos.	Administrativo		
591	Legal	Resolución	2851	28/07/2015	31/07/2015	Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005	Ministerio del Trabajo	Resolución 2851 de 2015 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 1 – Art. 3 de la Resolución 156 de 2005, modificado	El empleador o contratante debe diligenciar completamente el informe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral.	Administrativo		
592	Legal	Resolución	2851	28/07/2015	31/07/2015	Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005	Ministerio del Trabajo	Resolución 2851 de 2015 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 1 – Art. 3, modificado	Debe suministrarse copia del informe al trabajador y, cuando corresponda, a la IPS que atienda el accidente o enfermedad laboral.	Administrativo		
593	Legal	Resolución	2851	28/07/2015	31/07/2015	Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005	Ministerio del Trabajo	Resolución 2851 de 2015 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 1 – Art. 3, modificado	Cualquier modificación al contenido del informe debe comunicarse a la ARL, EPS, IPS y trabajador, anexando los soportes correspondientes.	Administrativo		
594	Legal	Resolución	2851	28/07/2015	31/07/2015	Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005	Ministerio del Trabajo	Resolución 2851 de 2015 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 1 – Art. 3, modificado	Si el informe no fue diligenciado completamente, la información faltante solicitada por las entidades debe suministrarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.	Administrativo		
595	Legal	Resolución	2851	28/07/2015	31/07/2015	Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005	Ministerio del Trabajo	Resolución 2851 de 2015 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 1 – Art. 3, modificado	Cuando no exista un informe diligenciado por el empleador o contratante, debe aceptarse el reporte presentado por el trabajador, su representante o las personas interesadas, conforme al Decreto 1072 de 2015.	Administrativo		
596	Legal	Resolución	2851	28/07/2015	31/07/2015	Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005	Ministerio del Trabajo	Resolución 2851 de 2015 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 1 – Art. 3, parágrafo 1	El informe debe ser diligenciado por el empleador o contratante, o por sus delegados o representantes, y no requiere autorización de las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral.	Administrativo		
597	Legal	Resolución	2851	28/07/2015	31/07/2015	Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005	Ministerio del Trabajo	Resolución 2851 de 2015 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 1 – Art. 3, parágrafo 2	El informe constituye una prueba, entre otras, para la determinación del origen del evento. No reemplaza el procedimiento legal de determinación de origen ni constituye requisito para el reconocimiento de prestaciones asistenciales o económicas.	Administrativo		
598	Legal	Resolución	4927	23/11/2016	23/11/2016	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=91300	Nacional	1	Define los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar los procesos de capacitación virtual de la 50 horas respecto al SGSST.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, artículo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
599	Legal	Resolución	4927	23/11/2016	23/11/2016	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=91301	Nacional	2 numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8	El proceso de capacitación virtual está dirigido a la ciudadanía en general, y en especial a: 1.Los responsables de la ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de cada institución. 2. Los trabajadores dependientes e independientes, incluidos los contratistas y subcontratistas de prestación de servicios. 3. Los empleadores y contratantes de personal a cualquier titulo. 4. Los miembros de organizaciones sindicales de cualquier clase o grado. 7. Los integrantes de los Comités de Convivencia Laboral. 8. Los integrantes de las brigadas de emergencia y cuerpos de bomberos. 9. Los estudiantes afiliados al sistema de riesgos laborales.	Administrativo		
600	Legal	Resolución	4927	23/11/2016	23/11/2016	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=91302	Nacional	4 y parágrafo	El programa para la capacitación de 50 horas sobre el SG-SST que deben impartir los oferentes determinados en esta misma resolución, tendrán como mínimo los módulos de: 1. Organización del SG-SST, 2. Planificación del SG-SST, 3. Implementación del SG-SST, 4. Verificación de la implementación del SG-SST, 5. Mejoramiento continuo del SG-SST. Los anteriores módulos cumplirán con la intensidad horaria y la temática especificada en este articulo y al final de cada modulo debe haber una evaluación satisfactoria para continuar con el siguiente.	Administrativo		
601	Legal	Resolución	4927	23/11/2016	23/11/2016	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=91303	Nacional	11, 12 y 13	Los oferentes inscritos y registrados en la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo están obligados a expedir un certificado que acredite la aprobación del curso de capacitación, y de registrarlos en el aplicativo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la finalización del curso. Este registro debe ser de conocimiento publico en general.	Administrativo		
602	Legal	Resolución	4927	23/11/2016	23/11/2016	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=91304	Nacional	parágrafo 1	El curso de capacitación de que trata esta norma es de obligatorio cumplimiento para todas las personas que ejecuten, coordinen o implementes el sistema, en cualquier clase de empresa, sin importar que esta persona cuente con la licencia de prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo.	Administrativo		
603	Legal	Resolución	4927	23/11/2016	23/11/2016	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=91306	Nacional	parágrafo 3	El empleador no puede trasladar su responsabilidad, obligación y cumplimiento del SG-SST que le correspondan conforme a la legislación vigente, al encargado de la empresa del SG-SST.	Administrativo		
604	Legal	Resolución	4927	23/11/2016	23/11/2016	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=91307	Nacional	15	La responsabilidad del SG-SST que tienen los empleador y contratantes, no se puede trasladar. No tendrán efectos jurídicos los contratos o clausulas en ese sentido. Así como la designación de responsables o coordinadores de la ejecución del sistema, no implica tampoco ese traslado o exoneración de la empresa del cumplimiento, ejecución, inversión y realización de todas las actividades del SG-SST. Los empleadores y contratantes deben verificar y propender que el personal coordinador, consultores y asesores cuenten con la respectiva licencia en seguridad y salud en el trabajo, cuando sea requerida por la ley.	Administrativo		
605	Legal	Resolución	4927	23/11/2016	23/11/2016	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=91308	Nacional	16	Las personas que aprobaron el curso de capacitación deben realizar una actualización certificada de 20 horas cada tres años, cuyos temarios y módulos serán establecidos por el ministerio de trabajo para mantener la vigencia de la certificación obtenida.	Administrativo		
606	Legal	Resolución	839	23/03/2017	24/03/2017	Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/r	Nacional	Art. 12	Establece las obligaciones aplicables a personas naturales o jurídicas que, sin ser prestadores de servicios de salud, contraten profesionales de salud y custodien y conserven historias clínicas en sus sedes.	Administrativo		
607	Legal	Resolución	312	13/02/2019	19/02/2019	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Ministerio del Trabajo	Resolución 312 de 2019 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 1	Establece los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), entendidos como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento para garantizar las condiciones básicas de capacidad técnico-administrativa y suficiencia patrimonial y financiera del SG-SST.	Administrativo		
608	Legal	Resolución	312	13/02/2019	19/02/2019	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Ministerio del Trabajo	Resolución 312 de 2019 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 2	Los Estándares Mínimos son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas señaladas en la resolución, incluidos empleadores y contratantes. Su implementación debe ajustarse al número de trabajadores, actividad económica, nivel de riesgo y características de la organización.	Administrativo		
609	Legal	Resolución	312	13/02/2019	19/02/2019	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Ministerio del Trabajo	Resolución 312 de 2019 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 9	Las empresas de 11 a 50 trabajadores clasificadas en riesgo I, II o III deben cumplir los Estándares Mínimos establecidos en este artículo para proteger la seguridad y salud de los trabajadores	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
610	Legal	Resolución	312	13/02/2019	19/02/2019	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Ministerio del Trabajo	Resolución 312 de 2019 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 10	Para empresas de 11 a 50 trabajadores clasificadas en riesgo I, II o III, el diseño e implementación del SG-SST puede estar a cargo de un tecnólogo en SST o profesional en SST, con licencia vigente y los requisitos de formación y experiencia establecidos en la norma.	Administrativo		
611	Legal	Resolución	312	13/02/2019	19/02/2019	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Ministerio del Trabajo	Resolución 312 de 2019 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 14	Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante puede incluir criterios para verificar el cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST de sus contratistas.	Administrativo		
612	Legal	Resolución	312	13/02/2019	19/02/2019	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Ministerio del Trabajo	Resolución 312 de 2019 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 20	Los Estándares Mínimos son de obligatorio cumplimiento y deben implementarse de manera particular según el número de trabajadores, actividad económica, labor y oficios desarrollados. El SG-SST es responsabilidad de cada empleador o contratante.	Administrativo		
613	Legal	Resolución	312	13/02/2019	19/02/2019	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Ministerio del Trabajo	Resolución 312 de 2019 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 23	Los empleadores y contratantes deben cumplir los Estándares Mínimos y conservar las evidencias que permitan demostrar su implementación y cumplimiento ante las autoridades competentes.	Administrativo		
614	Legal	Resolución	312	13/02/2019	19/02/2019	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Ministerio del Trabajo	Resolución 312 de 2019 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 27	La organización debe realizar la autoevaluación de los Estándares Mínimos mediante la tabla de valores y calificación establecida, identificar oportunidades de mejora y formular las acciones correspondientes.	Administrativo		
615	Legal	Resolución	312	13/02/2019	19/02/2019	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Ministerio del Trabajo	Resolución 312 de 2019 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 28	Cuando la autoevaluación evidencie incumplimientos o aspectos por mejorar, el empleador debe establecer y ejecutar las acciones de mejoramiento correspondientes, de acuerdo con los resultados obtenidos.	Administrativo		
616	Legal	Resolución	312	13/02/2019	19/02/2019	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Ministerio del Trabajo	Resolución 312 de 2019 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 25 y 26	Las disposiciones establecieron las fases de adecuación, transición e implementación definitiva del SG-SST. La implementación definitiva se estableció a partir de enero de 2020. Las fases transitorias ya fueron superadas y no deben registrarse como obligaciones actuales.	Administrativo		
617	Legal	Resolución	312	13/02/2019	19/02/2019	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Ministerio del Trabajo	Resolución 312 de 2019 Ministerio del Trabajo	Nacional	Art. 37	Deroga la Resolución 1111 de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.	Administrativo		
618	Legal	Resolución	2184	26/12/2019	29/12/2019	Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Resolución 2184 de 2019 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Nacional	Art. 4	Adopta para el territorio nacional el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente: verde para residuos orgánicos aprovechables; blanco para residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón; y negro para residuos no aprovechables.	Administrativo		
619	Legal	Resolución	2184	26/12/2019	29/12/2019	Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Resolución 2184 de 2019 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Nacional	Art. 4 – Inciso segundo	La presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes debe realizarse de acuerdo con el código de colores establecido, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo y conforme al PGIRS aplicable.	Administrativo		
620	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 1	Establecer los requisitos mínimos para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores que desarrollan trabajos en espacios confinados	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
621	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 6	El empleador y/o contratante deberá realizar una identificación, señalización y evaluación de la naturaleza y localización de los espacios confinados y tomar las medidas necesarias para mitigar o eliminar las condiciones que hacen que un sitio sea un espacio confinado de acuerdo con la definición dada en el artículo anterior de la presente resolución. Además, debe establecer las medidas de prevención y/o control enfocadas en la gestión de peligros en los espacios confinados que no se hayan eliminado teniendo en cuenta los controles previstos en la presente resolución y la legislación colombiana, especialmente la jerarquización de controles contenida en el artículo 2.2.4.6.24. del Decreto número 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.	Administrativo		
622	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Parágrafo del artículo 6	La identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos es un proceso continuo, debe estar documentado en el programa de gestión para trabajo en espacios confinados.	Administrativo		
623	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 7	Se establecen las obligaciones del empleador frente al trabajo seguro en espacios confinados. (26 obligaciones)	Administrativo		
624	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 8	Se establecen las obligaciones que debe cumplir los trabajadores que realicen trabajos en espacios confinados	Administrativo		
625	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 10	Se establecen las obligaciones, roles y responsabilidades de trabajo en espacios confinados: Responsable, supervisor, vigía y trabajador entrante	Administrativo		
626	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 13	El empleador y/o contratante debe documentar los procedimientos de trabajo para cada una de las actividades desarrolladas en espacios confinados y deberán ser divulgados a los trabajadores involucrados en la ejecución de este tipo de actividades, los cuales deben ser fácilmente entendibles y comunicados a los trabajadores desde los procesos de inducción, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento; tales procedimientos, deben ser revisados y ajustados, cuando: a) Cambien las condiciones de trabajo; b) Ocurra algún incidente o accidente; o,c) Los indicadores de gestión así lo definan	Administrativo		
627	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 14	Inventario y clasificación de escenarios. El empleador y/o contratante debe realizar un inventario de todos sus escenarios en los cuales los trabajadores realizan trabajo en espacios confinados. La clasificación de los espacios confinados se realizará de acuerdo con la definición dada en la presente resolución. En cuanto al criterio de atmósfera, se deberá realizar el muestreo a respectivo	Administrativo		
628	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 17	El empleador y/o contratante deberá implementar un procedimiento para los permisos, previo al inicio del trabajo en el espacio confinado. El permiso se diligenciará y se firmará en común acuerdo entre los trabajadores involucrados y supervisor en el sitio de trabajo, avalando las condiciones de seguridad para inicio de actividades. Su aplicación será de carácter obligatorio para el desarrollo de trabajos en espacios confinados. En caso de tener asociado otro tipo de actividad de alto riesgo, como trabajo en alturas, manejo de energías peligrosas, trabajo en caliente, etc., el permiso o permisos de trabajo deberá(n) contener la evaluación de dichos peligros y la toma de controles requeridos. Lo anterior no exime al empleador y/o contratante de contar con otros permisos de trabajo para actividades de alto riesgo	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
629	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 17, numeral 1	El permiso de trabajo y sus anexos, debe contener como mínimo lo siguiente: a) Nombres y apellidos, firmas y documento de identidad de los trabajadores autorizados y las personas que avalan dicho permiso.b) Fecha y hora de inicio y de terminación de la tarea. c) Descripción de la tarea. d) Autorreporte de condiciones de trabajo y salud. e) Verificación de la existencia de procedimiento de la tarea. f) APA incluyendo las medidas para el control y gestión de riesgos (preventivas y de protección). g) Verificación de la disponibilidad de equipos y elementos de protección personal seleccionados por los empleadores y/o contratantes, teniendo en cuenta los riesgos y requerimientos propios de la tarea, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente. h) Verificación de mediciones atmosféricas previas al ingreso. i) Herramientas y equipos por utilizar) Verificación de la formación certificada de acuerdo con el rol a desempeñar (Trabajador Entrante, Vigía, Supervisor).k) Vigencia del permiso. l) Verificación de respuesta a emergencias) Observaciones.	Administrativo		
630	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 17, numeral 2	Cuando los empleados, de más de un empleador y/o contratante, están realizando actividades en el mismo espacio confinado, los empleadores y/o contratantes deben coordinar para garantizar que los trabajadores estén protegidos apropiadamente contra los riesgos en el espacio. El dueño o responsable del área debe brindar a los trabajadores y/o contratistas cualquier información pertinente sobre los riesgos y las operaciones en los espacios confinados y recibir un resumen al concluir las operaciones de entrada.	Administrativo		
631	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 17, parágrafo 1	Si en el proceso de identificación, verificación y evaluación de peligros se determina como control la medición de atmósferas durante la ejecución de actividades en los espacios confinados, el encargado deberá dejar registro de estas en el permiso de trabajo y sus anexos	Administrativo		
632	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 17 parágrafo 2	Todos los permisos de trabajo deben permanecer durante el desarrollo de la labor en el sitio donde se desarrolla la actividad.	Administrativo		
633	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 17 numeral 3	Cuando un espacio confinado contiene sustancias químicas que pueden generar afectación en la salud de los trabajadores, el responsable deberá tener anexo al permiso de trabajo, las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) de dichas sustancias, las cuales deben ser divulgadas a los entrantes autorizados y a los responsables de atención de emergencias y/o rescate	Administrativo		
634	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 17, numeral 4	Cancelación o cierre de permisos de trabajo. El supervisor debe cancelar los permisos de trabajo cuando se complete una tarea o cuando existan condiciones nuevas que afecten de manera significativa la tarea. Las nuevas condiciones deben anotarse en el permiso cancelado y utilizarse al revisar el programa de gestión. Se requiere que el empleador y/o contratante conserve todos los permisos de trabajo acorde a los parámetros indicados en el SG-SST.	Administrativo		
635	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 17, numeral 4 parágrafo 1	Para actividades en espacios confinados clasificados como Riesgo Bajo, se debe contar como mínimo con APA.	Administrativo		
636	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 17, numeral 4 parágrafo 2	El uso de medidas de prevención no exime al empleador y/o contratante de su obligación de implementar medidas de protección que deben ser incluidas en el Programa de Gestión Trabajo en Espacios Confinados, las cuales deberán estar acorde con los requisitos de la presente resolución	Administrativo		
637	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 18	Se establecen las medidas personales que deben tener todos los trabajadores que realicen trabajos en espacios confinados.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
638	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 19	Medidas de protección. Las medidas de protección son aquellas implementadas para proteger al trabajador y controlar los factores de riesgo presentes durante la ejecución de actividades en espacios confinados y mitigar las consecuencias en caso de presentarse cualquier evento. El empleador y/o contratante debe definir, las medidas de protección a ser utilizadas de acuerdo con el análisis de riesgos implementado. Las medidas de protección deben estar acordes con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente resolución y la legislación que le rija	Administrativo		
639	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 20	El empleador y/o contratante debe listar todos los posibles peligros, analizar y evaluar todos los posibles riesgos derivados, tanto en operación normal como durante la atención de una posible emergencia.	Administrativo		
640	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 21	Uso de equipos para medición, evaluación y control del ambiente interior. El empleador y/o contratante debe asumir que todo espacio confinado contiene una atmósfera potencialmente peligrosa, por lo tanto, realizará el monitoreo de esta y registrará los resultados	Administrativo		
641	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 23	Uso de equipos o sistemas de iluminación. Cuando un espacio confinado no cuente con la iluminación natural adecuada o cuando la iluminación existente sea inadecuada o insuficiente para el desarrollo de las tareas se debe suministrar iluminación adecuada y compatible con los riesgos presentes en el espacio confinado	Administrativo		
642	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 24	Se deben garantizar procedimientos y los medios y/o equipos de comunicación que permitan que en todo momento el personal del interior del espacio confinado pueda mantener una comunicación efectiva con el vigía.	Administrativo		
643	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 25	Procedimientos de evacuación. El empleador y/o contratante contará con el respectivo procedimiento de evacuación, en el cual se describirán las causales de evacuación, líneas de actuación para verificar el espacio confinado, pasos a seguir para reactivar la actividad, junto con la verificación para la correspondiente autorización de reingreso.	Administrativo		
644	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 26	Equipo de protección personal y de respiración. El empleador y/o contratante, debe cerciorarse de que estén disponibles y en buen estado, todos los equipos y elementos de protección personal a utilizar dentro del espacio confinado. La empresa deberá tener un programa específico de selección, entrenamiento, inspección y mantenimiento de estos equipos y elementos para cada labor dentro del espacio confinado y garantizar que se hagan inspecciones a estos equipos y elementos antes de ejecutar cualquier ingreso al espacio confinado. Este programa deberá estar alineado y hacer parte del SGSST.	Administrativo		
645	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 26. Inciso primero	El empleador y/o contratante deberá verificar como medida de control, el suministro de respiradores con cartucho o filtro (purificadores de aire) acorde a los contaminantes presentes y su riesgo, los cuales solo se deben proporcionar si el contenido de oxígeno presente en la atmósfera es el de una atmósfera normal y evaluar las medidas para la inspección y reemplazo de estos	Administrativo		

Identificación de requisitos												Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
646	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 27	Atención de emergencias. Todo empleador y/o contratante que identifique riesgos de espacios confinados, debe: 1. Definir dentro del plan de respuesta a emergencias, la forma en la cual se atenderán las situaciones de emergencia que se puedan presentar en el desarrollo de esa actividad y los procedimientos de rescate necesarios de acuerdo con los escenarios previamente identificados. 2. El plan debe ser practicado y verificado formalmente, al menos una vez antes de realizar la actividad en espacios confinados. 3. Incluir en el Plan de Respuesta a Emergencias el (los) procedimientos de rescate necesarios (según los escenarios). Estos procedimientos deben definir claramente el sistema/dispositivo para el rescate, los elementos necesarios y el paso a paso de cómo hacerlo. 4. Garantizar que el personal destinado para la atención de emergencias en cada actividad haya participado en la práctica y adquirido la correspondiente experiencia. 5. Se debe asegurar la operatividad de los sistemas y dispositivos de rescate antes de hacer la intervención. 6. Se debe asegurar que los elementos a usar para el rescate estén certificados y el personal que los usa.7. Disponer del personal formado para ejecutar el procedimiento de rescate.8. Asegurar un trabajador vigía permanente, el cual deberá estar en capacidad de activar el plan de emergencias y apoyar el procedimiento de rescate.9. Asegurar los medios de comunicación para el reporte y manejo de la situación de emergencia.10. El vigía deberá contar con un sistema de comunicación efectivo y seguro con cada entrante por medio del cual pueda alertarse en caso de peligro, requerir un rescate o de no contar con respuesta de el/los entrantes activar el plan de emergencias (rescate).	Administrativo		
647	Legal	Resolución	491	24/02/2020	1/08/2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Resolución 491 de 2020 Ministerio del Trabajo	Nacional	Artículo 29	Personas objeto de la formación. Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo que establece esta reglamentación deben ser formados para obtener su respectivo certificado para trabajo en espacios confinados. Deben formarse en trabajo en espacios confinados:1. Los responsables del diseño y administración del programa de gestión para trabajo en espacios confinados.2. Los trabajadores entrantes en espacios confinados.3. Los vigías de seguridad para trabajo en espacios confinados.4. Los supervisores de trabajo en espacios confinados.5. Los entrenadores de trabajo en espacios confinados.6. Los formadores de entrenadores para espacios confinados	Administrativo		
648	Legal	Resolución	2605	30/11/2020	1/12/2020	Por la cual se corrigen yerros mecanográficos y se modifican artículos de la Resolución 0491 del 24 de febrero de 2020 que establece los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo del trabajo en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=103207	Nacional	Art. 1	Se modifica el literal b del numeral 2 del artículo 5 de la resolución 491 de febrero 24 de 2020, cambiando la sigla de mm por mlg	Administrativo		
649	Legal	Resolución	2605	30/11/2020	1/12/2020	Por la cual se corrigen yerros mecanográficos y se modifican artículos de la Resolución 0491 del 24 de febrero de 2020 que establece los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo del trabajo en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=103207	Nacional	Art. 2	Se modifica el parágrafo del artículo 42 de la resolución 491 de febrero 24 de 2020, que quedará así: Conforme a los artículos 8 y 11 de la Ley 1610 de 2013 se podrá disponer del cierre temporal definitivo del lugar de trabajo, cuando existan condiciones que pongan en riesgo la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores, así como la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre la prevención de riesgos laborales, de concurrir riego grave e inminente para la seguridad o la salud de los trabajadores.	Administrativo		
650	Legal	Resolución	2605	30/11/2020	1/12/2020	Por la cual se corrigen yerros mecanográficos y se modifican artículos de la Resolución 0491 del 24 de febrero de 2020 que establece los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo del trabajo en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=103207	Nacional	Art. 3	Se adiciona un parágrafo al artículo 30 de la resolución 491 de febrero 24 de 2020, así: para cualquiera de los programas de formación antes enunciados, se realizarán actualizaciones cada 3 años, o cuando cambie el personal de actividad o cargo y/o se presente una actualización tecnológica. Los trabajadores dependientes e independientes o vinculados por contrato de prestación de servicios no pagarán ni cancelarán dichos cursos, son de cargo exclusivo de los empleadores o contratantes, será prohibido exigirlo como requisito previo a la contratación y no podrá ser financiado por las ARL.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
651	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 1	Se definen las acciones que deben seguir los empleadores para la aplicación del SGA en relación con la clasificación y comunicación de peligros del uso de productos químico, responsabilidades que deben asumir en conjunto con los trabajadores y las ARL, así como recomendar fuentes a las que deberán acudir los empleadores para la clasificación de peligros de los productos químicos que no han sido referenciados en el SGA-	Administrativo		
652	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 2	La norma será aplicables a empleadores públicos y privados, contratantes, contratistas independientes, practicantes, cooperados, que manipulen productos químicos en los lugares de trabajo, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas, o mezclas de estas.	Administrativo		
653	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 3	Se establecen algunas definiciones de: instrumentos de comunicación de peligros, lugar de trabajo, mezcla, producto químico, solución química diluida, sustancia química pura,	Administrativo		
654	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 4	Los empleadores deberán implementar en los sitios de trabajo la clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos de acuerdo con el SGA, la comunicación abarca el etiquetado y la elaboración de fichas de datos de seguridad.	Administrativo		
655	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 5	Los empleadores deben garantizar que los productos químicos utilizados en los sitios de trabajo estén clasificados conforme a los criterios del SGA	Administrativo		
656	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 6	En caso que se requiera revisar la clasificación del peligros del SGA provista por los fabricantes o se requiera realizar la clasificación de los peligros de un producto químico utilizado en el sitio de trabajo y no se disponga de datos experimentales el empleador deberá consultar fuentes de información sobre productos químicos individuales o grupos de productos químicos, se pueden consultar las siguientes fuentes: Portal global de sustancias químicas e- CHEM - PORTAL. Portal del instituto de seguridad y Salud Ocupacional del seguros social Alemán de accidentes IFA a través del sistema de información sobre sustancias peligrosas GESTIS. Agencia Nacional de Investigación del Cáncer IARC.	Administrativo		
657	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 7	Etiquetado de productos peligrosos: conforme a las especificaciones del SGA los productos químicos peligrosos usados en los lugares de trabajo deberán encontrarse etiquetados con la siguiente información: Identificación del producto, deberá ser la misma de la ficha de datos. Identificación de proveedores (nombre, dirección, teléfono). Elementos de comunicación de peligros (pictogramas de peligro, palabra de advertencia, indicaciones de peligro). Consejos de prudencia.	Administrativo		
658	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 7 parágrafo 1	Los pictogramas de peligro, la palabra de advertencias y la indicación de peligro y los consejos de prudencias deben aparecer juntos en la etiqueta	Administrativo		
659	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 7 parágrafo 2	Los consejos de prudencia se escogerán a criterio del responsable del etiquetado atendiendo principalmente aquellos de prevención, intervención y almacenamiento que sean más relevantes para minimizar los efectos adversos para el usuario del producto químico	Administrativo		
660	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 7 parágrafo 2	Si el producto químico se encuentra contenido en un tanque estacionario se deberá asegurar el etiquetado en todo punto de descarga o cualquier otro lugar donde los trabajadores puedan tener contacto con el producto.	Administrativo		
661	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 8	Etiquetado de productos no peligrosos: Los productos químicos no peligrosos conforme a los criterios de clasificación del SGA utilizaran una etiqueta con la identificación del producto, identificación del proveedor	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
662	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 9	La etiqueta podrá contener la cantidad nominal del producto químico contenido en el envase y el número del lote, salvo que estos datos ya aparezcan en otro lugar de este.	Administrativo		
663	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 10	Etiquetado de mezclas o aleaciones: La etiqueta deberá indicar la identidad química de cada componente o elemento de la aleación que pueda producir toxicidad aguda, corrosión cutánea o daños oculares graves, mutagenicidad sobre las células germinales, carcinogenicidad, toxicidad para la reproducción, sensibilización cutánea o respiratoria, o toxicidad específica de órganos. La mezcla se identificará como carcinógena y se indicará en la etiqueta, cuando al menos un componente haya sido clasificado como carcinógeno categoría 1 o categoría 2, y esté en una concentración igual o superior conforme a la tabla 1 de la resolución.	Administrativo		
664	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 11	El tamaño de la etiqueta será el establecido por el Reglamento 1272 de 2008 de la Unión Europea y será proporcional al tamaño y forma del envase conforme a la tabla N° 4. Se debe asegurar la legibilidad de la información de acuerdo con el tamaño, cantidad de la información y calidad de la impresión.	Administrativo		
665	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 12	Los pictogramas de peligro prescritos por el SGA tendrán borde rojo, fondo blanco y símbolo negro. Sin embargo cuando el producto químico no esté destinado a salir del sitio de trabajo el empleador puede usar un borde negro en el pictograma	Administrativo		
666	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 13	La etiqueta de envases de menos de 30 mililitros, deberá como mínimo registrar el nombre del producto, contenido en los pictogramas de peligro. Se podrán usar medios alternativos que faciliten a los trabajadores la información de la etiqueta en el lugar de trabajo.	Administrativo		
667	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 14	Casos en los que se debe etiquetar o re-etiquetar un producto: Cuando se realice trasvase de productos químicos peligrosos. Todos los contenedores que se encuentren en contacto directo con los productos químicos peligrosos deben tener la etiqueta correspondiente. Cuando se realicen mezclas propias o diluciones. Cuando la etiqueta original presente deterioro que impida identificar alguno de los requisitos mínimos de etiquetado definidos legalmente. Cuando la etiqueta original no cuente con los elementos mínimos definidos por esta norma	Administrativo		
668	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 14. Parágrafo 1	Se prohíbe el trasvase de productos químicos en envases que no cuenten con el etiquetado del producto que va a contener.	Administrativo		
669	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 14. Parágrafo 2	Si los envases son utilizados para contener productos de alta rotación en forma transitoria y que son incorporados rápidamente al sistema productivo, se podrán emplear medios alternativos que faciliten a los trabajadores la información de la etiqueta en el lugar de trabajo.	Administrativo		
670	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 15	Los productos químicos importados podrán ser geoetiquetados dentro de la bodega del importador antes de ser usados o vendidos. Este debe incluir como mínimo los peligros reportados en la etiqueta original y en la ficha de datos de seguridad del fabricante	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, artículo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
671	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 16	Los empleadores deberán garantizar que los fabricantes, proveedores y/o importadores de productos químicos peligrosos suministren las fichas de datos de seguridad, las cuales deberán estar dispuestas en los lugares de trabajo donde se utilicen y almacenen productos químicos y contar con los elementos definidos en el anexo 4 del SGA. Contando con las siguientes características: Elaborarse en formato libre, en español garantizando la comprensión por parte de los usuarios, los datos de la FDS deberán ser coherentes con la etiqueta, registrar la línea de emergencia de acceso local con disponibilidad de 24 horas al día 7 días a la semana. Incluir la fecha de elaboración o revisión. Estar ubicadas en un lugar visible y seguro. Contar con la información requerida en cada sección según lo definido por el SGA, si no está disponible dicha información se deberá informar así o con las siglas ND - NA. Incluir los TLV y los EPP que se deben utilizar.	Administrativo		
672	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 18	La información de las etiquetas y de las FDS bajo el SGA, se deberá actualizar cuando se sustituyan o adicionen productos químicos peligrosos o cuando se cuente con información actualizada de los peligros y riesgos de estos. Los empleadores deberán revisar a más tardar cada 5 años la información en la que se basan las etiquetas y las FDS, de los productos químicos utilizados en el sitio de trabajo.	Administrativo		
673	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 19	El fabricante o proveedor definirá la información comercial que considere confidencial para ICC. En ningún momento la Cámara de Comercio Internacional deber comprometer la seguridad y la salud de los trabajadores y la protección del medio ambiente. El empleador ante una situación de emergencia en las que se requiera conocer las características y composición de un producto químico que se haya clasificado como ICC, contará con un canal de comunicación directo con los proveedores de manera que se pueda suministrar toda la información necesaria para el tratamiento y gestión de la emergencia de forma inmediata.	Administrativo		
674	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 20	Todo envase que contenga productos peligrosos deberá: Estar diseñado de tal manera que se evite pérdida del contenido. Los materiales del envase y de los cierres no deberán ser susceptibles de daño provocado por el contenido ni formar con el mismo, combinaciones peligrosas. Ser fuertes y resistentes en todas sus partes con el fin de impedir holguras y responder de forma segura a la manipulación. Los envases con un sistema de cierre reutilizable deberán estar diseñados de tal manera que puedan cerrarse repetidamente sin pérdida de su contenido. Los envases utilizados para el trasvase de productos químicos no podrán provenir de productos alimenticios.	Administrativo		
675	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2021	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 22	Se establecen las obligaciones de los trabajadores en el marco del SGA-	Administrativo		
676	Legal	Resolución	773	7/04/2021	7/04/2023	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Ministerio del Trabajo	https://n9.cl/uqfo0q	Nacional	Art. 24	La implementación del SGA, se realizará de la siguiente manera: en un plazo máximo de 24 meses, contado desde la expedición de esta norma para las sustancias químicas puras y diluidas y de 36 meses para las mezclas.	Administrativo		
677	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 1	Se establecen los requisitos mínimos para desarrollo de trabajo en alturas, en lo relacionado con la capacitación, formación de los trabajadores y aprendices en los centros de entrenamiento de trabajo en alturas.	Administrativo		
678	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 2	Aplica al CONTE porque sus contratistas o subcontratistas desarrollen trabajos en alturas.	Administrativo		
679	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 4.	Cuando se desarrollen trabajos en alturas, el empleador debe contar con un programa que identifique las tareas y riesgos de caída y establezca métodos para eliminar o controlar dichos riesgos, articulado con el SG-SST.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
680	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 5.	El programa debe contener, entre otros, objetivos, alcance, marco legal, roles y responsabilidades, capacitación, identificación de peligros, evaluación de riesgos, inventario de actividades, procedimientos, medidas de prevención y protección y procedimientos de emergencia.	Administrativo		
681	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 6.	El empleador o contratante debe establecer los roles y responsabilidades necesarios para la gestión del trabajo en alturas, de acuerdo con las actividades desarrolladas.	Administrativo		
682	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 7.	El empleador o contratante debe definir las medidas de prevención que serán utilizadas en cada sitio donde se realicen trabajos en alturas, tanto en tareas rutinarias como no rutinarias.	Administrativo		
683	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 8.	El SG-SST debe contemplar el análisis de las actividades de trabajo en alturas, identificando los peligros y evaluando los riesgos asociados para realizar una gestión integral de estos.	Administrativo		
684	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 9.	Los trabajadores que realicen trabajos en alturas deben contar con certificado de capacitación y entrenamiento o certificación de competencia laboral, además de cumplir los reentrenamientos correspondientes.	Administrativo		
685	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 10	Deben recibir capacitación y entrenamiento los roles que correspondan a las actividades desarrolladas, incluyendo jefes de área cuando aplique, trabajadores autorizados y coordinadores de trabajo en alturas.	Administrativo		
686	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 12	El empleador debe documentar en el programa de prevención y protección contra caídas los controles de ingeniería aplicables para eliminar o mitigar el riesgo de caída, conforme a la jerarquía de controles.	Administrativo		
687	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 13.	Deben seleccionarse e implementarse medidas colectivas de prevención acordes con la actividad y tarea, como controles de acceso, delimitación, señalización y protección de bordes o desniveles, cuando correspondan.	Administrativo		
688	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 14.	El empleador o contratante debe documentar procedimientos de trabajo seguro para las tareas en alturas, divulgarlos antes de iniciar las labores y revisarlos cuando cambien las condiciones, ocurra un incidente o accidente o se modifique la normativa.	Administrativo		
689	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 15.	Los trabajos en alturas deben ser planificados y ejecutados por trabajadores autorizados y estar respaldados por los controles administrativos correspondientes, incluyendo el permiso de trabajo y sus anexos cuando corresponda.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
690	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 16	Sistemas de acceso para trabajo en alturas: son los andamios las escaleras, los elevadores de personal, y todos aquellos medios cuya finalidad sea permitir el acceso y/o soporte de trabajadores a lugares para desarrollar TA. Estos sistemas deben cumplir con las siguientes condiciones y características: 1. Deben estar certificados acorde al estándar aplicable, el fabricante debe proveer información en español sobre las principales características del sistema, manual o catálogo con sus características de ingeniería, recomendaciones de almacenamiento, inspección y medidas de seguridad en su arme y desarme, uso y operación. 2. Ser inspeccionados. 3. Los sistemas de elevadores de personas deben ser inspeccionados mínimo una vez al año por una persona avalada por el fabricante o una persona calificada. 4. Si existen no conformidades el sistema debe retirarse del servicio y enviarse a mantenimiento por parte del fabricante o que el mantenimiento sea aprobado por una persona calificada o eliminarse si no admite mantenimiento. 5. Ser seleccionado conforme a las necesidades específicas de la actividad económica, la tarea a desarrollar, y los peligros identificados por el responsable del SG-SST o la persona encargada. 6. Ser compatibles entre si, en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro y estas características deben ser avaladas por el coordinador de TA, en caso de duda deberán ser aprobadas por una persona avalada por el fabricante. 7. Debe garantizar la resistencia en todos sus componentes a las cargas con un factor de seguridad , que garantice la seguridad de la operación, de acuerdo con la máxima fuerza a soportar cumpliendo con los criterios de estabilidad y autosoportabilidad. 8. En caso de sistemas suspendidos por cables, los componentes del sistema deben ser certificados o hacer parte original de un sistema de andamios certificados y contar con diseño de ingeniería, estos deben garantizar un factor de seguridad que garantice la seguridad de la operación. 9. Estos	Administrativo		
691	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 17	Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas: Las escaleras que sean utilizadas para TA deberán contar con las certificaciones y sistemas de protección de caídas que se ajusten a estas. El empleador deberá velar por las medidas de prevención y protección contra caídas que garanticen la seguridad del trabajador en la utilización de esta clase de equipos.	Administrativo		
692	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 20	Sistemas de restricción: deben contar con anclajes capaces de soportar una fuerza mínima de 1.000 libras por persona conectada o si están diseñados por una persona calificada deben ser capaces de soportar la fuerza estática equivalente al doble de la fuerza prevista. Su ubicación y diseño debe evitar que el trabajador se acerque al borde garantizando como mínimo una distancia de 60 cm entre el borde y el trabajador. Los conectores para la restricción de caídas tienen como función asegurar al trabajador a un punto de anclaje sin permitir que este se acerque a menos de 60 cm de un borde desprotegido. Estos conectores podrán ser de fibra sintética, cuerda, cable de acero, u otros materiales con una resistencia mínima de 5.000 libras y debe estar certificado.	Administrativo		
693	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 21	Sistemas de posicionamiento: Deben contar con anclajes o estructuras capaces de soportar una fuerza mínima 3000 libras por persona conectada, o si están diseñados por una persona calificada debe ser capaz de soportar la fuerza estática equivalente al doble de la fuerza prevista. Su uso evita que el trabajador pueda tener una caída superior a 60 cm. Cuando los riesgos de caída estén presentes, los sistemas de posicionamiento deben ser usados en conjunto con sistemas personales de detención de caídas anclados independientemente. Los conectores de posicionamiento tienen la finalidad de permitir que el trabajador se ubique en un punto específico a desarrollar la tarea evitando que la caída libre sea de mas de 60 cm y deben estar certificados, deben tener una resistencia mínima de 5000 libras	Administrativo		
694	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 22	Medidas de protección contra caídas en alturas: La empresa debe definir las medidas de protección a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde exista por lo menos una persona trabajando en alturas ya sea de manera rutinaria o no rutinaria, estas medidas deben estar acordes con la actividad económica y tareas que la componen.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
695	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 23.	Clasificación de las medidas de protección contra caídas: Son aquellas implementadas para detener la caída, una vez ocurra, o mitigar sus consecuencias y se clasifican en medidas pasivas o activas.	Administrativo		
696	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 24	Elementos de protección personal para TA: Los EPP son el último control y deben ser usados en conjunto con otras medidas de prevención y control de acuerdo a la jerarquización. Los EPP deben estar certificados y suministrados por el empleador, seleccionados conforme al SG-SST, incluidos los protocolos de bioseguridad definidos en los programas de vigilancia epidemiológica. Los EPP deberán contar con: Registro de inspección pre-uso, Ficha técnica, hoja de vida, certificado de conformidad.	Administrativo		
697	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 26	Plan de emergencias: toda empresa que dentro de sus riesgos tenga contemplado el de caída por trabajo en alturas debe incluir dentro del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias un capitulo escrito de trabajo en alturas que debe ser practicado y verificado que garantice una respuesta organizada y segura ante cualquier incidente o accidente, incluir un plan de rescate. Se debe garantizar que el personal destinado para la atención de emergencias haya participado en la práctica de simulacros y la verificación del mismo. Se deben asignar equipos de rescate certificados para toda la operación y contar con brigadistas o personal calificado para tal fin. Se dispondrá para la atención de emergencias de botiquín, elementos para inmovilización y atención de heridas, hemorragias y demás elementos necesarios. El empleador debe asegurar que el trabajador que desarrolla trabajo en alturas cuente con una persona de apoyo disponible, que pueda reportar alguna emergencia y active el plan.	Administrativo		
698	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 59	Certificación del proceso de capacitación: El proveedor del servicio de capacitación deberá dejar constancia y enviar al empleador o contratante un documento donde acredite que el aprendiz curso y aprobó la capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas. El certificado deberá contar mínimo con la siguiente información: Denominación de la capacitación, enunciar el correspondiente nivel de capacitación, nombre y apellido de la persona certificada, número de documento, nombre y número del certificado del proveedor, dirección e identificación del área geográfica autorizada por el MinTrabajo de la sede donde se impartió el proceso de capacitación, nombres, apellidos y firma del representante legal del centro de capacitación. Nombres apellidos y firma del entrenado y número de licencia en SST. Ciudad y fecha donde se realizó la capacitación. Ciudad y Fecha donde se expide el certificado. Nombre del organismo certificador del centro de entrenamiento. Número de radicado ante el Min Trabajo que lo acredita como proveedor inscrito. Nombre de la empresa y su representante legal de la empresa que envió al trabajador a capacitación. Nombre de la ARL a la que se encuentra afiliado el trabajador.	Administrativo		
699	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 61	El empleador debe garantizar, entre otros aspectos, evaluaciones médicas ocupacionales, inclusión del programa en el SG-SST, roles requeridos, capacitación y equipos sin costo para el trabajador, verificación de proveedores de capacitación, divulgación de procedimientos y cumplimiento de las obligaciones aplicables a contratistas.	Administrativo		
700	Legal	Resolución	4272	27/12/2021	8/08/2022	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880	Nacional	Art. 62	Los trabajadores deben asistir y aprobar las capacitaciones y reentrenamientos, cumplir los procedimientos de SST, informar condiciones de salud que generen restricciones, utilizar las medidas de prevención y protección, reportar deterioro de equipos y participar en el permiso de trabajo y las medidas de emergencia.	Administrativo		
701	Legal	Resolución	2764	18/07/2022	18/07/2022	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127124	Nacional	Art. 1	Adopta como referentes técnicos mínimos obligatorios la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General y los protocolos de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
702	Legal	Resolución	2764	18/07/2022	18/07/2022	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127124	Nacional	Art. 2	Aplica a los empleadores públicos y privados, trabajadores dependientes e independientes y contratantes, entre otros. Por tanto, aplica directamente al CONTE como empleador. Los instrumentos y guías adoptados son de obligatorio cumplimiento.	Administrativo		
703	Legal	Resolución	2764	18/07/2022	18/07/2022	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127124	Nacional	Art. 3	La evaluación de los factores de riesgo psicosocial debe realizarse periódicamente de acuerdo con el nivel de riesgo identificado. Si el riesgo intralaboral es alto o está generando efectos negativos en la salud, bienestar o trabajo, la evaluación debe realizarse anualmente y requiere intervención inmediata. Para riesgo medio o bajo, la evaluación se realiza cada dos años.	Administrativo		
704	Legal	Resolución	2764	18/07/2022	18/07/2022	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127124	Nacional	Art. 4	Establece los instrumentos que deben utilizarse para la evaluación periódica de los factores de riesgo psicosocial, incluyendo cuestionarios de factores intralaborales, extralaborales, evaluación del estrés y ficha de datos generales. Su aplicación debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información y seguir los manuales establecidos.	Administrativo		
705	Legal	Resolución	2764	18/07/2022	18/07/2022	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127124	Nacional	Art. 5	La custodia de los instrumentos de evaluación corresponde al prestador o profesional competente que realice la evaluación, según el caso. El empleador no puede conservar copias de los instrumentos ni de la historia clínica ocupacional en la hoja de vida. Los informes individuales deben reposar en la historia clínica ocupacional y los informes consolidados en los archivos del SG-SST para fines de intervención.	Administrativo		
706	Legal	Resolución	2764	18/07/2022	18/07/2022	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127124	Nacional	Art. 6	Establece que la Guía Técnica General y los protocolos orientan las acciones de promoción de la salud, prevención e intervención de los factores de riesgo psicosocial. Las acciones deben integrarse al SG-SST y pueden aplicarse a trabajo presencial, teletrabajo, trabajo en casa y trabajo remoto.	Administrativo		
707	Legal	Resolución	2764	18/07/2022	18/07/2022	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127124	Nacional	Art. 7	Durante situaciones de emergencia declaradas por el Gobierno Nacional, las empresas deben fortalecer las acciones de prevención e intervención para proteger la salud mental y bienestar de los trabajadores. Las acciones deben desarrollarse dentro del SG-SST y utilizar los protocolos correspondientes.	Administrativo		
708	Legal	Resolución	2764	18/07/2022	18/07/2022	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127124	Nacional	Art. 8	Cuando los trabajadores estén expuestos a factores psicosociales nocivos evaluados como de alto riesgo o que estén causando efectos negativos en la salud, bienestar o trabajo, el empleador debe adelantar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial, con apoyo de expertos y asesoría de la ARL. Debe garantizarse la reserva y confidencialidad de la información.	Administrativo		
709	Legal	Resolución	467	25/03/2025	25/03/2025	Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=190971	Nacional	Art. 1	Modifica el Anexo Técnico 1 – Glosario de Términos PILA de la Resolución 2388 de 2016. Actualiza conceptos relacionados con los aportes al Sistema General de Pensiones, novedades y el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.	Administrativo		
710	Legal	Resolución	467	25/03/2025	25/03/2025	Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=190971	Nacional	Art. 2	Modifica el Anexo Técnico 2 – Aportes a Seguridad Social de Activos de la Resolución 2388 de 2016. Incluye ajustes relacionados con el tipo de aportante, novedades y mecanismos de reporte en la PILA.	Administrativo		
711	Legal	Resolución	467	25/03/2025	25/03/2025	Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=190971	Nacional	Art. 2 – Anexo Técnico 2, numeral 1.2.4, campo 30 – Tipo de aportante	Incorpora el tipo de aportante "15 – Contratante". Este puede utilizarse, entre otros casos, por entidades que tengan contratistas de prestación de servicios y acuerden con ellos el pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales, así como por entidades obligadas a afiliar y pagar riesgos laborales de contratistas cuando corresponda.	Administrativo		
712	Legal	Resolución	467	25/03/2025	25/03/2025	Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=190971	Nacional	Art. 2 – Anexo Técnico 2, tipo de aportante 15	Establece reglas para el reporte de contratistas de prestación de servicios superiores a un mes. Cuando el contratante deba realizar el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales por actividades clasificadas en riesgo IV o V, deberá efectuar el reporte correspondiente mediante la PILA.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
713	Legal	Resolución	467	25/03/2025	25/03/2025	Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=190971	Nacional	Art. 2 – Anexo Técnico 2, numeral 2.1.1.2.2 – Planilla Y	Establece el uso de la Planilla Y – Planilla independientes empresas para determinados aportantes que efectúen pagos de seguridad social de contratistas. Cuando el contratante asuma los aportes correspondientes, deberá utilizar esta modalidad de reporte conforme a las condiciones establecidas.	Administrativo		
714	Legal	Resolución	467	25/03/2025	25/03/2025	Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=190971	Nacional	Art. 2 – Anexo Técnico 2, Planilla N	Establece reglas para utilizar la Planilla N – Planilla de Correcciones, entre otros casos, para corregir información relacionada con IBC, tarifa, tipo de cotizante, cotización y novedades reportadas en la PILA.	Administrativo		
715	Legal	Resolución	467	25/03/2025	25/03/2025	Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=190971	Nacional	Art. 3	Modifica el Anexo Técnico 3 – Aportes a Seguridad Social de Pensionados y establece ajustes relacionados con el reporte y liquidación de aportes al sistema pensional. Su aplicación debe observar las disposiciones de vigencia y suspensión que posteriormente se hayan establecido respecto de la Ley 2381 de 2024.	Administrativo		
716	Legal	Resolución	624	8/04/2025	8/04/2025	Por la cual se adopta el Manual para la señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sus sucedáneos e imitadores	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=178437	Nacional	Art. 1	Adopta el Manual para la señalización de los ambientes 100 % libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sucedáneos e imitadores.	Administrativo		
717	Legal	Resolución	624	8/04/2025	8/04/2025	Por la cual se adopta el Manual para la señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sus sucedáneos e imitadores	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=178437	Nacional	Art. 2	Establece que el Manual aplica a propietarios, empleadores y administradores de lugares de trabajo, así como a entidades públicas y privadas destinadas a actividades industriales, comerciales o de servicios.	Administrativo		
718	Legal	Resolución	624	8/04/2025	8/04/2025	Por la cual se adopta el Manual para la señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sus sucedáneos e imitadores	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=178437	Nacional	Anexo Técnico 1	Establece las características y condiciones de la señalización de los ambientes 100 % libres de humo de tabaco y aerosoles, incluyendo ubicación y elementos gráficos de la señalización.	Administrativo		
719	Legal	Resolución	691	16/04/2025	16/04/2025	Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=178657	Nacional	Art. 2	Adopta medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación de la fiebre amarilla, incluyendo estrategias de movilización, intensificación y seguimiento de la vacunación.	Administrativo		
720	Legal	Resolución	691	16/04/2025	16/04/2025	Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=178657	Nacional	Art. 5	Establece que las instituciones públicas y privadas deben coadyuvar en la implementación de la norma y adoptar una cultura de prevención y minimización del riesgo.	Administrativo		
721	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 1	Regula la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales. Su aplicación comprende a los trabajadores independientemente del sector económico, modalidad de vinculación o afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.	Administrativo		
722	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 2	Establece que la resolución aplica a empleadores públicos y privados, contratantes, contratistas y trabajadores dependientes e independientes, entre otros. Por tanto, aplica directamente al CONTE como empleador y contratante.	Administrativo		
723	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 5	Establece las responsabilidades de empleadores y contratantes frente a las evaluaciones médicas ocupacionales. Incluye asumir los costos correspondientes, programar las evaluaciones dentro de la jornada laboral, suministrar al prestador los perfiles de cargo y la información sobre riesgos, implementar los sistemas de vigilancia epidemiológica cuando correspondan, adaptar las condiciones de trabajo frente a recomendaciones o restricciones médicas y conservar evidencia de las actuaciones realizadas.	Administrativo		
724	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 8	Establece como mínimo las evaluaciones médicas de preingreso, periódicas, egreso, post-incapacidad, retorno laboral y seguimiento o control. Estas evaluaciones hacen parte integral del SG-SST y constituyen acciones de promoción, prevención y control de alteraciones de salud.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
725	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 9	Establece la evaluación médica previa a la contratación para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador frente a las condiciones, requerimientos y riesgos del cargo. El médico debe remitir al empleador únicamente el concepto médico con las restricciones o recomendaciones correspondientes, respetando la reserva de la historia clínica.	Administrativo		
726	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 10	Regula las evaluaciones periódicas programadas y las realizadas por cambio de ocupación. Deben considerar la edad, factores de riesgo, magnitud, frecuencia y tiempo de exposición, así como las condiciones de salud del trabajador. Cuando exista cambio de funciones, ambiente o exposición a nuevos o mayores riesgos, debe realizarse la evaluación correspondiente.	Administrativo		
727	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 11	Establece la evaluación médica al finalizar la relación laboral. El empleador debe informar al trabajador sobre el proceso y dejar evidencia de la notificación. La evaluación debe realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la terminación de la relación laboral o contractual.	Administrativo		
728	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 12	Establece la evaluación médica de retorno o reincorporación cuando el trabajador haya estado ausente por causas no médicas durante 90 días calendario o más. Busca determinar si sus condiciones funcionales son compatibles con las exigencias del cargo antes de su retorno efectivo.	Administrativo		
729	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 13	Establece la realización de evaluaciones médicas al finalizar una incapacidad igual o superior a 30 días calendario, o antes cuando la condición de salud lo haga pertinente o necesario.	Administrativo		
730	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 14	Establece las evaluaciones de seguimiento o control cuando sea necesario verificar la evolución de una condición de salud, valorar la efectividad de las medidas adoptadas o revisar restricciones y recomendaciones médicas.	Administrativo		
731	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 15	Las empresas deben definir dentro del SG-SST la periodicidad de las evaluaciones médicas ocupacionales, teniendo en cuenta los peligros y riesgos identificados. Excepcionalmente, el período no puede superar tres años y debe estar técnicamente justificado conforme a la exposición y valoración de los riesgos.	Administrativo		
732	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 16	El empleador debe suministrar al médico evaluador información necesaria para realizar las evaluaciones, incluyendo el perfil del cargo, indicadores epidemiológicos, matriz de peligros, controles aplicados y estudios técnicos adicionales cuando correspondan. Debe conservar evidencia de la entrega de esta información.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
733	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 19	Establece el contenido mínimo del concepto médico ocupacional y determina que el empleador recibe el concepto, no la historia clínica. El concepto debe indicar las recomendaciones o restricciones para el ejercicio de la labor. Se prohíbe utilizar la expresión "no apto", salvo los casos expresamente contemplados en la resolución.	Administrativo		
734	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 20	El prestador que realice las evaluaciones médicas debe entregar al empleador un diagnóstico general de las condiciones de salud de la población trabajadora valorada. Este debe utilizarse como insumo para planear, ejecutar y hacer seguimiento a las actividades de medicina preventiva y del trabajo, garantizando la confidencialidad de la información.	Administrativo		
735	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 21	Prohíbe exigir pruebas de embarazo, VIH o serología VDRL como requisito para acceder o permanecer en cualquier actividad laboral, salvo las excepciones y condiciones establecidas específicamente por la normativa aplicable.	Administrativo		
736	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 22	Prohíbe exigir pruebas de embarazo como requisito obligatorio de acceso o permanencia. Solo pueden solicitarse con consentimiento previo cuando el trabajo implique riesgos reales o potenciales que puedan afectar el desarrollo normal del embarazo. En las evaluaciones que involucren exámenes de sangre, la candidata puede seleccionar el centro médico o laboratorio reconocido por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Administrativo		
737	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 23	Prohíbe exigir pruebas para determinar infección por VIH como requisito dentro de los procesos de contratación o selección, salvo cuando existan riesgos reales o potenciales que puedan afectar la salud del trabajador o de terceros.	Administrativo		
738	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 24	Regula las pruebas de alcoholimetría, alcoholemia y sustancias psicoactivas como acciones de prevención de accidentes y enfermedades laborales. Su aplicación procede para actividades que impliquen riesgo para terceros o responsabilidad frente a terceros y deben estar técnicamente justificadas e incorporadas al SG-SST y al programa de prevención de consumo de alcohol y drogas. Para el CONTE su aplicación dependerá de las actividades y riesgos efectivamente identificados.	Administrativo		
739	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 25	Permite pruebas de detección de sustancias psicoactivas a trabajadores cuyas actividades impliquen riesgo o responsabilidad frente a terceros. Las pruebas tienen carácter preventivo y sus resultados deben manejarse bajo principios de confidencialidad. También exige incluir campañas de prevención y control de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo dentro del SG-SST.	Administrativo		
740	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 26	El empleador puede contratar las evaluaciones médicas con IPS o médicos especialistas que cuenten con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador es responsable de verificar la idoneidad del profesional o prestador contratado.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, artículo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
741	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 29	Establece el contenido mínimo de la historia clínica ocupacional y exige que la información relacionada con evaluaciones, antecedentes laborales, factores de riesgo, diagnóstico, restricciones y recomendaciones quede registrada conforme a la normativa aplicable. La información debe manejarse con reserva y confidencialidad.	Administrativo		
742	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 30	La custodia, archivo y conservación de las historias clínicas ocupacionales corresponde a los prestadores de servicios de medicina de SST. El empleador no debe conservar ni anexar copia de la historia clínica a la hoja de vida, salvo las condiciones expresamente permitidas. Los documentos y registros deben conservarse por un período mínimo de 20 años en el marco del SG-SST.	Administrativo		
743	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 31	Establece la reserva y confidencialidad de la historia clínica ocupacional y de los documentos, exámenes y valoraciones clínicas. Su información solo puede ser comunicada en los casos autorizados por la norma, garantizando la protección de los datos de salud de los trabajadores.	Administrativo		
744	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 35	Establece un período de seis meses desde la entrada en vigencia para implementar las disposiciones de la resolución y realizar los ajustes administrativos, técnicos y operativos necesarios.	Administrativo		
745	Legal	Resolución	1843	29/04/2025	6/05/2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=178947	Nacional	Art. 36	Establece la entrada en vigencia de la resolución y deroga expresamente las Resoluciones 2346 de 2007, 1918 de 2009, 1075 de 1992 y 4050 de 1994, además de las normas que le sean contrarias.	Administrativo		
746	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 1	Establece los requisitos y el procedimiento que deben acreditar las personas naturales y jurídicas ante las Secretarías de Salud para la expedición, renovación y cambios de la licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Administrativo		
747	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 2	Establece que la resolución aplica a las personas naturales y jurídicas que soliciten la expedición, renovación o cambios en la licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo. El CONTE, al contar con licencia como persona jurídica, se encuentra dentro de este ámbito.	Administrativo		
748	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 6	Establece que las licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen una vigencia de diez (10) años y pueden ser renovadas por un término igual, siempre que el titular cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente.	Administrativo		
749	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 7	Establece que la licencia de las personas naturales y jurídicas tiene cobertura nacional para los campos de acción autorizados. Si se abren nuevas sedes físicas, se debe realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Salud que corresponda.	Administrativo		
750	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 20, numerales 20.3, 20.4, 20.5, 20.7, 20.8, 20.11 y 20.12, según licencia otorgada	Establece los campos de acción que pueden ser autorizados a las personas jurídicas, entre ellos higiene industrial u ocupacional, seguridad industrial u ocupacional, capacitación en SST, investigación de accidentes de trabajo y enfermedad laboral, diseño, administración y ejecución del SG-SST, acompañamiento en investigación de accidentes y ejecución del SG-SST. El CONTE debe prestar únicamente los servicios/campos de acción expresamente autorizados en su licencia.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, artículo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
751	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 21	Establece los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas para obtener la licencia. Incluye capacidad técnico-administrativa, suficiencia patrimonial y financiera y capacidad tecnológica y científica. Estos requisitos comprenden infraestructura, talento humano, dotación, equipos y procedimientos, conforme al Anexo Técnico No. 2.	Administrativo		
752	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 21, numeral 21.3.2	La persona jurídica debe contar con talento humano suficiente y competente para prestar los campos de acción autorizados. Los campos de acción solicitados por la persona jurídica deben estar soportados por los campos de acción contenidos en las licencias del talento humano que los prestará.	Administrativo		
753	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 21, numeral 21.3.3	Exige contar con los equipos, dispositivos y elementos mínimos e indispensables para garantizar la prestación de los campos de acción autorizados y asegurar su mantenimiento. Los equipos que requieran calibración deben mantenerse calibrados de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.	Administrativo		
754	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 21, numeral 21.3.4	La persona jurídica debe disponer de procedimientos que describan de manera ordenada cómo se desarrollan las actividades de SST correspondientes a los campos de acción autorizados, incluyendo actividades, formatos y responsables de ejecución.	Administrativo		
755	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 21, parágrafo	Cuando el talento humano realice actividades inherentes a la ejecución del SG-SST, debe contar con licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los servicios que preste deben estar relacionados en la solicitud de licencia de la persona jurídica.	Administrativo		
756	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 22	Establece el procedimiento para renovar la licencia de las personas jurídicas. La solicitud puede realizarse dentro de los tres meses anteriores al vencimiento o posteriormente, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 21.	Administrativo		
757	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 23	Permite realizar cambios en la licencia por situaciones como cambio de representante legal, razón social, domicilio, cierre de sede, apertura de campos de acción adicionales o cierre temporal o definitivo de campos de acción. El CONTE debe gestionar la modificación cuando se presente alguna de estas situaciones.	Administrativo		
758	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 25	Establece la realización de visitas de verificación por parte de la Secretaría de Salud para constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la licencia de la persona jurídica. El CONTE debe mantener disponibles y actualizados los soportes que acrediten el cumplimiento de las condiciones de la licencia.	Administrativo		
759	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 27	Regula la gestión de las solicitudes de licencia de personas jurídicas una vez verificada la información, los documentos y, cuando corresponda, realizada la visita técnica y el plan de cumplimiento.	Administrativo		
760	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 28, numerales 28.4 y 28.5	El acto administrativo que otorga o renueva la licencia debe indicar los campos de acción autorizados y las mediciones o actividades específicas autorizadas. El CONTE debe tener en cuenta que las actividades desarrolladas correspondan a lo autorizado en su licencia.	Administrativo		
761	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 35	Las Secretarías de Salud realizan vigilancia y control sobre el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia. El CONTE debe conservar y mantener las condiciones, documentos, talento humano, equipos y procedimientos que soportan la licencia.	Administrativo		
762	Legal	Resolución	908	15/05/2025	15/05/2025	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=179089	Nacional	Art. 37	Establece la vigencia de la resolución y deroga la Resolución 754 de 2021 y las disposiciones que le sean contrarias.	Administrativo		
763	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 1	Establece las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral y las responsabilidades de empleadores y ARL frente a las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.	Administrativo		
764	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 2	Aplica a empleadores públicos y privados, empresas, contratantes, contratistas, trabajadores dependientes e independientes, estudiantes y ARL, en lo que corresponda. El CONTE está directamente comprendido como empleador.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
765	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 3	El CCL debe estar integrado por representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Para empresas con más de 20 trabajadores, como el CONTE, corresponde conformarlo con 2 representantes de los trabajadores y 2 del empleador, cada uno con suplente. Los representantes de los trabajadores son elegidos mediante votación secreta y los del empleador son designados directamente. Los integrantes deben contar con competencias como respeto, imparcialidad, tolerancia, confidencialidad, comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.	Administrativo		
766	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 4	Una vez conformado, el CCL debe elaborar su propio reglamento de funcionamiento. Este debe incluir acuerdos de confidencialidad y mecanismos para garantizar el manejo reservado de información sensible durante la atención de los casos y después de su cierre.	Administrativo		
767	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 5	El período de los integrantes del CCL es de 2 años, contados desde la comunicación de la elección o designación. Si se retira un representante principal, puede asumir el suplente. Al finalizar el período, el Comité saliente debe entregar la documentación al nuevo Comité garantizando la reserva y confidencialidad de la información.	Administrativo		
768	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 6	Define las funciones del CCL y establece que su rol es preventivo, orientador, conciliador y canalizador; el Comité no determina si existe acoso laboral. Debe recibir y tramitar quejas, examinarlas confidencialmente, escuchar a las partes, promover espacios de diálogo, formular planes de mejora, hacer seguimiento a compromisos y recomendaciones y elaborar informes trimestrales y anuales. Los términos deben respetar el debido proceso, celeridad, eficacia, imparcialidad y confidencialidad.	Administrativo		
769	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 6, parágrafo 1	Establece que el CCL no es competente para conocer casos de acoso sexual, debido a que estas conductas no son conciliables. La alta dirección o Talento Humano debe establecer el procedimiento para recibir las quejas y definir las medidas de atención, prevención y protección correspondientes.	Administrativo		
770	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 6, parágrafo 2	El procedimiento preventivo para resolver las quejas de acoso laboral no puede superar 65 días calendario, contados desde la recepción de la queja formal. El proceso debe desarrollarse garantizando confidencialidad, participación, transparencia, respeto de los derechos de las partes y protección frente a represalias.	Administrativo		
771	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 7	El CCL debe elegir por mutuo acuerdo a su presidente. Entre sus funciones están convocar y presidir reuniones, tramitar las recomendaciones aprobadas, hacer seguimiento a su cumplimiento, gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento del Comité y garantizar la confidencialidad de la información.	Administrativo		
772	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 8	El CCL debe elegir por mutuo acuerdo a su secretario. Entre sus funciones están recibir y tramitar quejas, convocar a las partes, llevar el archivo de actas y documentación, garantizar la reserva y custodia de la información, elaborar actas, comunicar recomendaciones y presentar los informes trimestrales a la alta dirección.	Administrativo		
773	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 9	El CCL debe reunirse ordinariamente una vez al mes para desarrollar actividades administrativas, elaborar informes, hacer seguimiento a compromisos y formular recomendaciones. Las reuniones requieren la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, artículo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
774	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 10	El CCL debe reunirse extraordinariamente cada vez que reciba una queja de acoso laboral, con el propósito de adelantar el procedimiento preventivo correspondiente. La convocatoria corresponde a la secretaría técnica.	Administrativo		
775	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 11	Establece las etapas del procedimiento preventivo: recepción y trámite de la queja, examen confidencial del caso, escucha individual de las partes, reuniones de diálogo y concertación de compromisos, formulación de plan de mejora y, cuando no exista acuerdo o persista la conducta, remisión o comunicación según corresponda al sector público o privado.	Administrativo		
776	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 12	El empleador debe implementar medidas preventivas y correctivas frente al acoso laboral. Incluye formular una política de prevención, elaborar manuales de convivencia, realizar sensibilización y capacitación, promover comunicación asertiva y resolución de conflictos, vigilar el acoso laboral, conformar el CCL, establecer mecanismos confidenciales para presentar quejas, intervenir factores de riesgo psicosocial y atender las recomendaciones formuladas por el Comité.	Administrativo		
777	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 13	El empleador debe proporcionar al CCL un espacio físico para sus reuniones y actividades, elementos para el manejo reservado de la documentación, recursos financieros y técnicos y el tiempo necesario para que sus integrantes desarrollen las funciones durante la jornada laboral.	Administrativo		
778	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 15	El incumplimiento de las disposiciones de la resolución puede dar lugar a sanciones conforme al artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. La investigación y sanción corresponden a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio del poder preferente.	Administrativo		
779	Legal	Resolución	3461	1/09/2025	11/09/2025	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=262916	Nacional	Art. 16	La resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 652 y 1356 de 2012. Estas normas, por tanto, deben retirarse de la matriz legal como requisitos vigentes y ser reemplazadas por la Resolución 3461 de 2025.	Administrativo		
780	Legal	Resolución	2068	6/10/2025	17/10/2025	Por medio de la cual se adopta la Política Pública para la Prevención, Diagnóstico Temprano y Tratamiento Integral de la Endometriosis, se reglamentan las condiciones para la operatividad del Registro de Pacientes con Endometriosis y se reglamentan las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de la incapacidad laboral temporal o absoluta por endometriosis	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=191027	Nacional	Art. 9	Establece las condiciones y parámetros para el reconocimiento de los casos de incapacidad temporal por endometriosis, remitiendo a las normas aplicables a las incapacidades de origen común y respetando la autonomía médica.	Administrativo		
781	Legal	Resolución	156	27/01/2005	1/02/2005	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de la protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15861	Nacional	Art. 1 – Objeto	Adopta los formatos para el informe de accidente de trabajo y enfermedad laboral, junto con los anexos técnicos que hacen parte integral de la resolución.	Administrativo		
782	Legal	Resolución	156	27/01/2005	1/02/2005	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de la protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15861	Nacional	Art. 2 – Campo de aplicación	Aplica a empleadores y empresas públicas, privadas o mixtas, entre otros sujetos. En consecuencia, el CONTE, como empleador, se encuentra dentro de su ámbito de aplicación.	Administrativo		
783	Legal	Resolución	156	27/01/2005	1/02/2005	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de la protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15861	Nacional	Art. 3 – Modificado por Resolución 2851 de 2015	El empleador o contratante debe notificar a la EPS, ARL y a la Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo correspondiente la ocurrencia del accidente de trabajo o enfermedad laboral. Debe diligenciar completamente el informe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al accidente o diagnóstico y suministrar copia al trabajador y, cuando corresponda, a la IPS.	Administrativo		
784	Legal	Resolución	156	27/01/2005	1/02/2005	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de la protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15861	Nacional	Art. 3 – Parágrafo 1	El informe debe ser diligenciado por el empleador o contratante, o por sus delegados o representantes, y no requiere autorización de las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
785	Legal	Resolución	156	27/01/2005	1/02/2005	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de la protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15861	Nacional	Art. 3 – Parágrafo 2	El informe constituye una prueba, entre otras, para la determinación del origen del evento; no reemplaza el procedimiento legal de determinación de origen ni constituye requisito para el reconocimiento de prestaciones.	Administrativo		
786	Legal	Resolución	156	27/01/2005	1/02/2005	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de la protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15861	Nacional	Art. 5	El informe permite dar aviso del evento, aportar información para determinar su origen, facilitar la investigación de las causas y circunstancias, identificar actividades preventivas y alimentar las estadísticas sobre accidentes y enfermedades laborales.	Administrativo		
787	Legal	Resolución	156	27/01/2005	1/02/2005	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de la protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15861	Nacional	Art. 10	La información sujeta a reserva debe manejarse conforme a las disposiciones legales y utilizarse exclusivamente para los fines establecidos en la resolución.	Administrativo		
788	Legal	Resolución	156	27/01/2005	1/02/2005	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de la protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15861	Nacional	Art. 11	El incumplimiento de las disposiciones de la resolución puede dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994.	Administrativo		
789	Legal	Resolución	156	27/01/2005	1/02/2005	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de la protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15861	Nacional	Anexo Técnico No. 1	Contiene los formatos e instructivos para el diligenciamiento del informe de accidente de trabajo y de enfermedad laboral por parte del empleador o contratante. El CONTE debe utilizar el formato correspondiente para realizar los reportes de eventos laborales.	Administrativo		
790	Legal	Resolución	1641	31/07/2026	31/07/2026	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 196 de 2026	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=193865	Nacional	Art. 1 y Art. 2	Adopción del Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales y ámbito de aplicación para los aportantes al sistema.	Administrativo		
791	Legal	Resolución	1641	31/07/2026	31/07/2026	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 196 de 2026	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=193865	Nacional	Anexo Técnico 1	Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales.	Administrativo		
792	Legal	Resolución	1641	31/07/2026	31/07/2026	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 196 de 2026	Ministerio de Salud y Protección Social	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=193865	Nacional	Anexo Técnico 2	Instructivo para el diligenciamiento del formulario de afiliación y reporte de novedades.	Administrativo		
793	Legal	Circular	45	30/12/2025	30/12/2025	Acciones de promoción y prevención de Riesgos Laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 691 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=192735	Nacional	Numeral I.1	Implementar mecanismos de educación, comunicación e información dirigidos a los trabajadores para reducir los factores de riesgo asociados a la exposición al virus de la fiebre amarilla y promover la salud.	Administrativo		
794	Legal	Circular	45	30/12/2025	30/12/2025	Acciones de promoción y prevención de Riesgos Laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 691 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=192735	Nacional	Numeral I.2	Realizar capacitación y sensibilización sobre los modos de transmisión, síntomas de la fiebre amarilla, acciones ante exposición o sospecha de contagio y medidas de prevención.	Administrativo		
795	Legal	Circular	45	30/12/2025	30/12/2025	Acciones de promoción y prevención de Riesgos Laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 691 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=192735	Nacional	Numeral I.3	Realizar la entrega, capacitación y seguimiento al uso adecuado de los elementos de protección personal necesarios para la contención del brote, cuando sean requeridos según la exposición al riesgo.	Administrativo		
796	Legal	Circular	45	30/12/2025	30/12/2025	Acciones de promoción y prevención de Riesgos Laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 691 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=192735	Nacional	Numeral I.4	Diseñar e implementar un protocolo de control de vectores, incluyendo eliminación de criaderos de mosquitos, eliminación de recipientes con agua estancada, limpieza regular de espacios y fumigación cuando corresponda.	Administrativo		
797	Legal	Circular	45	30/12/2025	30/12/2025	Acciones de promoción y prevención de Riesgos Laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 691 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=192735	Nacional	Numeral I.5	Establecer un protocolo de vigilancia para detectar síntomas relacionados con fiebre amarilla. Ante síntomas sospechosos, se debe remitir al trabajador a su IPS y, cuando exista confirmación, realizar el reporte correspondiente a ARL y EPS.	Administrativo		
798	Legal	Circular	45	30/12/2025	30/12/2025	Acciones de promoción y prevención de Riesgos Laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 691 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=192735	Nacional	Numeral I.6	En las zonas de influencia declaradas por el Gobierno Nacional, los empleadores deben priorizar el riesgo biológico, actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos y establecer los controles requeridos.	Administrativo		

Identificación de requisitos													Aplica solo para requisitos del SGA	
Id.	Tipo de requisito	Tipo de norma	Número	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia	Asunto	Expedida por / Emisor	Ubicación de consulta	Ámbito de aplicación	Parágrafo, numeral, literal, articulo, sección o título que aplica	Descripción del artículo que aplica - exigencias	Proceso o área responsable del cumplimiento	Aspecto ambiental	Componente afectado
799	Legal	Circular	45	30/12/2025	30/12/2025	Acciones de promoción y prevención de Riesgos Laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 691 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=192735	Nacional	Numeral I.7	Implementar un protocolo de intervención en salud mental frente a la incertidumbre, temor, preocupación y ansiedad asociados al brote de fiebre amarilla y sus posibles efectos psicológicos en los trabajadores.	Administrativo		
800	Legal	Circular	45	30/12/2025	30/12/2025	Acciones de promoción y prevención de Riesgos Laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 691 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=192735	Nacional	Numeral I.8	Los empleadores deben atender las orientaciones, recomendaciones y asesorías emitidas por las Administradoras de Riesgos Laborales y el Ministerio de Salud y Protección Social.	Administrativo		
801	Legal	Circular	45	30/12/2025	30/12/2025	Acciones de promoción y prevención de Riesgos Laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 691 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=192735	Nacional	Numeral I.9	La identificación de población susceptible y las estrategias de vacunación deben realizarse conforme a la Resolución 691 de 2025 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. La vacunación no constituye la única estrategia de control del riesgo laboral.	Administrativo		
802	Legal	Circular	45	30/12/2025	30/12/2025	Acciones de promoción y prevención de Riesgos Laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 691 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=192735	Nacional	Numeral I.10	Implementar acciones de vigilancia de la salud en el trabajo para el control del brote, seguimiento del ausentismo laboral por enfermedad, protección y promoción de la salud y mantenimiento de espacios seguros y saludables.	Administrativo		
803	Legal	Circular	47	22/04/2025	22/04/2025	Actualización de la capacitación virtual de carácter gratuito en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a la resolución 4927 de 2016	Ministerio del Trabajo	Circular 047 de 2025 Ministerio del Trabajo	Nacional	Numeral 1	Todos los oferentes aprobados y reconocidos por el Ministerio del Trabajo están facultados para realizar el curso virtual de actualización de veinte (20) horas en la normatividad relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Administrativo		
804	Legal	Circular	47	22/04/2025	22/04/2025	Actualización de la capacitación virtual de carácter gratuito en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a la resolución 4927 de 2016	Ministerio del Trabajo	Circular 047 de 2025 Ministerio del Trabajo	Nacional	Numeral 2.	Las personas interesadas en realizar el curso de actualización de veinte (20) horas sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST., deberán demostrar el haber aprobado con anterioridad el curso virtual de las cincuenta (50) horas, conforme a la Resolución 4927 de 2016.	Administrativo		
805	Legal	Circular	47	22/04/2025	22/04/2025	Actualización de la capacitación virtual de carácter gratuito en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a la resolución 4927 de 2016	Ministerio del Trabajo	Circular 047 de 2025 Ministerio del Trabajo	Nacional	Numeral 3.	La persona que realice el curso de actualización de veinte (20) horas deberá realizar la evaluación correspondiente, y obtener en ella, como mínimo el grado: "satisfactorio".	Administrativo		
806	Legal	Circular	47	22/04/2025	22/04/2025	Actualización de la capacitación virtual de carácter gratuito en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a la resolución 4927 de 2016	Ministerio del Trabajo	Circular 047 de 2025 Ministerio del Trabajo	Nacional	Numeral 4 y 5	Conforme al artículo 12 de la Resolución 4927 de 2016, los oferentes de la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deben otorgar los certificados del curso de cincuenta (50) horas y el de veinte (20) horas de actualización, registrando en la página del Fondo de Riesgos Laborales a las personas que cursen y aprueben el programa, debiendo cargar el soporte del respectivo certificado. El registro se deberá hacer dentro de los 15 días hábiles siguientes a la finalización del curso	Administrativo		
807	Legal	Circular	47	22/04/2025	22/04/2025	Actualización de la capacitación virtual de carácter gratuito en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a la resolución 4927 de 2016	Ministerio del Trabajo	Circular 047 de 2025 Ministerio del Trabajo	Nacional	Numeral 6	Los oferentes del curso virtual de actualización en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de veinte (20) horas tendrán hasta dos (2) meses, a partir de la fecha de publicación de esta Circular, para ajustar la plataforma educativa a fin de poder adelantar el curso virtual gratuito de actualización.	Administrativo		
808	Legal	Circular	47	22/04/2025	22/04/2025	Actualización de la capacitación virtual de carácter gratuito en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a la resolución 4927 de 2016	Ministerio del Trabajo	Circular 047 de 2025 Ministerio del Trabajo	Nacional	Numeral 7	La vigencia de la certificación de la capacitación virtual de veinte (20) horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo será de tres (3) años, término en el cual deberá ser renovada conforme a la legislación vigente	Administrativo		
809	Legal	Circular	76	20/06/2025	20/06/2025	Garantías para la prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral del sector privado - aplicación de la Ley 2365 de 2024	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=182073	Nacional	1	Adopción y aplicación de políticas, protocolos y rutas de atención para la prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral.	Administrativo		
810	Legal	Circular	76	20/06/2025	20/06/2025	Garantías para la prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral del sector privado - aplicación de la Ley 2365 de 2024	Ministerio del Trabajo	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=182073	Nacional	3	Medidas de prevención y sensibilización, mecanismos confidenciales de denuncia, diagnósticos periódicos y promoción de ambientes laborales seguros e incluyentes.	Administrativo		